



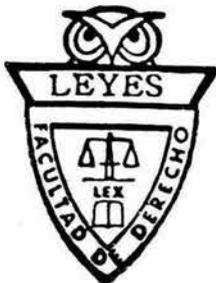
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

EXORTOS O CARTAS ROGATORIAS INTERNACIONALES.
APLICACION Y PROCEDIMIENTO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE MANUEL MORALES GASCA



ASESOR: LIC. CLAUDIA ANGELES VILLEGAS



MEXICO, D. F.

OCTUBRE 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.**

El alumno **JOSÉ MANUEL MORALES GASCA** inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS INTERNACIONALES, APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO"** dirigida por la **LIC. CLAUDIA IVETTE ANGELES VILLEGAS**, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional del alumno mencionado.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día)de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, a 21 de octubre de 2004



DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA
DIRECTORA DEL SEMINARIO

MEMYM/plr.

A MIS PADRES : ESTHER Y FELIPE

**POR DARME LA VIDA,
VALORES Y PRINCIPIOS,
POR SU AMOR Y CONFIANZA
Y POR BRINDARME TODO
EL APOYO PARA LLEGAR
A ESTA META.**

A MIS HERMANOS: JUAN CARLOS Y LUIS FELIPE

**QUE AUNQUE LA DISTANCIA SE
PRESENTO SIEMPRE ESTUVIMOS Y
ESTAREMOS UNIDOS
COMPARTIENDO LOS FRUTOS
DE ESTE LOGRO.**

A NANCY

**POR SU AMOR Y COMPAÑIA Y POR SER
MI PRINCIPAL MOTIVACION
PARA LA TERMINACION DE MIS
ESTUDIOS.**

A MIS ABUELOS: CARMEN, JUAN,
RAYMUNDO Y TOMASITA

**QUE AUNQUE SE ADELANTARON EN EL
CAMINO, VIVEN EN MI PENSAMIENTO.**

A TODOS MIS TIOS Y PRIMOS

**QUIENES SUS PALABRAS DE ALIENTO
CONTRIBUYERON A ALCANZAR ESTE
SUEÑO QUE AHORA ES REALIDAD.**

A LA MAG. YOLANDA DE LA CRUZ MONDRAGON

**POR SU APOYO Y FRASES
DE ESTIMULO.**

A TODOS MIS PADRINOS

**GRACIAS POR SUS CONSEJOS PARA
ENFRENTAR LA VIDA.**

A MI ASESORA

LIC. CLAUDIA I. ANGELES VILLEGAS

**POR COMPARTIRME SUS CONOCIMIENTOS,
Y CONTRIBUIR A LA REALIZACION
DE ESTE TRABAJO.**

A TODOS MIS AMIGOS DE LA VIDA

**POR REGALARME UNA
AMISTAD DESINTEREZADA.**

A TODOS MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS DE LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES

POR DARME SU AMISTAD Y APOYO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

**POR DARME LA OPORTUNIDAD
DE GRITAR UN GOYA !**

A LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNAM, PROFESORES, Y COMPAÑEROS

!!! MIL GRACIAS !!!

A LA MUSICA

**POR SER MI ETERNA
COMPAÑERA**

Y PRINCIPALMENTE
A DIOS

**POR CONDUCIRME POR UN
BUEN CAMINO Y NO OLVIDARSE
NUNCA DE MI...**

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN	1
“CAPITULO 1” GENERALIDADES	
1.1. RECIPROCIDAD INTERNACIONAL	3
1.2. COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL	4
1.3. ACTUACIONES JUDICIALES	6
1.3.1. DE LAS PARTES	7
1.3.2. DEL ORGANO JURISDICCIONAL	9
1.3.3. DE TERCEROS	12
1.4. COMUNICACIONES PROCESALES	12
1.5. EXHORTO O CARTA ROGATORIA INTERNACIONAL	18
1.5.1. DEFINICION	21
1.5.2. DIFERENCIA ENTRE EXHORTO Y CARTA ROGATORIA INTERNACIONAL	23
1.5.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL EXHORTO O CARTA ROGATORIA INTERNACIONAL	25
“CAPITULO 2” ANTECEDENTES	
2.1. ORIGEN HISTORICO DE LA CARTA ROGATORIA	27
2.2 EVOLUCION DE LA CARTA ROGATORIA EN MÉXICO	33
2.3. APLICACIÓN DEL DERECHO EXTRANJERO (ART. 13 Y 14 CODIGO CIVIL FEDERAL)	41
2.4. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CARTA ROGATORIA	44
“CAPITULO 3” MARCO JURIDICO	
3.1. EN MÉXICO (SISTEMA JURÍDICO MEXICANO)	
3.1.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	47
3.1.2 LEYES FEDERALES	49
3.1.2.1 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	50
3.1.2.2 LEY AGRARIA	52
3.1.3 CODIGOS	
3.1.3.1 CODIGO CIVIL FEDERAL	52
3.1.3.2 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	53
3.1.3.3 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	59
3.1.3.4 CODIGO DE COMERCIO	61
3.2 INTERNACIONAL	65
3.2.1 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS	65
3.2.2 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS	71
3.2.3 CONVENIO SOBRE NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL	76
3.2.4 CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL	81
3.2.5 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RECEPCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO	88
3.2.6 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO	93

“CAPITULO 4”
**TRAMITACIÓN DE LA CARTA ROGATORIA ANTE LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES**

4.1 FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	97
4.2 REMISION DEL EXHORTO O CARTA ROGATORIA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	99
4.3 ANALISIS Y DICTAMEN DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA CARTA ROGATORIA	101
4.4 DICTAMEN	103
4.5 FUNCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS CARTAS ROGATORIAS	105
4.6 SEGURIDAD DEL TRÁMITE DE DILIGENCIACIÓN	108
4.7 DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXHORTANTES UNA VEZ QUE HAN SIDO DILIGENCIADOS	110

“CAPITULO 5”
**DEFICIENCIAS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXHORTOS O CARTAS
ROGATORIAS**

5. DEFICIENCIAS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS INTERNACIONALES	112
5.1. DEFICIENCIAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES MEXICANAS	113
5.1.1 DE ACUERDO A LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON LA QUE SE ENTENDERÁ LA DILIGENCIA	114
5.1.2. EN RAZON DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE DILIGENCIAR EN EL EXTRANJERO EL EXHORTO O CARTA ROGATORIA	116
5.1.2.1 REPRESENTACIÓN CONSULAR MEXICANA	117
5.1.2.2 REPRESENTACION DIPLOMÁTICA MEXICANA	119
5.1.2.3 AUTORIDAD COMPETENTE	119
5.1.3 EN FUNCION DE LA DILIGENCIA SOLICITADA	124
5.2. DEFICIENCIAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EXTRANJERAS	127
CONCLUSIONES	129
BIBLIOGRAFÍA	132
LEGISLOGRAFIA	135
ANEXOS	
ANEXO 1 ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS	138
ANEXO 2 ANEXO AL CONVENIO SOBRE NOTIFICACION O TRASLADO DE DOCUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL	146
ANEXO 3 ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO	153
ANEXO 4 ESQUEMA DE TRAMITACION DE CARTAS ROGATORIAS	159
ANEXO 5 OFICIO DEVOLUCION FALTA DE APOSTILLA Y TRADUCCION	160
ANEXO 6 OFICIO DEVOLUCION POR FALTA DE REQUISITOS	165
ANEXO 7 OFICIO DILIGENCIA VIA CONSULAR	169
ANEXO 8 EJEMPLO DE APOSTILLE	174

ANEXO 9 OFICIO DEVOLUCION POR FALTA DE DOMICILIO-----	175
ANEXO 10 OFICIO DEVOLUCION POR FALTA ANTICIPACION FECHA AUDIENCIA-----	178
ANEXO 11 OFICIO DEVOLUCION POR FALTA REQUISITOS CONVENCIONES-----	182
ANEXO 12 OFICIO DEVOLUCION DILIGENCIA IMPLICA EJECUCION COACTIVA-----	186

APENDICE

**"MANUAL DE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS
INTERNACIONALES, APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO"**

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad analizar la figura de la Carta Rogatoria Internacional, a partir de su integración, formación, procedimiento y desahogo. Analizaremos las características principales del exhorto, las deficiencias que se pueden presentar al momento de librarlo y los lineamientos que se proponen para su perfecta aplicación.

Para ello, es necesario dividir el tema de análisis en cinco capítulos, en el primero, mencionaremos algunas generalidades sobre la materia, como son: la relación que existe entre la Reciprocidad Internacional y la Cooperación Jurídica Internacional, por otra parte, haremos referencia a las actuaciones judiciales, a efecto de llegar al estudio de las comunicaciones procesales de las cuales se desprenderá la figura de la Carta Rogatoria Internacional.

Por su parte en el segundo capítulo, se hará un breve panorama respecto al origen de las rogatorias y sus evolución en México. Asimismo, se mencionará la importancia que tiene la aplicación del derecho extranjero en México de acuerdo al Código Civil Federal, y por último, se señalarán los elementos esenciales que debe contener una carta rogatoria en la esfera internacional.

Dentro del tercer capítulo, se mencionarán los ordenamientos legales aplicables para el desahogo de las cartas rogatorias internacionales de acuerdo

a la legislación mexicana y en los instrumentos internacionales suscritos sobre la materia.

El capítulo cuarto contendrá lo referente a la tramitación de la carta rogatoria ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y por último, el capítulo quinto mostrará las deficiencias que se presentan al momento de librar y tramitar una carta rogatoria internacional.

Asimismo, se implementará un Manual de Exhortos o Cartas Rogatorias Internacionales, el cual contendrá de forma clara y precisa los lineamientos a seguir para la eficaz aplicación de las cartas rogatorias internacionales.

Dicho Manual tiene como objetivo principal, servir de apoyo a las autoridades judiciales y administrativas en toda la República Mexicana, así como a todos los interesados en desahogar diligencias en el extranjero al amparo de la legislación federal mexicana o con fundamento en alguna Convención Internacional firmada sobre la materia de exhortos internacionales.

El Manual de Exhortos o Cartas Rogatorias Internacionales tendrá dentro de su contenido, los pasos a seguir para el libramiento de los documentos exhortatorios, el procedimiento, tramitación y desahogo de una carta rogatoria internacional, con apoyo de formularios y esquemas, los cuales permitirán un mayor entendimiento y aplicación de la figura objeto de la presente investigación.

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1.1. RECIPROCIDAD INTERNACIONAL

La palabra reciprocidad proviene del latín *reciprocitas* que significa igual en la correspondencia de uno y otro, es decir, es la correspondencia mutua de una persona o cosa con otra.

En el ámbito internacional, la reciprocidad internacional es "...aquel término que se da a la costumbre que sigue un Estado determinado de conceder a otro Estado un trato semejante al que recibe de él, en un determinado punto de cooperación internacional."¹

Y como principio de Derecho Internacional Privado que supedita la aplicación de Derecho Internacional, cuando una parte sea extranjera, al trato que en el país de éste reciben las normas de referencia.²

De lo anterior, podemos decir que la reciprocidad internacional se define como aquella conducta llevada a cabo por un Estado, tendiente a otorgar a otro, en determinada cuestión, un trato semejante al que recibe de él, por ejemplo, dos personas de nacionalidad inglesa celebraron matrimonio en la Ciudad de México, Distrito Federal, después de algún tiempo deciden

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.- Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, P-Z.- 1ª Edición.- Editorial Porrúa, México.-2001.- Pg. 3177

² Cfr. Villareal-Molina, Ricardo.- et al.- Diccionario de Términos Jurídicos.- 1ª.- Editorial Comares.- Granada, España.- 1999.- Pg. 428.

divorciarse ante los tribunales mexicanos, el Juez que conoció del asunto, aplicó la legislación mexicana, a fin de disolver el vínculo matrimonial, ahora bien, si dos mexicanos que radican en la Ciudad de Londres, Inglaterra, se unen en matrimonio y al paso del tiempo deciden divorciarse en esa Ciudad, deberán presentarse ante la Corte de ese lugar, a efecto de que el Juez disuelva el matrimonio al amparo de la legislación local. Del ejemplo anterior, se desprende que el Juez que conocerá del asunto en Inglaterra, deberá aplicar la *Reciprocidad Internacional*, toda vez, que sus connacionales, recibieron en nuestro país, el mismo trato y las mismas garantías al acudir a los tribunales mexicanos.

1.2. COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

La Cooperación Judicial Internacional o Auxilio Judicial Internacional, consiste en solicitar la cooperación de tribunales extranjeros para el desahogo de diligencias procesales de mero trámite que deben de practicarse fuera de la jurisdicción del Tribunal solicitante.

La jurisdicción juega un papel muy importante dentro de la cooperación judicial internacional, toda vez que de ella, se deriva dicha cooperación judicial internacional, es decir, en el momento en que el Juez que conoce del asunto necesita practicar una diligencia fuera de su territorio geográfico, requiere el apoyo de otro juez de su mismo nivel dentro del territorio donde se debe llevar a cabo la diligencia. Por lo tanto, es necesario señalar que la jurisdicción es el poder que tiene el Estado de impartir justicia por medio de sus tribunales o de

sus órganos. Rafael de Pina la define como la "...actividad del Estado encaminada a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto."³

Mientras tanto, para Eduardo Pallares, la jurisdicción es "...por esencia territorial o lo que es igual, los tribunales solamente la ejercen sobre la porción de territorio que la ley destina y en la cual el Estado es soberano. Mas allá, el propio Estado no tiene poder, ni los tribunales jurisdicción alguna."⁴

Carlos Arellano García señala que "...la Cooperación Internacional se produce, cuando el órgano jurisdiccional de un Estado está impedido de actuar en el territorio de otro Estado pero, requiere la práctica de actos procesales en el territorio de este último Estado."⁵

La Cooperación Judicial Internacional o Auxilio Judicial Internacional es propiamente la petición o solicitud de cooperación que hacen los tribunales extranjeros para el desahogo de diligencias procesales de mero trámite que deben practicarse fuera de su territorio o jurisdicción.

La finalidad de la Cooperación Internacional es básicamente la realización de determinadas actuaciones judiciales en un territorio extranjero, tales como notificaciones, emplazamientos, citaciones, recepción u obtención de pruebas, informes y en ocasiones ejecución de sentencias, diligencias que serán estudiadas en capítulos posteriores.

³ De Pina, Rafael, et al.-Diccionario de Derecho.- Editorial Porrúa.-México.- 1965.- Pg. 320.

⁴ Pallares, Eduardo.- Derecho Procesal Civil.- Editorial Porrúa.- México.- 1965.- Pg. 529.

⁵ Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.-7ª Edición.- Editorial Porrúa.- México.-1984.- Pg. 774.

1.3. ACTUACIONES JUDICIALES

Durante el desarrollo de un proceso judicial, nos encontramos con etapas que producen hechos o actos procesales que nacen de la existencia o no de la voluntad. Los hechos procesales se definen como situaciones o acontecimientos de la vida que sin voluntad humana crean efectos procesales, mientras que los actos procesales se originan de la voluntad humana para crear, modificar o extinguir derechos procesales.

Los actos procesales son actos jurídicos los cuales iniciarán el proceso o simplemente se presentarán en el curso del mismo, sin embargo es importante señalar que debe existir entre ambos, una relación muy estrecha en el proceso, toda vez que pueden presentarse actos jurídicos que sin ser actos procesales tienen importancia y son de utilidad en el proceso, por ejemplo, poder para pleitos y cobranzas.

Los actos procesales o judiciales deben contener tres características esenciales como son: la forma, que es el cómo deben expresarse, el tiempo, que se refiere a cuándo deben presentarse y el lugar⁶, es decir, en dónde van a desarrollarse.

La legislación procesal señala en cuanto a la *forma*, que los actos procesales deben expresarse de manera oral o escrita y en el idioma español; mientras que por *tiempo*, debemos entender como los días y horas hábiles en

⁶ Cfr. Ovalle Favela, José.- Teoría General del Proceso.- Editorial Harla.- México.- 1991.- Pg 276-281.

los cuales se pueden realizar las actuaciones judiciales, así como los plazos y términos que la propia legislación adjetiva otorga a las partes para la realización de actos procesales y la forma en la que se contabilizan; y por último la tercer característica consiste en el *lugar* del acto procesal, en este sentido, por regla general, el lugar de celebración de los actos procesales es la residencia misma del tribunal.⁷

Una clasificación de los actos procesales en función del sujeto señala que pueden existir actos procesales del juez, de las partes, de terceros y de los propios auxiliares de justicia (peritos, testigos, síndicos, etc.)

1.3.1. Actuaciones Judiciales de las Partes

Antes de comenzar el estudio de los actos procesales de las partes, es menester definir a la parte como aquella persona que interviene por su propio derecho en la producción de un acto jurídico o quien se incorpora a un proceso para ejercer el derecho de intervención en los casos que la ley expresamente autoriza. De esta definición se desprenden dos capacidades como son de goce y de ejercicio, en el caso de la capacidad de goce, las personas pueden presentarse en el proceso como parte, es decir, actor o demandado; mientras tanto en la capacidad de ejercicio o procesal las partes comparecen en el juicio y realizan válidamente actos procesales.

⁷ Cfr. Gómez Lara, Cipriano.-Teoría General del Proceso.- 8ª Edición, Editorial Harla.- México.- 1990.- Pg 299.

Carlos Arellano García en su obra Teoría General del Proceso, define a la parte en el proceso como "...la persona física o moral que, en relación con el desempeño de la función jurisdiccional, recibirá la dicción del derecho, respecto a la cuestión principal debatida."⁸

Como podemos observar, las partes en un proceso se clasifican en parte actora y demandada, pero si el supuesto es una contrademanda (reconvención) por parte de la demandada, el demandado toma el nombre de actor y el actor inicial adopta el nombre de demandado.

Ahora bien, los actos procesales de las partes en el juicio, se clasifican en actos de petición, de prueba, de alegación, de impugnación o de disposición.⁹

- Por *actos de petición* debemos entender aquellas actuaciones que las partes dirigen al juez con un sentido de petición o en su caso de reclamación, a efecto de que una vez que se han agotado los actos procesales, se dicte una sentencia en la que la **pretensión** se declare fundada.
- En los *actos de prueba*, las partes buscan **demostrar** la existencia o inexistencia de un hecho o acto ante el órgano judicial.
- Por su parte en los *actos de alegación*, "...las partes manifiestan al juzgador sus **argumentaciones** sobre los fundamentos de hecho y de

⁸ Arellano García, Carlos.- Teoría General del Proceso.- 8ª Edición.-Editorial Porrúa.-México.-1999.- Pg.168

⁹ Cfr. Ovalle Favela, José.- Teoría General del Proceso. Op. Cit. Pg. 282.

derecho de la pretensión, la excepción o la defensa, con el fin de que aquél dicte una sentencia estimatoria o desestimatoria, según el caso."¹⁰

- A través de los *actos de impugnación*, se busca **combatir** las resoluciones judiciales otorgadas con el objeto de que se logre la nulidad, modificación o revocación de dichas resoluciones.
- Mientras que con los *actos de disposición*, las partes **ejercen** de los derechos materiales en disputa durante el proceso.

1.3.2. Actuaciones Judiciales del Órgano Jurisdiccional

Dentro de las actuaciones procesales de la autoridad judicial podemos enmarcar a las resoluciones judiciales, las comunicaciones procesales y los actos tendientes a cumplir sus propias resoluciones llamadas actos de ejecución.

Comenzaremos por señalar que la *resolución judicial* es el acto procesal de un juez o tribunal, destinado a atender a las necesidades del desarrollo del proceso o a su decisión,¹¹ es decir, es la decisión que otorga el tribunal que conoce de la contienda judicial, a la cual se le denomina resolución judicial.

El Código Federal de Procedimientos Civiles en su artículo 220, señala que: "...Las resoluciones judiciales son decretos, autos o sentencias; decretos si se refieren a simples determinaciones de trámite; autos, cuando decidan

¹⁰ Ovalle Favela, José.- Teoría General del Proceso.- Op. Cit. Pg. 283.

¹¹ Cfr. De Pina, Rafael, et al.- Diccionario de Derecho.- Op. Cit. Pg. 428.

cualquier punto dentro del negocio, y sentencias, cuando decidan el fondo del negocio."¹²

A su vez, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en su artículo 79, considera a las resoluciones como "...simples determinaciones de trámite y entonces se llamarán decretos; determinaciones que se ejecuten provisionalmente y que se llaman autos provisionales; decisiones que tienen fuerza de definitivas y que impiden o paralizan definitivamente la prosecución del juicio, y se llaman autos definitivos; resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del negocio ordenando, admitiendo o desechando pruebas, y se llaman autos preparatorios; decisiones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia, que son las sentencias interlocutorias; y, sentencias definitivas."¹³

En el caso del Código Federal de Procedimientos Penales, "...Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos en cualquier otro caso."¹⁴

De las tres clasificaciones antes señaladas, podemos decir que la adoptada por la legislación procesal penal es la más fácil de manejar en la práctica, toda vez que únicamente considera a los autos y sentencias como resoluciones judiciales, sin embargo las clasificaciones tripartitas de las leyes procesales incluyen a los decretos como aquellas determinaciones de trámite.

¹² Código Federal de Procedimientos Civiles.- Editorial PAC, S.A. de C.V., México.- 1999.

¹³ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.- Editorial PAC, S.A. de C.V., México.- 1999.

¹⁴ Código Federal de Procedimientos Penales.- Editorial PAC, S.A. de C.V., México.- 1999.

Las *comunicaciones procesales* tienen normalmente como emisor al titular del órgano jurisdiccional; lo que varía es la persona o el medio transmisor y, sobre todo, el receptor o el destinatario de la comunicación.¹⁵

Se entienden como comunicaciones procesales todas aquellas comunicaciones mediante las cuales el juez transmite decisiones a las partes; a terceros e incluso a demás autoridades como señalares más adelante, y viceversa; las partes o terceros transmiten peticiones al juzgador.

De la anterior definición, se desprende una clasificación de medios de comunicación procesal:

- Comunicaciones entre jueces y partes en el juicio, mediante notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.
- Comunicaciones de los tribunales entre sí; con otras autoridades de gobierno y con autoridades judiciales extranjeras, a través de suplicatorias, exhortos, cartas o despachos, oficios, etc.

Los *actos de ejecución* se definen como aquellos actos por medio de los cuales la autoridad judicial obliga a las partes a cumplir sus propias decisiones, por medio de diferentes autos, como son los que hacen cumplir las resoluciones que dicta durante el proceso y los que llevan a cabo la ejecución coactiva de la sentencia que da fin al proceso.

¹⁵ Cfr. Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto.- Evolución de la doctrina procesal.-SNE.-UNAM.- México.- 1974.- T. II.- Pg. 33

1.3.3. Actuaciones Judiciales de Terceros

“El tercero es quien no es parte en un acto, contrato o proceso.”¹⁶ En otras palabras, es la persona que participa o se incorpora al proceso civil de acuerdo a las formalidades que la ley procesal autoriza.

Dentro de las actuaciones procesales de terceros se encuentran las declaraciones de testigos, los dictámenes de peritos, la exhibición de documentos o su ratificación por parte de terceros. Asimismo los actos de colaboración de las demás autoridades y particulares.

Para concluir el tema referente a los actos procesales o actuaciones judiciales, consideramos necesario señalar que los actos procesales deberán cumplir con los requisitos legales, y por ende, producir efectos previstos en la ley, de lo contrario dichos actos judiciales serán ineficaces.

1.4. COMUNICACIONES PROCESALES

Para el estudio de las comunicaciones procesales, debemos comenzar con señalar una clasificación en función del ente al que va dirigida la comunicación:

- De autoridad judicial a otra autoridad judicial.
- De autoridad judicial a otra autoridad no judicial.

¹⁶ De Pina Vara, Rafael, et al.-Diccionario de Derecho.-Op. Cit. Pg. 456.

- De autoridad judicial a partes en el proceso.
 - De autoridad judicial a otra autoridad judicial extranjera.
- ❖ Las comunicaciones entre autoridades judiciales reciben otra subclasificación en función del nivel jerárquico, comenzaremos por señalar aquellos actos que una autoridad inferior solicita a una autoridad de mayor grado jerárquico llamados *suplicatorias*, los cuales reciben este nombre en virtud de la naturaleza misma de la súplica consistente en la petición de informes o datos.

La petición que hace una autoridad judicial de nivel jerárquico a otra de grado inferior, se le conoce como *despacho*, el cual, además de comunicar alguna noticia de interés mutuo, puede encomendar el desahogo de diligencias de actos procesales.

Por su parte, recibe el nombre de *exhorto*, "...la comunicación procesal escrita que un juzgador dirige a otro, de una circunscripción territorial diferente, para requerirle su auxilio o colaboración con el fin de que por su conducto, se pueda realizar un acto procesal dentro del lugar de su competencia."¹⁷

El exhorto se presenta cuando la comunicación procesal se lleva entre órganos judiciales de igual jerarquía y debe realizarse la diligencia en lugar distinto al del juicio. La autoridad judicial que libra el exhorto, se le denomina **autoridad exhortante**, mientras que la autoridad que lo recibe se le llama

¹⁷ Ovalle Favela, José.- Teoría General del Proceso.- Op. Cit.-Pg. 288-289.

autoridad exhortada, figura jurídica que será estudiada a fondo en capítulos posteriores.

❖ Las comunicaciones que existen entre las autoridades judiciales y autoridades no judiciales, y viceversa, reciben el nombre de *oficios*.

❖ De autoridad judicial a las partes en el proceso, las comunicaciones en el mismo pueden ser mediante:

- *Notificaciones*, Son aquellos actos procesales por medio de los cuales el órgano judicial comunica a las partes alguna actuación o resolución judicial.

Cipriano Gómez Lara señala que "...las notificaciones en general son todos aquellos procedimientos, formas o maneras, mediante los cuales, el tribunal hace llegar a los particulares, las partes, los testigos, los peritos, etc., noticia o conocimiento de los actos procesales, o bien presume que tales noticias les han llegado a dichos destinatarios o los tiene por enterados formalmente."¹⁸

Debemos señalar que a decir de diversos autores, la notificación propiamente es el género mientras que el emplazamiento, la citación y el traslado son las especies.

¹⁸ Gómez Lara, Cipriano.-Teoría General del Proceso.- Op. Cit.-Pg. 320.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, regula las siguientes especies de notificación: personal, por cédula, por correo, por telégrafo, por edictos, por el Boletín Judicial y en los estrados del Juzgado o Tribunal.

Las notificaciones hechas en forma distinta de la establecida legalmente son nulas, pero si la persona notificada se hubiere manifestado en juicio sabedora de la diligencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos, como si estuviera legítimamente hecha.¹⁹

Cabe señalar que el exhorto o carta rogatoria es una de las formas de notificación personal.

- Las *citaciones* por su parte, se presentan cuando la autoridad judicial comunica a las partes en el proceso, la fecha y hora para la celebración de determinados actos procesales.

Eduardo Pallares define a la citación judicial como "...el llamamiento que se da de orden judicial a una persona, para que se presente en el juzgado o tribunal en el día y hora que se le designen, bien a oír una providencia, o a presenciar un acto o diligencia judicial que suele perjudicarle, bien a prestar una declaración."²⁰

¹⁹ Cfr. De Pina, Rafael, et al.- Diccionario de Derecho. Op. Cit. Pg. 364.

²⁰ Pallares, Eduardo.- Diccionario de Derecho Procesal Civil.- Editorial Porrúa.- México.-Pg. 303.

Al igual que la diligencia de emplazamiento, la citación judicial debe ser notificada al interesado por el órgano judicial, a efecto de que esté en posibilidad de comparecer.

- El *emplazamiento* suele tener una importancia mayúscula en el proceso, toda vez que es el acto mediante el cual el juzgador notificará al demandado la existencia de una demanda en su contra, así como el auto admisorio que dio entrada a la misma y el plazo para que la conteste.

El emplazamiento a juicio, lo define Eduardo Pallares como "...el acto procesal mediante el cual se hace saber a una persona que ha sido demandada, se le da a conocer el contenido de la demanda, y se le previene que la conteste, o comparezca a juicio, con el apercibimiento de tenerlo por rebelde y sancionarlo como tal si no lo hace."²¹

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, señala en su artículo 259, los efectos procesales y materiales que puede producir el emplazamiento, entre ellos se encuentran:

- Prevenir el juicio a favor del juez que lo hace;
- Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje

²¹ Pallares, Eduardo.- Diccionario de Derecho Procesal Civil.- Editorial Porrúa.- México.- Pg. 313

de serlo con relación al demandado porque éste cambie de domicilio, o por otro motivo legal;

- Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazó, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia;
 - Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no hubiere constituido ya en mora el obligado; y
 - Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.²²
- Por último en la clasificación de comunicaciones procesales de autoridad judicial a particulares, se encuentran los *requerimientos* que constituyen la notificación judicial por medio de los cuales se ordena a determinada persona el hacer o la abstención de alguna cosa.

La figura procesal del requerimiento se encuentra señalada en el Código de Procedimientos Civiles en su artículo 114, fracción V que a la letra dice: "...Será notificado personalmente en el domicilio de los litigantes."²³

❖ Las comunicaciones procesales entre autoridades judiciales de nuestro país y extranjeras se presentan cuando hay la necesidad de desahogar diligencias fuera de la jurisdicción de la autoridad que conoce del juicio, en este sentido, es necesario que la autoridad que solicita el auxilio judicial internacional, libre un documento llamado **carta rogatoria**, que en muchos de los casos es también conocida como *exhorto internacional*, el cual deberá

²² Cfr. Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.-Op. Cit.

²³ Código Federal de Procedimientos Civiles.-Op. Cit.

contener los datos esenciales para el desahogo de la diligencia encomendada, siempre al amparo de las relaciones diplomáticas o de la práctica internacional.

1.5. EXHORTO O CARTA ROGATORIA INTERNACIONAL

Como hemos observado, durante el desarrollo de un procedimiento el juez que conoce de un asunto, necesita comisionar a otro para que en su circunscripción practique cierta diligencia, llámese, notificación, emplazamiento, desahogo de prueba, entre otras, mediante el libramiento de un *exhorto* o *carta rogatoria*.

Con esta figura jurídica, la autoridad que conoce del procedimiento judicial o administrativo hace una solicitud formal de diligenciación y cumplimiento de determinada actuación que resulta necesaria en la tramitación de un juicio.

Antes de continuar con el estudio de los exhortos o cartas rogatorias, es necesario detenernos a analizar el origen de la palabra exhorto, la cual proviene del latín "*exhortare*, que significa a su vez animar o avivar,"²⁴ también se considera al exhorto como sugerencia o consejo ya sea para efectuar o no una conducta determinada.

El verbo "exhortar" en su significado genérico, se refiere a la comunicación que hace una persona a otra para solicitar de ésta una conducta

²⁴ COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM. Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 4.- Derecho Procesal.- Editorial Harla.- México.- 1998.- P. 90.

determinada, el tono puede ser desde persuasión, exigencia, advertencia, amonestación e incluso un apercibimiento; mientras que en su significado forense, el verbo exhortar es comedido y atento en todos los casos y entraña una petición de ayuda judicial, con un tono respetuoso, más si la petición de colaboración en la materia jurisdiccional se dirige de un inferior a superior, o cuando se envía de una autoridad jurisdiccional de un país a la de otro.²⁵

Existen sin duda alguna, una gran cantidad de definiciones de exhortos o cartas rogatorias, por lo que en la presente investigación se citarán sólo algunas:

Los exhortos son definidos como aquellas "...comunicaciones escritas que un juez dirige a otro de diversa competencia territorial para pedirle su colaboración, siempre que ambos se encuentren en un mismo nivel jerárquico o equivalente."²⁶

El jurista Rafael de Pina Vara les da el nombre de comisiones rogatorias y las denomina como aquel: "Exhorto, ruego o encargo cursado entre las autoridades judiciales nacionales y las de cualquier otro país extranjero."²⁷

Niceto Alcalá-Zamora y Castillo señala que "El nombre de exhorto traduce la invitación o excitación que el juzgador requirente dirige al requerido

²⁵ Cfr. Arellano García, Carlos.- Teoría General del Proceso.- Op Cit. Pg. 417.

²⁶ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Tomo I-O, 5a Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992. P. 2105.

²⁷ De Pina Rafael, de Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho, 21ª Edición.- Editorial Porrúa, S.A., México.- 1995. P. 171.

para que cumplimente, con fines de auxilio judicial, la comunicación que le formula."²⁸

Por su parte Cipriano Gómez Lara define al exhorto "...como un medio de comunicación procesal entre autoridades judiciales de igual jerarquía que debe emitirse cuando alguna diligencia judicial tenga que practicarse en lugar distinto del juicio, la autoridad judicial que emite el exhorto, se denomina exhortante y la que lo recibe o a quien está dirigido, exhortada."²⁹

El Exhorto puede ser:

- Nacional. Cuando las autoridades judiciales exhortantes pertenecen a un mismo país;
- Internacional. Cuando los tribunales exhortantes son de diferentes nacionalidades;
- De mero trámite procedimental. Cuando la autoridad requirente solicita de la otra su auxilio en actos necesarios para instrumentar debidamente el proceso que ventila, con la finalidad de que una vez satisfechos los mismos esté en aptitud de resolver el fondo del asunto. Tales actos son: emplazamientos, citaciones, notificaciones y desahogo de pruebas, y
- De reconocimiento de decisiones. Cuando la autoridad requirente pide a la otra que le reconozca validez y, en su caso, proceda a

²⁸ Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.- Síntesis de Derecho Procesal.- UNAM.- México.- 1966.- Pg. 71

²⁹ Gómez Lara, Cipriano.- Teoría General del Proceso.- Op. Cit. Pg. 236.

ejecutar sus determinaciones, ya sean provisionales o definitivas.³⁰

Para los fines de la presente investigación, nos enfocaremos a la figura del exhorto internacional, también denominado carta rogatoria o comisión rogatoria.

El exhorto internacional al igual que los exhortos entre autoridades de un mismo país, deben expresarse de manera escrita, dándole el nombre de autoridad requirente o exhortante a aquella que libra el exhorto o carta rogatoria, mientras que la autoridad a la cual se dirige la petición se le denomina autoridad requerida o exhortada.

1.5.1. Definición

En la esfera internacional, Francisco José Contreras Vaca define al exhorto internacional como el "...instrumento de cooperación, usado principalmente en los países romanistas entre autoridades judiciales competentes en sus respectivos territorios (ya sean de una misma nación o de diversos Estados soberanos), en virtud del cual la primera, denominada requirente, solicita de la otra, conocida como requerida, la realización de un acto específico en la jurisdicción de la segunda, necesario para satisfacer formalidades procedimentales, allegarse de los elementos probatorios indispensables para resolver válidamente y con fuerza vinculativa para las

³⁰ Cfr. Contreras Vaca, Francisco José.- Derecho Internacional Privado, Parte Especial.- Editorial Oxford.-1ª Edición, México, 1998.- Pg. 173.

partes, una controversia sometida a proceso, o con el fin de que le reconozcan validez y, en su caso se ejecuten decisiones.³¹

Una vez analizadas algunas definiciones de exhortos o cartas rogatorias internacionales, estamos en posibilidad de señalar que el exhorto internacional es aquel medio de comunicación procesal que dirige una autoridad judicial o administrativa a otra que se encuentre en otro país, a efecto de diligenciar determinados actos procesales que surgen en un proceso, con base a los tratados internacionales y a la práctica internacional.

La norma jurídica aplicable para el desahogo de exhortos internacionales, es un tratado internacional en el caso de que se haya celebrado alguno sobre la materia, sin embargo, puede ser el caso de que el mismo tratado contenga disposiciones que remitan a la legislación interna del país exhortante o exhortado. Es decir, su diligenciamiento se realiza al tenor de las relaciones diplomáticas, aplicación de tratados internacionales, legislaciones locales e incluso de acuerdo a la práctica internacional.

Dentro de los objetivos que persiguen las comisiones rogatorias internacionales de mero trámite procedimental se encuentran: la realización de notificaciones, citaciones, emplazamientos, desahogo u obtención de pruebas y reconocimiento y ejecución de sentencias, generalmente en materia civil, mercantil, laboral, o administrativa; y en materia penal, en el caso de México,

³¹ Contreras Vaca, Francisco José. Derecho Internacional Privado Parte General.- 3ª Edición.- Editorial Harla.- México.- 1998.- P. 244.

nos referiremos a fines de asistencia judicial o jurídica, sujetos a los tratados o convenciones que nuestro país haya suscrito con otras naciones.

1.5.2. Diferencia entre exhorto y carta rogatoria internacional

Dentro de la práctica procesal mexicana se manejan indistintamente las palabras exhorto o carta rogatoria; sin embargo existen diferencias a saber:

Los *exhortos*, son las comunicaciones escritas que un Juez dirige a otro de diversa competencia territorial a fin de pedirle su colaboración, siempre que ambos se encuentren en el mismo nivel jerárquico o equivalente.

Por otra parte podemos observar que el término *carta rogatoria*, presupone un *ruego o súplica* para cumplimentar una solicitud formulada por una autoridad judicial o administrativa de un Estado a otro en la cual no se puede aplicar su legislación, lo cual quedaría en desuso al ser susceptibles de aplicación conforme a lo señalado por las convenciones que los regulan.

El exhorto suplicatorio, algunos autores lo denominan como *carta rogatoria* por considerarlo un medio de comunicación de un documento expedido por un Juez de grado inferior dirigido a otro jerárquicamente superior, para solicitar su auxilio en la ejecución de alguna diligencia o en el cumplimiento de alguna resolución judicial.

Como se ha señalado con anterioridad puede denominarse indistintamente "carta rogatoria" y "exhorto", a dicha comunicación judicial en Derecho Procesal Internacional, en virtud de la aplicabilidad con que es utilizada por las autoridades que las libran.

Por lo que dada su utilidad y finalidad con las que son libradas, podemos observar claramente el motivo por el cual ambas denominaciones son consideradas como similares dentro de la práctica jurídica.

Un ejemplo se presenta en el artículo 1° de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias del 30 de enero de 1975 , el cual señala lo siguiente:

"Art. 1.- Para los efectos de esta convención, las expresiones exhortos o cartas rogatorias se utilizan como sinónimos en el texto español. Las expresiones comissions rogatoires, letters rogatory y cartas rogatorias, empleadas en los textos francés, inglés y portugués, respectivamente, comprenden tanto exhortos como las cartas rogatorias."³²

Lo cierto es que en la práctica de nuestro derecho procesal sí se ha hecho costumbre que exista una combinación entre una y otra denominación, ya que comúnmente los tribunales libran cartas rogatorias cuando éstas van dirigidas a algún tribunal extranjero, y en el caso de los exhortos, éstos son emitidos para surtir sus efectos ante otro tribunal que se encuentre dentro de la República Mexicana.

³² Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 1978.

La prueba de ello, es cuando un juez emite un documento exhortatorio que va a surtir efectos en otro tribunal que se encuentra dentro de la República Mexicana, siempre lo llamará exhorto, y jamás carta rogatoria, por lo que nos hace adoptar el criterio de que una carta rogatoria siempre se dirigirá a un tribunal extranjero y nunca a uno que se encuentre dentro del territorio nacional.

No así en el caso del exhorto el cual puede dirigirse en ambas esferas, dejándole la facultad de decisión al juez requirente de llamarle *exhorto internacional, carta rogatoria o comisión rogatoria*.

1.5.3. Naturaleza Jurídica del Exhorto o Carta Rogatoria Internacional

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, contiene algunas disposiciones aplicables a toda la República en materia federal, en especial a las solicitudes de Cooperación Judicial Internacional, por lo tanto, la esencia del exhorto internacional se presenta en el Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual atiende asuntos de naturaleza federal, tal como son los asuntos internacionales de carácter privado.

En su libro Cuarto "De la Cooperación Procesal Internacional", regula a los exhortos internacionales dentro de los seis capítulos denominados: disposiciones generales, exhortos o cartas rogatorias, competencia en materia de actos procesales, recepción de pruebas, competencia en materia de ejecución de sentencias y ejecución de sentencias.

En el Capítulo Segundo del citado Libro Cuarto del Código Federal de Procedimientos Civiles, el artículo 550, da una definición bastante correcta de exhortos internacionales, ya que además de conceptualizarlos señala de forma sumaria los requisitos que los mismos habrán de contener:

"Artículo 550.- Los exhortos que se remitan al extranjero serán comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realización de las actuaciones necesarias en el proceso en que se expidan. Dichas comunicaciones contendrán los datos informativos necesarios y las copias certificadas, cédulas, copias de traslado y demás anexos procedentes según sea el caso."³³

El análisis de los demás preceptos contenidos en nuestra legislación procesal, así como el estudio y aplicación de los tratados internacionales suscritos sobre la materia de exhortos internacionales, será realizado más adelante en el presente trabajo de investigación.

³³ Código Federal de Procedimientos Civiles, Op. Cit.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES

2.1. ORIGEN HISTORICO DE LA CARTA ROGATORIA

Desde la antigüedad, conforme maduraban los principios jurídicos de cada nación, se crearon autoridades encargadas de impartir justicia al amparo de las relaciones comerciales y diplomáticas, relaciones que se vieron frenadas en su desarrollo por conflictos internacionales suscitados a través de la historia, que dejaron como consecuencia fenómenos sociales tales como la inmigración de las personas de un país a otro. Otros fenómenos, como las guerras y las invasiones, provocaron entre muchas otras cosas un retraso inminente en las relaciones entre los Estados.

Por todo lo anterior, surgió la necesidad de impartir justicia en el ámbito internacional, por los canales de las comunicaciones procesales entre autoridades de distintos países.

La justificación del por qué ha sido necesaria con el transcurso de la historia una comunicación entre tribunales de distintas naciones, radica en la necesidad de practicar diversas diligencias en lugares en donde el juez del conocimiento se encuentra limitado.

Estas diligencias son consecuencia de la solicitud que formula un juez a otro de igual jerarquía, a fin de que se practique el desahogo de alguna

diligencia procesal, y que recurren a dicha solicitud, en virtud de tener una limitante en cuanto a su ámbito de jurisdicción, ya que por la soberanía que cada país posee no se puede actuar más que en el territorio del Estado al que pertenecen.

Para Adolfo Miaja de la Muela, en su obra de Derecho Internacional Privado, Parte Especial, esta practica internacional consiste en la comunicación entre tribunales de diferentes Estados³⁴, y resume su origen al afirmar que: "...Una práctica, cuyo origen se remonta a la Edad Media, permite la comunicación entre órganos jurisdiccionales sujetos a distintas soberanías para la colaboración recíproca en sus actuaciones. Antes de estar regulado su uso judicial por convenciones y tratados internacionales, su fundamento recaía en la reciprocidad internacional exactamente igual que ocurría dentro de un mismo país."³⁵

Como ya señalamos en la presente investigación, en la actualidad esta comunicación judicial entre diversos países, se practica con base en la reciprocidad internacional a falta de tratado expreso, aunque antiguamente las solicitudes formuladas a jueces extranjeros se basaban únicamente en la interposición de buenos oficios, en la cortesía, y en la costumbre internacional por no existir un fundamento legal que lo regulara.

Con el fortalecimiento del Derecho Internacional al paso del tiempo surge el medio por el cual se llevaría a cabo la comunicación procesal entre los

³⁴ Cfr. Miaja de la Muela, Adolfo.- Derecho Internacional Privado.- Tomo II.- Parte Especial.- Décima Edición Revisada.- Ediciones Atlas.- Madrid, España, 1987.- Pg. 733.

³⁵ Idem.

órganos jurisdiccionales creándose como tal la figura llamada **carta rogatoria**, o **exhorto internacional**. Como hemos señalado, dichos términos son manejados actualmente como sinónimos en el Derecho Procesal Internacional, tanto por diversos autores, así como por las autoridades que libran los documentos e incluso en casos excepcionales "comisiones rogatorias", razón por lo que en adelante se emplearán dichos términos en forma indistinta.

La principal fuente de la figura jurídica que nos ocupa, data del Derecho Romano (como la mayoría de los principios jurídicos que actualmente están plasmados en nuestras leyes), específicamente en las novelas de Justiniano que tenían como labor primordial compilar leyes romanas ya existentes,³⁶ a dicha figura jurídica se le dio el nombre de "*litterae mutui compassus*", o "*litterae requisitoriales*".³⁷

Se presupone que la figura del exhorto ya existía antes que Justiniano, aunque no definen los autores bajo qué términos se empleaba este concepto, lo anterior en virtud de que parte de dichas compilaciones se perdieron con el transcurso del tiempo.

En cuanto al Derecho Canónico al tener influencia en la legislación de los Estados medievales y modernos, se contempló la comunicación entre jueces de diferentes Estados por medio del exhorto, sólo que los constantes disturbios que aquejaban en aquellas épocas obviamente entorpecían el

³⁶ Cfr. Bravo González, Agustín y Bravo Valdés Beatriz.- Derecho Romano, Primer Curso.- Decimotercera Edición.- Quinta Reimpresión.- Editorial Porrúa, S.A.- México.- 1994.- Pg. 85.

³⁷ Cfr. Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo III.- Editorial Driskill, S.A.- Buenos Aires, Argentina.- 1992.- Pg. 374.

desarrollo del Derecho Internacional, y por ende, la buena transmisión de los documentos exhortatorios, lo que generó de nueva cuenta un retraso trascendental en la comunicación procesal internacional.

Esta modalidad de comunicación entre tribunales de distintos países, se perfeccionó hasta mediados del siglo XIX en Europa, con el surgimiento de la figura jurídica de la carta rogatoria como tal. Aunque no se conoce en forma exacta de qué legislación proviene, se tiene el antecedente de la Ley Inglesa del 29 de julio de 1856, en la cual se contemplan las formas a seguir por parte de los tribunales que recibiesen un exhorto de un tribunal extranjero, que solicitaba el interrogatorio de testigos, al igual que la Ley Federal Norteamericana del 3 de marzo de 1863.

También la jurisprudencia francesa de aquella época justifica el uso de las cartas rogatorias con base en la cortesía internacional, denominándola "rogatoria", toda vez que la forma en la que se regulaba su substanciación era en el Derecho Internacional Consuetudinario, interpretándose como una clase de *ruego* o *súplica* que un Juez hacia a otro para cumplimentar determinadas diligencias.

Estas "súplicas" de tribunal a tribunal, al no poseer sustento alguno en una ley, motivaban a la no obligatoriedad de la autoridad requerida para cumplir con lo solicitado en la carta rogatoria, es decir, en muchas ocasiones la autoridad requerida se negaba a diligenciarlo en sus términos, lo que provocaba la negativa de algunos tribunales para librarlas, como ejemplo de

ello, podemos mencionar lo que sucedió en 1875 cuando un juez francés negó el envío de una carta rogatoria al extranjero, con el argumento: "...de que no sería digno de la justicia el someter sus decisiones a la buena o mala voluntad de los encargados de ejecutarlas".³⁸

Estas entre otras razones dieron origen a la necesidad de firmar tratados internacionales orientados a fomentar una cooperación judicial entre tribunales extranjeros, y subsanar con ello las lagunas en la transmisión y cumplimiento de los exhortos.

Es justificable por razones obvias, que si bien es cierto que las rogatorias eran transmitidas por el Cuerpo Diplomático del país requirente, o de juez a juez (vía directa), no era suficiente para que la autoridad exhortada se obligara a diligenciar la comisión rogatoria.

Citaremos a continuación como antecedente la Convención de La Haya de 1896, sobre procedimientos civiles, firmada con el objeto de instrumentar la transmisión de cartas rogatorias por la vía diplomática y por la vía directa, documento internacional multilateral que aparentemente se conoce como el primero que trata sobre cartas rogatorias.

Esta Convención posteriormente fue remplazada por la Convención de La Haya sobre Procedimientos Civiles de 1905, la cual sustituyó la vía diplomática por la vía consular para recibir las cartas rogatorias, dicha

³⁸ Cfr. Enciclopedia Jurídica OMEBA, Op. Cit. - 1992.- Pg. 375.

Convención tenía como principal objeto el dar un correcto seguimiento a las mismas sin distraer las funciones diplomáticas encomendadas a las diversas representaciones acreditadas en un país.

No podemos perder de vista otros medios legales como los "acuerdos bilaterales" que a la par surgían, como el celebrado entre Portugal y España en 1844, sobre Comunicación de Exhortos en Asuntos Civiles de Juez a Juez, o el Protocolo para la Ejecución de Comisiones Rogatorias del 1° de mayo de 1869 entre Italia y Suiza en materia civil o penal, y ya en el siglo XX, podemos mencionar el Franco – Británico del 2 de febrero de 1922 y el Franco-Alemán del 5 de octubre de 1927, que también contemplaban la transmisión vía consular.

Con el mejoramiento de las relaciones jurídicas internacionales, los países comenzaron a legislar respecto de los procedimientos a seguir en la tramitación y cumplimentación de exhortos internacionales, lo que provocó una palpable mejora respecto a la utilización de la carta rogatoria en diversas legislaciones internas, así como las buenas relaciones diplomáticas.

Lo anterior, trajo consigo una correcta ejecución del auxilio jurídico internacional y la firma de convenios y tratados internacionales en que figuraron los preceptos jurídicos para la instrumentación de las cartas rogatorias, consagrándose dentro del Derecho Internacional Público con la firma de instrumentos internacionales como la Convención de La Haya sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, adoptada

en La Haya, Países Bajos, el 18 de marzo de 1970, la Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias del 30 de enero de 1975 y su Protocolo Adicional, entre otras.

2.2. EVOLUCION DE LA CARTA ROGATORIA EN MÉXICO

Fenómenos sociales como revoluciones, inestabilidad política y económica, y otros factores, retrazaron en forma considerable el desarrollo de nuestro país en materia internacional y por ende, se originó una falta de interés por firmar convenios internacionales, mucho menos en la tramitación de comisiones rogatorias. Incluso, a lo largo de nuestro desarrollo como Estado de derecho, casi nada se sabe de antecedentes históricos en cuanto a la tramitación real de cartas rogatorias.

Este gran atraso producto de la falta de fortalecimiento de las relaciones diplomáticas con otras naciones del mundo, se encontraba íntimamente ligado con la poca afluencia de connacionales al extranjero que motivasen al auxilio judicial internacional.

No es sino hasta principios del siglo XX cuando se tienen antecedentes corroborables en la Secretaría de Relaciones Exteriores de que las autoridades mexicanas comienzan a librar documentos exhortatorios a fin de que surtan efectos en el extranjero, y cuyo objetivo es la cooperación procesal internacional.

Hablar de antecedentes históricos de la carta rogatoria en nuestro país, implica tratar aspectos relevantes de la política exterior de México; en lo particular de la diplomacia en nuestra nación.

Cabe mencionar que las buenas relaciones diplomáticas de un Estado conllevan a una mejor substanciación de las cartas rogatorias, ya que un país que no mantiene reciprocidad con otro, y que desee remitir algún exhorto internacional, éste jamás será ejecutado por las autoridades requeridas si no hay tratado expreso.

Con certeza podemos citar que el primer acercamiento diplomático entre México y otros países, se dio al inicio del movimiento de independencia, con la determinación de Miguel Hidalgo y Costilla en diciembre de 1810, "...al nombrar a Pascacio Ortiz de Letona, Plenipotenciario y Embajador para arreglar una alianza defensiva, ofensiva y comercial entre los Estados Unidos de América y el movimiento de insurrección",³⁹ lo que dio origen a los primeros intentos por entablar relaciones diplomáticas con otros Estados del mundo.

Dado el apoyo material y moral brindado a México por los demás países de América que de igual forma buscaban independizarse, se generó la firma de tratados de cooperación jurídica internacional.

Durante el Imperio de Agustín de Iturbide y una vez consolidada la independencia de nuestro país, se creó un "Despacho de Relaciones Interiores

³⁹ Política Exterior de México, 175 Años de Historia. Tomo II, Cuarta Época.- Secretaría de Relaciones Exteriores, Archivo Histórico Diplomático Mexicano.- México.- 1985.- Pg. 29.

y Exteriores del Imperio de México”, que tenía por objeto solucionar los conflictos imperantes que aquejaban a nuestro país como lo era la amenaza expansionista de los Estados Unidos de América.

En el año de 1824 durante el gobierno del General Guadalupe Victoria, nace el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo la dirección Lucas Alamán, donde se hizo necesario siendo evidente el apoyo mediante tratados del ámbito internacional en cuanto a la cooperación y apoyo de México hacia otros países que aún no alcanzaban su independencia (como Cuba), firmándose instrumentos internacionales como el Tratado de Unión, Liga y Confederación con Colombia del 3 de octubre de 1823, para delimitar líneas fronterizas.

Así como tratados de amistad, comercio y navegación, entre otros, aunque no existe antecedente alguno de este periodo, respecto a la firma de tratados en materia de exhortos internacionales o que contemplaran la instrumentación de la cooperación procesal internacional.

Como se ha tratado con anterioridad las intervenciones extranjeras provocaron la firma de tratados primordialmente de paz para la solución de los conflictos suscitados. Dicha etapa va del año de 1838, con los reclamos de indemnización por parte de Francia, hasta 1867, cuando se restaura la república con Benito Juárez.

Lo que originó que en el año de 1861 nuestro país firmara el primer tratado que regulaba por fin algo relacionado con la cooperación jurídica

internacional, (Tratado para la extradición de delincuentes, con Estados Unidos de América), para posteriormente en el año de 1870 México celebrara su segundo tratado de extradición, pero esta vez con Italia (Tratado para la extradición de criminales).

Desgraciadamente en nuestro país concurre un nuevo rezago jurídico internacional durante la dictadura del General Porfirio Díaz (1877–1911), consistente en una diplomacia mal llevada, y orientada primordialmente a las relaciones comerciales y aristocráticas, lo que dejó a un lado aspectos importantes como es el desarrollo de la figura jurídica, tema del presente trabajo.

Quizá un tópico lejanamente relacionado a los exhortos en nuestro Derecho Interno, pudiera observarse en el Código Procesal Federal de 1892, el cual contemplaba brevemente los medios de transmisión de cartas rogatorias, por ejemplo, permitía el uso del telégrafo en casos urgentes, sin perder de vista que se referían en materia de exhortos que se transmitieran dentro de nuestro país, no en materia de auxilio judicial internacional.

No fue sino hasta que se establece la supremacía de los tratados en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que México se adhiere a convenciones que tratan de muchas materias, aún y cuando la mayoría regulan cuestiones de delimitación de territorio y/o extradición y en su minoría los que incluían la transmisión de exhortos.

Para poder contemplar con mayor precisión la aparición de la figura que nos ocupa, debemos remontarnos al primer antecedente registrado en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los que se observa que las primeras cartas rogatorias registradas son del año de 1937, y cuya aplicación se basa en la "Convención Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda", adoptada el 20 de abril de 1929 en Ginebra, Suiza.

Su fin estribaba en facilitar a los países signatarios, la aplicación de sanciones y/o extradición de personas que falsificaban papel moneda, refiriéndose en su artículo 16, a una serie de requisitos para la transmisión de exhortos relativos a las infracciones contempladas en esa Convención, haciéndose presente la comunicación directa entre autoridades judiciales o por conducto de las oficinas centrales, por correspondencia directa de los Ministros de Justicia, y finalmente por la vía diplomática o consular.

Lo anterior generó un increíble interés en las autoridades jurisdiccionales, quienes constantemente consultaban a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de saber los requisitos de forma y fondo que tendrían que llevar los exhortos que se solicitasen para el desahogo de diligencias interesadas en el extranjero.

Las primeras cartas rogatorias enviadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores se hacían llegar a las representaciones acreditadas de nuestro país en el Estado del que se requería la práctica de alguna diligencia con la solicitud de un simple auxilio judicial basado en forma exclusiva en la reciprocidad

internacional, la cual presentaba demasiados impedimentos para su correcta substanciación, dada la carencia de obligatoriedad de los mismos, y encontrándose supeditados a la buena voluntad de la autoridad requerida para su ejecución.

En estos casos, la falta de tratado expreso que regulara diligencias como emplazamientos a juicio, notificaciones o citación de personas, requerimientos a empresas, y por supuesto, solicitudes para la práctica de desahogo de pruebas por medio de una autoridad competente en el país requerido, dificultaba la cumplimentación de las cartas rogatorias libradas por nuestros tribunales en aquellos tiempos, por lo que nuevamente las consultas jurídicas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores se incrementaban.

Otro grave problema, que aún en la actualidad se presenta consiste en que las cartas rogatorias libradas por los tribunales, no siempre eran enviadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su previa revisión y envío al país respectivo, lo que significó una tangible pérdida de tiempo al ser éstas devueltas sin diligenciar por las autoridades requeridas.

También se optaba por remitirlas directamente al juez exhortado, en este caso la mayoría eran devueltos o rechazados por falta de requisitos tanto de fondo como de forma, lo cual generó un inminente retraso en el correcto desarrollo de los exhortos, en materia de legislación respecto a dicho tema.

No fue sino a raíz de las repetidas consultas hechas por las autoridades judiciales a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se emite un memorandum fechado el 22 de enero de 1936, dirigido al Poder Judicial en donde se plantea la forma y requisitos para librar los documentos exhortatorios.

En dicho memorandum se recomendó la inserción de un párrafo en la parte final de dichos exhortos con la finalidad de que las autoridades competentes de los países requeridos tuviesen menos motivos para devolver las cartas rogatorias por falta de requisitos y cumplimentar de esta forma lo solicitado. Este documento inédito refiere en la parte conducente:

"Por tanto se suplica que para ayuda a los fines de la Justicia, por el procedimiento debido y usual en ese país, se practique la diligencia a que se refiere la presente carta rogatoria, en el lugar, hora y día que para ello fije la autoridad competente, conforme a las leyes de ese país, y que practicada esa diligencia, sea el propio funcionario muy servido de devolverla por correo, bajo cubierta, dirigida al Cónsul General más cercano al lugar donde la diligencia se practique.

Al efecto se sugiere la convivencia de que el suscrito trate verbalmente cerca de los C.C. Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia y del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la conveniencia de dar instrucciones al respecto a los Juzgados de su jurisdicción.

México D.F., a 22 de enero de 1936." ⁴⁰

Podemos observar que la forma de tramitación y diligenciación de cartas rogatorias con base a la reciprocidad y cortesía internacional, prevalece aún hasta la mitad del siglo XX; sólo aprobándose dos convenciones importantes en el ámbito jurídico, pero que continuaban sin regular de manera precisa la tramitación de exhortos.

⁴⁰ Expediente VII/541(016)/18972. Tramitación de Exhortos, 1936, Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México.

Una de ellas es la "Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras", del 10 de junio de 1958, y la otra es la "Convención de Viena sobre Relaciones Consulares" del 14 de abril de 1963, la cual facilita la práctica de diligencias judiciales a través de la vía consular.

Cabe destacar el interés de México al participar en la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, la cual se llevó a cabo en Panamá del 14 al 30 de septiembre de 1975, "...iniciando una participación completa en materia convencional internacional",⁴¹ y sobre todo en cuanto a cooperación procesal de cartas rogatorias se adoptaron dos convenciones que contemplaron la regulación de cartas rogatorias.

Entre ellas, la "Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero" y "Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias", ambas del 30 de enero de 1975, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero y 25 de abril de 1978, respectivamente.

Estos instrumentos internacionales son los primeros en regular de manera precisa la tramitación de cartas rogatorias, los cuales facilitan la cooperación procesal entre los tribunales mexicanos y los del extranjero.

Por otra parte podemos mencionar el "Convenio de la Haya Sobre la Notificación o Traslado de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en el

⁴¹ Pereznieto Castro, Leonel.- Derecho Internacional Privado.- Quinta Edición.- Editorial Harla.- México.-1991.- Pg. 348.

Extranjero en Materia Civil o Comercial" del 15 de noviembre de 1965. Dicho instrumento internacional es el más actual de los que están en vigor en México, y contempla el empleo de cartas rogatorias en la substanciación de procedimientos judiciales, además de contar con un ámbito de aplicabilidad mundial mucho más extenso que la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

Todos estos acontecimientos generaron la homologación de criterios en cuanto a la tramitación de exhortos internacionales, y resolvieron los conflictos de leyes extranjeras, lo que originó una correcta impartición de justicia en el ámbito internacional.

2.3. APLICACIÓN DEL DERECHO EXTRANJERO (ARTS. 13 Y 14 CODIGO CIVIL FEDERAL)

Dentro del artículo 13 del Código Civil Federal, se encuentran señalados los principios rectores de Derecho Internacional Privado aplicables a los casos de conflicto de leyes que se presentan en el sistema mexicano, en este sentido, comenzaremos por analizar la fracción I del citado artículo, el cual señala que: "Las situaciones jurídicas válidamente creadas en las entidades de la República o en un Estado extranjero conforme a su derecho, deberán ser reconocidas."⁴² En este caso el Juez que conoce del asunto, válida la situación jurídica creada fuera de su territorio y la reconoce dentro de la esfera procesal mexicana.

⁴² Código Civil Federal.- <http://www.juridicas.unam.mx>. Sistema de información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

La fracción II del mismo artículo, nos dice que: "El estado y capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio."⁴³ Esta fracción establece el principio de *lex domicilii* en donde el domicilio de las personas físicas determina la legislación que se aplicará en cuanto a su estado civil y capacidad.

Por su parte, la fracción III del referido artículo, consagra el principio de *lex rei sitae*, el cual describe que: "La constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles, se regirán por el derecho del lugar de su ubicación, aunque sus titulares sean extranjeros."⁴⁴ Esta fracción dispone que el lugar de la ubicación de los bienes muebles e inmuebles determinarán la legislación aplicable en caso de controversia.

La fracción IV del artículo en comento, señala que: "La forma de los actos jurídicos se regirán por el derecho del lugar en que se celebre. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la República tratándose de materia federal."⁴⁵ Es decir, de acuerdo al principio *locus regit actum*, el derecho aplicable en caso de controversia, deberá manifestarse en razón de la voluntad plasmada al momento de celebrar el acto jurídico y será el del lugar en donde se celebre dicho acto.

⁴³ Código Civil Federal.- Op. Cit.

⁴⁴ Ibidem.-

⁴⁵ Código Civil Federal.- Op. Cit.-

Y por último, la fracción V del multicitado artículo 13, señala que "Salvo lo previsto en las fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y contratos se regirán por el derecho del lugar en donde deban ejecutarse, a menos de que las hubieren designado validamente la aplicación de otro derecho." El principio de *lex loci executionis* se presenta en esta fracción al señalarse que las partes al momento de celebrar el acto jurídico determinan el derecho aplicable en caso de controversia, el cual será el del lugar en donde se ejecute de forma total dicho acto jurídico, salvo que dichas partes, manifiesten la aplicación de un derecho externo.

Por su parte, el artículo 14 del Código Civil Federal, contiene los criterios de interpretación establecidos por la norma conflictual y señala que se aplicará el derecho extranjero:

- Como lo haría el juez extranjero correspondiente, para lo cual el juez podrá allegarse la información necesaria acerca del texto, vigencia, sentido y alcance legal de dicho derecho;
- Se aplicará en territorio nacional con las excepciones especiales de cada caso, cuando deban tomarse en cuenta las normas conflictuales del derecho extranjero, que hagan aplicables las normas sustantivas mexicanas o de un tercer Estado;
- No será impedimento para la aplicación del derecho extranjero, que el derecho mexicano no prevea instituciones o procedimientos esenciales a la institución extranjera aplicable, si existen instituciones o procedimientos análogos;

- Las cuestiones previas, preliminares o incidentales que puedan surgir con motivo de una cuestión principal, no deberán resolverse necesariamente de acuerdo con el derecho que regule a esta última; y
- Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos, estos serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos. Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto.⁴⁶

Una vez analizados los artículos anteriores, podemos decir que el reconocimiento de la aplicación del derecho extranjero, es un acto que se origina de la cooperación internacional, sometiéndose a los ordenamientos públicos nacionales, sin entrar al fondo del asunto, es decir, la autoridad judicial en auxilio internacional que conocerá en nuestro país de dicho asunto, reconocerá la aplicación del derecho extranjero al realizar las diligencias de mero trámite solicitados por el juez del Estado requirente, sin discutir el fondo del asunto, sino únicamente sometiéndose a su legislación.

2.4. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CARTA ROGATORIA

El documento exhortatorio deberá contener:

⁴⁶ Cfr. Código Civil Federal.- Op. Cit.

- ✓ El encabezado en el que se especifique el juzgado que lo libra, el nombre de su titular, así como los de los secretarios con lo que actúa;
- ✓ El tipo de juicio, las partes que intervienen en él, el número de expediente en que se actúa;
- ✓ La autoridad a la que se dirige el exhorto;

Cabe señalar la importancia que conlleva este requisito, toda vez que de la determinación que se tenga al momento de librar el exhorto respecto a la autoridad que diligenciará el exhorto internacional, llámese autoridad consular o autoridad competente, se derivarán otros requisitos necesarios para el desahogo de la diligencia ordenada, tales como, traducciones, apostillamiento, formularios, gastos de diligenciación, entre otros.

- ✓ Inserción de los acuerdos que ordenan la diligencia a practicarse y la especificación de lo que se solicita con los ordenamientos aplicables al caso;
- ✓ El nombre de la persona física o moral con la que se entenderá la diligencia en el extranjero, así como su domicilio completo, es decir, calle, número, condado o población, código postal, ciudad y país, y de ser posible su nacionalidad;
- ✓ Las personas autorizadas para su intervención en la diligencia, la leyenda final en la que el juez que libra el documento exhortatorio se compromete ante la autoridad exhortada a actuar con reciprocidad en casos análogos cuando ésta libre un exhorto, las firmas originales del secretario de acuerdos y la del juez; y por último;

- ✓ Si la diligencia así lo requiere, deberá contener por separado los anexos correspondientes que van desde copias simples de traslado, copias certificadas, sobres cerrados, edictos, y demás instrumentos necesarios para su debida cumplimentación.

Es necesario señalar que tanto el documento exhortatorio como los anexos que se acompañen, deberán contener la firma y sello del juzgado que lo libra.

CAPITULO 3

MARCO JURÍDICO

3.1. EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

3.1.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La jerarquía del orden jurídico en México es compleja en atención al sistema federal en vigor, que implica coexistencia de orden federal y ordenes locales; el primero aplica a toda la República, los segundos en cada uno de los Estados y en el Distrito Federal. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 Constitucional, son ley máxima en nuestro país e integran el orden jurídico federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- Leyes Federales y Tratados Internacionales.
- Reglamentos y Decretos.

En el caso de los ordenamientos jurídicos locales de los Estados, debemos remitirnos a las Constituciones Locales, a las Leyes Ordinarias, Reglamentarias y Municipales; así como a las normas jurídicas individualizadas.

Como hemos observado, los tratados internacionales se encuentran en la jerarquía del Ordenamiento Jurídico Mexicano en el mismo plano que las leyes federales, en atención a lo señalado en el artículo 133 que a la letra dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."⁴⁷

Para la diligenciación de los exhortos internacionales, los tratados son de suma importancia, toda vez que contienen los lineamientos a seguir para la aplicación de las comisiones rogatorias, en función de la materia que dio origen a su libramiento.

En México la facultad de celebrar tratados internacionales, corresponde al Presidente de la República de acuerdo a la fracción X del artículo 89 de la Constitución Mexicana, que establece:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:
X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales."⁴⁸

De acuerdo con esta disposición, son dos las facultades que se otorgan al Ejecutivo mexicano: dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales.

⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 124ª Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1998.

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.- Op. Cit.

Más adelante analizaremos cada uno de los instrumentos internacionales que se han firmado sobre la materia y de los cuales México forma parte.

3.1.2. LEYES FEDERALES

La Ley es la norma jurídica general y permanente, expedida por el órgano constitucionalmente facultado para ello, de conformidad con el procedimiento señalado por la Constitución.

Su permanencia estriba en la obligatoriedad que tenga mientras no sea derogada o abrogada por otra ley, y en permitir a los destinatarios, que conozcan la disposición en vigor en el momento de su actuación, y asimismo se tenga la certeza de que esa será la ley aplicable.

Para efectos de la presente investigación, dentro del catálogo de leyes mexicanas vigentes, se encuentran la Ley Federal del Trabajo y la Ley Agraria, las cuales son de suma importancia cuando los procedimientos laborales y agrarios, requieren la utilización de cartas rogatorias internacionales, aunque cabe señalar que la legislación laboral, es la única ley federal que contempla expresamente la aplicación de las mismas, a diferencia de la Ley Agraria que nos remite al principio de supletoriedad de la ley según sea el caso.

A continuación señalaremos los aspectos más importantes de las citadas leyes, a efecto de conocer el alcance y aplicación de la figura objeto del presente trabajo.

3.1.2.1. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En materia laboral, los exhortos internacionales encuentran su fundamento en los artículos 754, 755 y 756 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales señalan algunos de los requisitos que deben llevar las comisiones rogatorias.

Aunque es menester señalar que dicho ordenamiento legal no describe todos los requisitos necesarios para el eficaz desahogo de las diligencias, ya que únicamente señala aspectos generales del exhorto internacional así como su legalización, por lo tanto, hace compleja su utilización.

CAPITULO VIII. DE LOS EXHORTOS Y DESPACHOS

"Artículo 754.- Las diligencias que se practiquen en el extranjero, únicamente se autorizarán cuando se demuestre que son indispensables para probar los hechos fundamentales de la demanda o de su contestación.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, se librá el despacho correspondiente, tomando en cuenta lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales."⁴⁹

Podemos observar, que el libramiento del exhorto correspondiente, deberá de efectuarse apegado a lo establecido por los tratados internacionales

⁴⁹ Ley Federal del Trabajo.- <http://www.juridicas.unam.mx>. Sistema de información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

que versen en la materia, y a falta de los mismos éstos se ejecutarán siempre y cuando no contravengan la legislación del país exhortado.

"Artículo 755.- A falta de Tratados o Convenios deberá estarse a las siguientes reglas:

I.- Los despachos serán remitidos por vía diplomática, al lugar de residencia de la autoridad correspondiente, debiendo ser legalizadas las firmas de las autoridades que los expidan; y

II.- No será necesaria la legalización de firmas, si las leyes o prácticas del país a donde se libre el despacho, no establecen ese requisito."⁵⁰

Al igual que en otras materias es requisito indispensable para la diligenciación de los exhortos, el que éstos se encuentren debidamente legalizados (apostillados), para que surtan sus efectos en los países a donde se dirijan.

Asimismo, es necesaria la traducción de toda la documentación al idioma oficial del Estado requerido, toda vez que en la mayoría de los casos, la diligencia solicitada será practicada por una autoridad competente y no por vía consular, requisito que si bien es cierto no se encuentra contemplado en la Ley, es de suma importancia para la diligenciación del exhorto internacional.

"Artículo 756.- En los Exhortos que deban ser diligenciados dentro de la Republica Mexicana, no se requiere la legalización de firmas de la autoridad que los expida."⁵¹

Para el caso de México no es requisito indispensable la legalización de los documentos que nos ocupan, siempre que los mismos sean remitidos por conductos diplomáticos.⁵²

⁵⁰ Ley Federal del Trabajo.- Op. Cit.

⁵¹ Ley Federal del Trabajo.- Op. Cit.

3.1.2.2. LEY AGRARIA

En el caso de la legislación agraria como hemos señalado, no se contempla dentro de su articulado la aplicación y utilización de la carta rogatoria internacional, por lo que debemos remitirnos a la supletoriedad de la ley como a continuación señalaremos:

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES

"Artículo 2.- En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación Civil Federal y en su caso, Mercantil, según la materia de que se trate..."⁵³

En materia agraria, no existe un apartado específico en lo referente a los exhortos o cartas rogatorias, por lo que es necesario aplicar el principio de supletoriedad contemplado en el presente artículo, y atender en todo momento a lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles, razón que nos permite afirmar con certeza que todos los exhortos que se libren por autoridades agrarias de México, contarán con las mismas formalidades que los exhortos deducidos de juicios civiles o familiares.

3.1.3 CODIGOS

3.1.3.1. CODIGO CIVIL FEDERAL

Para los fines de la presente investigación debemos considerar la aplicación del derecho extranjero. Sobre esto, el Código Civil Federal en el

⁵³ Ley Agraria.- Instituto de Capacitación Agraria.- Secretaría de la Reforma Agraria.- México.-1992.

artículo 13 señala los principios rectores del Derecho Internacional Privado, aplicables a los casos de conflicto de leyes que se presentan en el sistema.

Por su parte, el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, contiene los criterios de interpretación establecidos por la norma conflictual y señala los casos en que aplicará el derecho extranjero.⁵⁴

3.1.3.2. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

En materia de Cooperación Procesal Internacional el Código Federal de Procedimientos Civiles es sin duda alguna la legislación federal de México en la cual se encuentra contemplada con mayor detalle la figura jurídica objeto de estudio del presente trabajo, específicamente en su Libro Cuarto, "De la Cooperación Procesal Internacional", Título Único, Capítulo I Disposiciones Generales.

"Artículo 543.- En los asuntos del orden federal, la cooperación judicial internacional se regirá por las disposiciones de este libro y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea Parte".⁵⁵

Del artículo citado observamos con mucha claridad que existe disposición expresa en el sentido de que no deberá existir un punto de conflicto en la aplicación de esta ley al librar un exhorto internacional cuando exista algún tratado o convención que tenga por objeto la instrumentación de una comisión rogatoria, sino que por el contrario se brinda la posibilidad de aplicar

⁵⁴ Ver Supra Cap. 2, Tema 2.3.

⁵⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles, Quinta Edición, Primera Reimpresión, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2002.

las disposiciones del capítulo citado en párrafos anteriores a falta de tratado internacional, y permitir una correcta integración del cuerpo del documento exhortatorio con el afán de agudizar su tramitación.

Más adelante se explicará a detalle la legalización de los documentos públicos, a efecto de que éstos surtan sus efectos en el extranjero, sin embargo y en lo que corresponde al artículo 546 que a la letra dice:

“Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización”.⁵⁶

Cabe destacar que al darse la transmisión de documentos públicos por los conductos diplomáticos y consulares, se presupone una cierta certeza en cuanto al origen y procedencia de los mismos, razón por la cual no es indispensable su legalización.

“Artículo 548.- La práctica de diligencias en país extranjero para surtir efectos en juicios que se tramiten ante tribunales nacionales, podrá encomendarse a los miembros del servicio exterior mexicano por los tribunales que conozcan del asunto, caso en el cual dichas diligencias deberán practicarse conforme a las disposiciones de este código dentro de los límites que permita el derecho internacional.

En los casos en que así proceda, dichos miembros podrán solicitar a las autoridades extranjeras competentes, su cooperación en la práctica de las diligencias encomendadas”.⁵⁷

Claramente se distingue la forma en la cual las autoridades judiciales nacionales delegan la responsabilidad de diligenciar las comisiones rogatorias

⁵⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles.- Op. Cit.- Cabe señalar que se entiende por “por conducto oficial”, aquellas comunicaciones que son remitidas por Representaciones Diplomáticas, Consulares o a través de los Ministerios de Asuntos Exteriores.

⁵⁷ Ibidem

a los miembros del servicio exterior mexicano, no sin antes solicitar su intervención para practicar diversas diligencias en el lugar en donde se encuentren comisionados.

Dicha encomienda deberá de ser expresa por parte de la autoridad requirente, y manifestarla en su caso en dichos términos, dadas las necesidades específicas dentro del procedimiento del cual se desprenda la necesidad de librar una carta rogatoria.

"Artículo 549.- Los exhortos que se remitan al extranjero o que se reciban de él se ajustarán a lo dispuesto por los artículos siguientes, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte".⁵⁸

Básicamente el presente artículo sirve como introducción para puntualizar los requisitos y formalidades que deberán de contener los exhortos internacionales, así como los pasos a seguir para su correcta diligenciación, mismos que a continuación se desarrollarán.

"Artículo 550.- Los exhortos que se remitan al extranjero serán comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realización de las actuaciones necesarias en el proceso en que se expidan. Dichas comunicaciones contendrán los datos informativos necesarios y las copias certificadas, cédulas, copias de traslado y demás anexos procedentes según sea el caso. No se exigirán requisitos de forma adicionales respecto de los exhortos que provengan del extranjero".⁵⁹

Al contemplar a los exhortos como comunicaciones oficiales escritas que contienen la petición de realización de las actuaciones necesarias en el proceso en que se expidan, implícitamente se encuentra una definición totalmente legalista y que consideramos, pudiera ser una definición precisa respecto a la figura jurídica que nos ocupa, y únicamente sería necesario

⁵⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles.- Op. Cit.

⁵⁹ Ibidem

agregar que la instrumentación de los mismos habrá de practicarse en el extranjero.

Asimismo de manera sumaria se exponen lo requisitos esenciales que los exhortos deben contener y que atañen a la forma de los mismos, como pueden ser los datos necesarios para la correcta identificación del proceso que dio origen a su libramiento y la naturaleza jurídica del mismo.

Los datos necesarios para que la autoridad requerida cumpla con lo solicitado, como pudieran ser: el nombre completo de las partes que intervienen en juicio, el domicilio completo en el que habrá de practicarse la (o en su caso las) diligencia (s) que se interesen, el tipo de documentos que en su momento habrá de solicitarse y su caso la mención de llevar algún procedimiento específico en la realización de la misma, en el caso de las notificaciones y emplazamientos a juicio, y sin dejar de mencionar las copias de traslado correspondientes, y las copias debidamente certificadas de los acuerdos o resoluciones judiciales en los cuales se encuentre contenida la petición que da origen al exhorto.

Es importante mencionar que los requisitos contenidos en este artículo forman parte importante del cuerpo del documento petitorio.

"Artículo 551.- Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad competente del estado requirente o requerido según sea el caso".⁶⁰

⁶⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles.- Op. Cit.

En cuanto a la transmisión al órgano requerido, existe una cierta flexibilidad para que ésta se lleve a cabo refiriéndose exclusivamente al texto de la ley, pues dentro de la práctica casi en la totalidad de los casos éstos son remitidos por conductos diplomáticos o por autoridades judiciales, y no así por las propias partes interesadas pues no se ofrece una garantía real de que el documento que se transmita, sea en realidad enviado por el tribunal exhortante.

"Artículo 552.- Los exhortos provenientes del extranjero que sean transmitidos por conductos oficiales no requerirán legalización y los que se remitan al extranjero sólo necesitarán de la legalización exigida por las leyes del país en donde se deban de diligenciar".⁶¹

Al transmitirse los exhortos por conductos oficiales, comprendidos entre éstos, las autoridades centrales designadas por los Estados contratantes en las diversas convenciones firmadas en materia de exhortos, no requieren de legalización alguna, toda vez que son considerados como auténticos y garantizan su legalidad al momento mismo de su transmisión, aunque no se omite señalar en lo referente a las peticiones que se formulan hacia el extranjero ya que no habrá de pasarse por alto el respeto a las disposiciones internas del país requerido.

"Artículo 553.- Todo exhorto internacional que se reciba del extranjero en idioma distinto del español deberá acompañarse de su traducción, salvo deficiencia evidente u objeción de parte, se estará al texto de la misma".⁶²

Es inminente recalcar la necesidad de que estos documentos se encuentren debidamente traducidos al idioma del país exhortado, pues al momento en que éstos sean recibidos para su tramitación, la autoridad

⁶¹ Código Federal de Procedimientos Civiles.- Op. Cit.

⁶² Idem.

requerida deberá de entender en su totalidad el contenido de la misma y a contrario *sensu* se debe entender que también los exhortos que se remitan al extranjero deberán de encontrarse en dichos términos.

"Artículo 554.- Los exhortos internacionales que se reciban sólo requerirán homologación cuando impliquen ejecución coactiva sobre personas, bienes o derechos, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto por el capítulo sexto de este libro. Los exhortos relativos a notificaciones, recepción de pruebas y a otros asuntos de mero trámite se diligenciarán sin formar incidente".⁶³

Ciertamente existen casos específicos en los que es necesaria la práctica de diligencias que tienen por objeto homologar una resolución judicial emitida en el extranjero, en este supuesto es necesario remitirnos a las disposiciones referentes al Juicio de Homologación de Sentencias.

"Artículo 555.- Los exhortos internacionales que se reciban serán diligenciados conforme a las leyes nacionales. Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal exhortado podrá conceder excepcionalmente la simplificación de formalidades o la observancia de formalidades distintas a las nacionales, a solicitud del juez exhortante o de la parte interesada, si esto no resulta lesivo al orden público y especialmente a las garantías individuales; la petición deberá contener la descripción de las formalidades cuya aplicación se solicite para la diligenciación del exhorto".⁶⁴

Este artículo es quizá uno de los fundamentos más empleados en lo que se refiere a la práctica de diligencias solicitadas por autoridades extranjeras dirigidas a nuestro país, ya que la falta de conocimiento en materia de convenciones al respecto no es privativa de las autoridades mexicanas, sino que también los jueces extranjeros con mucha frecuencia omiten fundamentar las rogatorias que envían, por lo que las autoridades a las que se encomienda su tramitación recurren a esta disposición para dar debido cumplimiento.

⁶³ Código Federal de Procedimientos Civiles.- Op. Cit.

⁶⁴ *Ibidem*

3.1.3.3. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Si bien en materia penal hasta la fecha no existe un tratado o convenio internacional sobre exhortos o cartas rogatorias internacionales, el Código Federal de Procedimientos Penales, señala el procedimiento a seguir cuando exista una diligencia fuera del alcance de la autoridad judicial, ya sea dentro del territorio mexicano o en el extranjero. A continuación se analizarán cada uno de los artículos que el citado ordenamiento procesal contiene en relación con las comisiones rogatorias.

CAPITULO VI REQUISITORIAS Y EXHORTOS

"Artículo 46.- "Se empleará la forma de exhorto cuando se dirija a un Tribunal igual en categoría, y de requisitoria cuando se dirija a un inferior.

Al dirigirse los Tribunales a funcionarios o autoridades que no sean judiciales, lo harán por medio de oficio..."⁶⁵

Para el caso que nos ocupa, estas peticiones se formularán con el carácter de exhortos en materia internacional, para lo cual será necesario su libramiento, para dar exhaustividad a los procedimientos penales que tengan por objeto la impartición de justicia, así como la punibilidad de los actos delictivos cometidos dentro del territorio nacional.

"Artículo 48.- Cuando el Tribunal no pueda dar cumplimiento al exhorto o requisitoria, por hallarse en otra jurisdicción la persona o las cosas que sean objeto de la diligencia, lo remitirá al Tribunal del lugar en que aquella o estas se encuentren, y lo hará saber al requirente.

El cumplimiento de los Exhortos o Requisitorias no implica prórroga ni renuncia de competencia."⁶⁶

En este artículo se destaca la utilización de los exhortos cuando no pueda cumplimentarse una diligencia por encontrarse fuera de la jurisdicción de la autoridad requirente.

"Artículo 49.- Los Exhortos y Requisitorias contendrán las inserciones necesarias, según la naturaleza de las diligencia que hayan de practicarse;

⁶⁵ Código Federal de Procedimientos Penales.- COLECCIÓN PENAL 2002.-1ª Edición.- Ediciones Delma.-México, D.F.

⁶⁶ Ibidem.

llevarán el sello del Tribunal, e irán firmados por el funcionario correspondiente y por el secretario respectivo o por testigos de asistencia.

Los Tribunales requeridos tramitarán los Exhortos y Requisitorias aún cuando carezcan de alguna formalidad, si la ausencia de ésta no afecta su validez o impide el conocimiento de la naturaleza y características de la diligencia solicitada, excepto ordenes de aprehensión y de cateo, las que deben llenar todas las formalidades.⁶⁷

Al igual que el artículo 550 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en este artículo se hace mención que las cartas rogatorias, deberán acompañarse de las inserciones necesarias para su cumplimentación, además es necesario que dichos documentos se encuentren firmados y sellados por la autoridad exhortante, con el objeto de garantizar su legal procedencia.

Además de que se contempla la posibilidad de diligenciar las mismas, aún y cuando estas carezcan de algún requisito, siempre que el mismo no sea esencial, por ejemplo, documentos que necesiten traducción.

"Artículo 58.- Los Exhortos dirigidos a los Tribunales extranjeros se remitirán, con aprobación de la Suprema Corte de Justicia, por la vía diplomática al lugar de su destino. Las firmas de las autoridades que los expidan serán legalizadas por el presidente o el secretario general de acuerdos de aquella y las de estos servidores públicos por el Secretario de Relaciones Exteriores o el Servidor Público que él designe."⁶⁸

Además de la legalización de firmas que menciona, será necesario que los Exhortos se encuentren debidamente apostillados, para que surtan sus efectos en el país que se dirijan.

"Artículo 59.- Podrá encomendarse la práctica de diligencias en países extranjeros a los secretarios de delegaciones y a los agentes consulares de la república, por medio de oficio con las inserciones necesarias."⁶⁹

⁶⁷ Código Federal de Procedimientos Penales.-Op. Cit.

⁶⁸ Ibidem.

⁶⁹ Idem.

Podrán encomendarse las diligencias a las autoridades consulares, siempre que la ejecución de las mismas no contradiga la legislación del país exhortado y cuando éstas no se interesen con ciudadanos o instituciones de nacionalidades diferentes a la mexicana.

“Artículo 60.- Los Exhortos de los Tribunales extranjeros deberán tener, además de los requisitos que indiquen las legislaciones respectivas y los Tratados Internacionales, la legalización que haga el representante autorizado para atender los asuntos de la República en el lugar donde sean expedidos.”⁷⁰

Esta legalización únicamente será necesaria cuando el país en donde se libre la carta rogatoria no sea parte de la Convención de la Apostilla.

3.1.3.4. CODIGO DE COMERCIO

En materia mercantil, el Código de Comercio regula disposiciones aplicables para la utilización de exhortos internacionales a partir del artículo 1073, siempre sometiéndose a los lineamientos del Código Federal de Procedimientos Civiles.

“Artículo 1073.- La práctica de diligencias en país extranjero para surtir efectos en juicios que se tramiten ante tribunales nacionales, podrán encomendarse a través de los miembros del servicio exterior mexicano por los tribunales que conozcan del asunto, caso en el cual dichas diligencias deberán practicarse conforme a las disposiciones de este libro dentro de los límites que permita el derecho internacional.

Los miembros del servicio exterior mexicano podrán solicitar a las autoridades extranjeras competentes, en los casos en que así proceda, su cooperación en la práctica de las diligencias encomendadas”.⁷¹

⁷⁰ Código Federal de Procedimientos Penales.- Op. Cit.

⁷¹ Código de Comercio.- <http://www.juridicas.unam.mx>. Sistema de información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Al igual que en la materia procesal civil, el Código de Comercio faculta a los miembros de Servicio Exterior Mexicano para llevar a cabo la diligenciación de las comisiones rogatorias que se les encomienden pero con la limitante de que no se contravenga el orden interno el país en que se interesen las diligencias solicitadas.

"Artículo 1074.- Los exhortos que se remitan al extranjero o que se reciban de él, salvo lo dispuesto por los tratados o convenciones de los que México sea parte, se sujetarán a las siguientes disposiciones: ...".⁷²

El Código de Comercio señala una serie de disposiciones a las que deberán de sujetarse las comisiones rogatorias que se remitan al extranjero o se reciban de él, mismas que constituirán requisitos indispensables para su diligenciación siempre y cuando no existan tratados internacionales que regulen en dicha materia la instrumentación de las citadas comisiones.

Cabe mencionar que en la práctica jurídica, aún y cuando existen varias convenciones de las que México es parte y que bien pudieran ser aplicadas al momento de librar un exhorto internacional en materia mercantil, en la realidad nos enfrentamos a que en la mayoría de los casos existe un verdadero desconocimiento por parte de las autoridades judiciales en cuanto a la existencia de instrumentos internacionales creados para facilitar su labor, lo que trae como consecuencia una fundamentación basada en la mayoría de los casos en el marco jurídico nacional, el cual es ampliamente analizado en el presente capítulo o a la buena voluntad y la reciprocidad internacional de la autoridad requerida.

⁷² Código de Comercio.- Op. Cit.

A continuación analizaremos los requisitos que de acuerdo con el Código de Comercio resultan indispensables para la substanciación de los exhortos internacionales:

"... I. Los exhortos que se remitan al extranjero serán comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realizar las actuaciones necesarias en el juicio en que se expidan; dichas comunicaciones contendrán los datos informativos necesarios y las copias certificadas, cédulas, copias de traslado y demás anexos procedentes según sea el caso; ..."73

Se observa que al igual que la legislación civil federal se considera a los exhortos como "comunicaciones oficiales" en las que se encuentran los datos informativos, que permitan entre otras cosas la identificación de la naturaleza del procedimiento judicial del cual derivan, la identidad de la autoridad requirente, así como la necesidad jurídica de su libramiento.

"... II. Los exhortos que provengan del extranjero deberán satisfacer los requisitos a que se refiere la fracción anterior, sin que se exijan requisitos de forma adicionales; ..."74

De esta fracción se desprende la buena disposición por parte del legislador, cuya intención es facilitar el diligenciamiento de los exhortos que provengan del extranjero, de acuerdo al principio de reciprocidad en casos análogos del cual ya, se ha hablado con anterioridad y únicamente se hace hincapié en la obligatoriedad de que las mismas no sean contrarias a la legislación nacional en esta materia.

"... III. Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de

⁷³ Código de Comercio.- Op. Cit

⁷⁴ Ibidem

los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad competente del Estado requirente o requerido, según sea el caso; ...⁷⁵

La transmisión de los exhortos internacionales, es sin duda uno de los puntos medulares en la tramitación de los mismos, aunque en la realidad, podemos decir que casi en su totalidad son remitidos por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por ser ya una costumbre bastante arraigada y sobre todo, por que esto implica una cierta seguridad en cuanto a la tramitación y seguimiento que la misma les da de acuerdo con sus atribuciones conferidas en la ley, aunque esto no implica la imposibilidad de su transmisión por otro medio, siempre que el mismo se encuentre contemplado en este Código.

"... IV. Los exhortos provenientes del extranjero que sean transmitidos por conductos oficiales no requerirán legalización y los que se remitan al extranjero sólo necesitarán de la legalización exigida por las leyes del país en donde se deban diligenciar;

V. Todo exhorto que se reciba del extranjero en idioma distinto del español, deberá acompañarse de su traducción, al cual se estará, salvo deficiencia u objeción de parte; ..."⁷⁶

Quizá otros de los requisitos medulares en la diligenciación de los exhortos internacionales, es sin duda alguna la legalización de los documentos que comprendan el cuerpo del documento exhortatorio y como complemento de la misma su respectiva traducción al idioma del Estado en el que habrá de diligenciarse.

Ya que es evidente que al momento en que la autoridad requerida reciba la documentación citada será necesario que sea de su total entendimiento y

⁷⁵ Código de Comercio.- Op. Cit.

⁷⁶ Ibidem

que tenga la garantía de que dicha documentación sea auténtica, también se puede ver que esta legislación coincide con lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual, abordaremos la siguiente fracción sin detenernos a explicar con detalle dichos puntos.

"... VI. Los exhortos que se reciban del extranjero sólo requerirán homologación cuando impliquen ejecución coactiva sobre personas, bienes o derechos; los relativos a notificaciones, recepción de pruebas y otros asuntos de mero trámite, se diligenciarán sin formar incidente;

VII. Los exhortos que se reciban del extranjero serán diligenciados conforme a las leyes nacionales, pero el tribunal exhortado podrá conceder excepcionalmente la simplificación de formalidades o la observancia de formalidades distintas a las nacionales, a solicitud del juez exhortante o de la parte interesada, si esto no resulta lesivo al orden público y especialmente a las garantías individuales; la petición deberá contener la descripción de las formalidades cuya aplicación se solicite para la diligenciación del exhorto;

VIII. Los Tribunales que remitan exhortos al extranjero o los reciban de él, los tramitarán por duplicado y conservarán un ejemplar para constancia de lo enviado, recibido y actuado."⁷⁷

3.2. INTERNACIONAL

3.2.1. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

Esta Convención se firmó en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el día 30 de enero de 1975 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1978.

Se circunscribe únicamente a la materia civil o comercial y se refiere tanto a notificaciones y emplazamientos, como a la recepción de pruebas e informes en el extranjero.

⁷⁷ Código de Comercio.- Op. Cit.

Previa comunicación a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, pueden los Estados ampliar el ámbito de aplicación del tratado a las materias penal, laboral, contencioso-administrativa, juicios arbitrales o cualquier otra área de jurisdicción especial, hipótesis a la que no se ha adecuado México.⁷⁸

Establece mecanismos simplificados y elimina la legalización (apostilla) cuando los exhortos o rogatorias se transmitan por la vía diplomática o por conducto de la autoridad central. En el caso de México, la autoridad central es la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, necesariamente en todos los casos se deberá acompañar las traducciones correspondientes.

Es importante destacar, que el cumplimiento de exhortos y cartas rogatorias no implica el reconocimiento de la competencia del órgano jurisdiccional requirente, ni el compromiso de reconocer la validez o procedencia de una sentencia, en virtud de que la Convención en comento se refiere únicamente a la ayuda judicial internacional, por lo que quedan fuera de su ámbito normativo, las cuestiones de competencia y validez de sentencias extranjeras.

Otros aspectos importantes de mencionar de la Convención, consisten en que la tramitación de los exhortos o cartas rogatorias se regula por la legislación del Estado requerido.

⁷⁸ Cfr. Contreras Vaca, Francisco José.- Derecho Internacional Privado, Parte Especial.- 1ª Edición.- Editorial Oxford University Press.- México.- 1998.- Pg. 176.

Por otra parte se prevé la posibilidad de que los agentes diplomáticos o consulares puedan dar cumplimiento directamente a las diligencias a que la propia Convención se refiere, en donde se encuentren acreditados siempre que ello no se oponga a las leyes del Estado requerido.

3.2.1.1. ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN

➤ ALCANCE DE LA CONVENCIÓN (artículo 2, primer párrafo)

La presente Convención de aplicará a los exhortos o cartas rogatorias en actuaciones de materia civil o comercial, expedidos por órganos jurisdiccionales de alguno de los Estados miembros de ésta.

➤ OBJETO (artículo 2)

La Convención tiene como objetivos principales, los siguientes:

- a) La realización de actos procesales de mero trámite como son las notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero, y
- b) La recepción y obtención de pruebas e informes extranjeros salvo reserva expresa.⁷⁹

➤ LIMITANTES (artículo 3)

⁷⁹ No es aplicable para el caso de los Estados Unidos de Norteamérica el inciso b) del artículo 2 de la Convención, por reserva de fecha 11 de octubre de 1986.

La presente Convención no se aplicará en actos procesales distintos a los mencionados y en especial a los que impliquen ejecución coactiva.

➤ TRANSMISIÓN (artículo 4, primer párrafo)

El exhorto o carta rogatoria que se libre para su diligenciación al amparo de esta Convención, deberá ser transmitido al órgano requerido por:

- Las propias partes interesadas,
- Por vía judicial,
- A través de los funcionarios diplomáticos; y
- Por medio de la autoridad central designada.

➤ QUIENES PUEDEN LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS (artículo 13)

- Las autoridades del Estado requerido; y
- Los funcionarios consulares o agentes diplomáticos de los Estados parte de esta Convención, pueden dar cumplimiento a las diligencias solicitadas en el Estado donde se encuentren acreditados, siempre y cuando no se opongan a las leyes del mismo y éste no haya hecho una reserva expresa al respecto.

➤ REQUISITOS (artículo 5)

Legalización y traducción, es decir,

- ❖ Que el exhorto o carta rogatoria se encuentre legalizada, excepto cuando sean transmitidos vía consular, diplomática o por medio de autoridad central, y, cuando la diligencia la soliciten los tribunales fronterizos.

Cuando el país al que se le solicite la diligencia, no pertenezca a la Convención de la Haya por la que se Suprime el requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, firmada en la Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1995, para que pueda surtir efectos en el Estado requerido, deberá estar debidamente legalizado el exhorto, si el país al que se dirige la petición no forma parte de la citada Convención, la carta rogatoria únicamente deberá presentarse apostillada.

- ❖ Que el exhorto o carta rogatoria y la documentación anexa se encuentren debidamente traducidas al idioma oficial del Estado requerido.

➤ DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR AL EXHORTO

(artículo 8)

- ✓ Copia autenticada de la demanda, anexos, escritos y resoluciones que sirvan de fundamento a la diligencia solicitada,
- ✓ La información escrita acerca de cuál es el órgano jurisdiccional requirente, los términos de que dispusiere la persona afectada para

actuar, y las advertencias que le hiciera dicho órgano sobre las consecuencias que entrañaría su inactividad,

- ✓ En su caso, información acerca de la existencia y domicilio de la defensoría de oficio o de sociedades de auxilio legal competentes en el Estado requirente, en el que se entregarán al citado, notificado o emplazado,

➤ **FORMA DE TRAMITACIÓN (artículo 10)**

Los exhortos o cartas rogatorias se tramitarán de acuerdo a las leyes y normas procesales del Estado requerido. A solicitud del órgano jurisdiccional requirente podrá otorgarse al exhorto o carta rogatoria una tramitación especial, o aceptarse la observancia de formalidades adicionales en la práctica de la diligencia solicitada, siempre que ello no fuera contrario a la legislación del Estado requerido.

➤ **GASTOS Y COSTAS (artículo 12)**

En el trámite y cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias, las costas y demás gastos, correrán por cuenta de los interesados, en caso de que se carezca de información sobre la parte interesada que debe cubrir los gastos, será facultativo del Estado dar o no trámite al exhorto.

➤ **PAISES QUE FORMAN PARTE**

Argentina
Bolivia

Brasil
Chile
Colombia
Costa Rica
Ecuador
El Salvador
España*
Estados Unidos
Guatemala
Honduras
México
Nicaragua *
Panamá
Paraguay
Perú
Uruguay
Venezuela⁸⁰

3.2.2. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

Se firmó en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el día 8 de mayo de 1979 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1982.

"Contiene cuatro aspectos fundamentales: a) la autoridad central no es una nueva entidad burocrática, sino el nombre internacional de la entidad oficial que en cada país se encarga de controlar el trámite de los exhortos o cartas rogatorias y cada país habrá de designarla, en el momento de adhesión al Protocolo; b) la expedición de los exhortos se hará en los formularios contenidos en dicho Protocolo, los cuales estarán sujetos a revisión que no afectará a la propia Convención; c) sólo estará sujeto al requisito de traducción el propio exhorto y la copia de la demanda; pero como el formulario, de suyo, está traducido a los cuatro idiomas oficiales, no requiere traducción más que en

⁸⁰<http://www.oas.org>. Sistema de información de la Organización de Estados Americanos (OEA).- Última actualización 15 de enero 2004.

Nota * Estos países no forman parte del Protocolo Adicional a la Convención.

los pocos párrafos escritos en otro idioma; d) los países que conservaren el pago de costas judiciales, totales o parciales deberán informar a la Secretaría de la Organización acerca de su concepto y monto, así como del importe del depósito que deba constituirse para que pueda atenderse un exhorto de notificación, a fin de facilitar a los solicitantes el cumplimiento de los requisitos necesarios para el diligenciamiento.⁸¹

3.2.2.1. ANÁLISIS DEL PROTOCOLO

➤ ALCANCE DEL PROTOCOLO (artículo 1)

El presente Protocolo se aplicará exclusivamente a aquellas actuaciones procesales enunciadas en el artículo 2 inciso a) de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias en Materia Civil o Comercial.

➤ OBJETO DEL PROTOCOLO (artículo 2 inciso a)

Es objeto del Protocolo, la realización de actos procesales de mero trámite como son las notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero.

⁸¹ Siqueiros, José Luis.- Resumen de los resultados obtenidos en la Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP-II) celebrada en Montevideo, Uruguay, del 23 de abril al 8 de mayo de 1979, en Cooperación Interamericana en los Procedimientos Civiles y Mercantiles.- UNAM.- México.- 1982.-Pg. 686, citado por Gómez Lara, Cipriano.- Derecho Procesal Civil.- 1ª Edición.- Editorial Trillas.- México, D.F.- 1984.- Pg.303.

➤ LIMITANTES (artículo 1)

El presente Protocolo no se aplicará en actos procesales distintos a los mencionados en el artículo 2 inciso a) de la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias.

➤ TRANSMISIÓN (artículo 4)

Cuando la autoridad central de un Estado parte reciba de la autoridad central de otro Estado Parte un exhorto o carta rogatoria, lo transmitirá al órgano jurisdiccional competente para su diligenciamiento, conforme a la ley interna que sea aplicable.

➤ QUIENES PUEDEN LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS (artículo 4)

El diligenciamiento de los exhortos o cartas rogatorias, sólo lo puede llevar a cabo, el órgano jurisdiccional competente del Estado requerido.

➤ REQUISITOS DE LA CARTA ROGATORIA (artículo 3)

Los requisitos necesarios para que la carta rogatoria pueda diligenciarse son los siguientes:

- Deben ser elaborados en formularios impresos en los cuatro idiomas oficiales de la Organización de los Estados Americanos o en los idiomas del Estado requirente o requerido,
- Se acompañarán de copias autenticadas, es decir, deberán tener el sello del órgano jurisdiccional que libre el exhorto o carta rogatoria,
- El formulario A contendrá la firma y el sello de la Autoridad Central y Jurisdiccional requirente, (ANEXO 1)⁸²

➤ DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA CARTA ROGATORIA (artículo 3)

- Copia de la Demanda o de la petición con la cual se inicia el procedimiento en el que se libra el exhorto o carta rogatoria, así como su traducción al idioma del Estado Parte requerido,
- Copia no traducida de los documentos que se hayan adjuntado a la demanda o a la petición,
- Copia no traducida de las resoluciones jurisdiccionales que ordenen el libramiento del exhorto o carta rogatoria,
- Un formulario elaborado según el texto B del Anexo del Protocolo, que contenga la información esencial para la persona o la autoridad a quien deban ser entregados o transmitidos los documentos, (ANEXO 1)

⁸² Los formularios A, B y C, contienen los datos esenciales para el eficaz diligenciamiento de las cartas rogatorias internacionales.

- Un formulario elaborado según el texto C del Anexo del Protocolo en el que la autoridad central deberá certificar si se cumplió o no el exhorto o carta rogatoria. (ANEXO 1)

➤ **FORMA DE TRAMITACIÓN DE LA CARTA ROGATORIA (artículo 4)**

Cuando la autoridad central de un Estado Parte reciba de la autoridad central de otro Estado Parte un exhorto o carta rogatoria, lo transmitirá al órgano jurisdiccional competente para su diligenciamiento, conforme a la Ley interna que sea aplicable.

Una vez cumplido el exhorto o carta rogatoria, el órgano u órganos jurisdiccionales que lo hayan diligenciado, dejarán constancia de su cumplimiento del modo previsto en su Ley interna, y lo remitirá a su autoridad central con los documentos pertinentes. La autoridad central del Estado Parte requerido certificará el cumplimiento del exhorto o carta rogatoria a la autoridad central del Estado Parte requirente, según el formulario C del anexo, el que no necesitará legalización. Así mismo, la autoridad central requerida enviará la correspondiente documentación a la requirente para que ésta la remita junto con el exhorto o carta rogatoria al órgano jurisdiccional que haya librado este último.

➤ **PAISES QUE FORMAN PARTE DEL PROTOCOLO**

Argentina
Bolivia
Brasil
Chile

Colombia
Costa Rica
Ecuador
El Salvador
Estados Unidos
Guatemala

Haiti*

Nota * Este país no forma parte de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

Honduras
México
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana*
Uruguay
Venezuela⁸³

3.2.3. CONVENIO SOBRE NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL

Este Convenio se firmó en la Ciudad de la Haya, Países Bajos, el día 15 de noviembre de 1965 y salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero del 2001.

Tiene por objeto la transmisión de documentos judiciales o extrajudiciales al extranjero, para efectos de notificaciones en materia civil o comercial.

3.2.3.1. ANÁLISIS DEL CONVENIO

➤ ALCANCE DEL CONVENIO (artículo 1)

⁸³ <http://www.oas.org>. Sistema de información de la Organización de Estados Americanos (OEA).-Última actualización 15 de enero de 2004.

Nota * Este país no forma parte de la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias.

El presente Convenio se aplica, en materia civil o comercial, a todos los casos en que un documento judicial o extrajudicial deba ser remitido al extranjero para su notificación o traslado.

➤ OBJETO (artículo 1)

Dicho Convenio tiene por objeto principal, la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales.

➤ LIMITANTES (artículo 1)

El presente Convenio se limita al traslado o notificación en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial. El Convenio no se aplicará cuando la dirección del destinatario del documento sea desconocida.

➤ TRANSMISION (artículo 3)

La transmisión de las cartas rogatorias se puede llevar a cabo a través de :

- ❖ La autoridad o el funcionario ministerial o judicial competente.
- ❖ La autoridad central que cada Estado designe de conformidad con su propia ley,
- ❖ Otras autoridades que el Estado contratante designe además de la autoridad central, cuya competencia será limitada. Los Estados

Federales tendrán la facultad de designar varias autoridades centrales, y

- ❖ Por medio de los agentes diplomáticos o consulares, siempre y cuando el Estado exhortado no declare que se opone a la utilización de esta facultad dentro de su territorio. Asimismo dichos agentes sólo podrán notificar a un nacional del Estado de origen.

➤ REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR (artículos 3 y 5)

Para que se pueda tramitar una carta rogatoria, se deben cumplir ciertos requisitos como:

- Requisar en original y copia los formatos o formularios modelo de la Convención, (ANEXO 2)
- Acompañar la traducción de los formularios al idioma del país requerido,
- El documento judicial o de su copia, todo en doble ejemplar, que deberá acompañarse a la petición,
- Estar redactado obligatoriamente el modelo anexo en la lengua inglesa o francesa, además de una de las lenguas oficiales del Estado de origen,

Dicho formulario y sus anexos cuando sean enviados a México, deberán venir traducidos al idioma español de acuerdo a la declaración al artículo 5 del Convenio.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

➤ **LEGALIZACION (artículo 3)**

No es necesaria la legalización de los documentos ni otra formalidad análoga, cuando sean enviados a través de agentes consulares, diplomáticos o por medio de autoridad central.

➤ **CONTENIDO DEL FORMULARIO (Publicado en el D.O.F. el 16 de febrero del 2001)**

- Nombre y dirección de la autoridad requirente,
- Identidad de las partes,
- Documento Judicial,
- Naturaleza y Objeto del Procedimiento,
- Naturaleza y Objeto del Procedimiento, y en su caso, cuantía del litigio,
- Fecha y lugar para verificar la comparecencia,
- Autoridad judicial que ha dictado la resolución,
- Fecha de la resolución, e
- Indicación de los plazos que figuran en el documento. (ANEXO 2)

➤ **FORMA DE TRAMITACION DE LA AUTORIDAD REQUERIDA**

La autoridad central del Estado requerido procederá u ordenará proceder a la notificación o traslado del documento:

- ❖ Ya sea, según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido, para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que se destinen a personas que se encuentren en su territorio.
- ❖ O bien, según la forma particular solicitada por el requirente, siempre que no resulte incompatible con la Ley del Estado requerido.

➤ CERTIFICACION (artículo 6)

Una vez llevada a cabo la diligencia solicitada, se deberá expedir una certificación por parte de la autoridad central o de la autoridad judicial que conozca del asunto, la cual contendrá el cumplimiento de la petición.

(ANEXO 2)

➤ PAISES QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO

Alemania
Antigua y Barbuda
Argentina
Bahamas
Barbados
Belarus
Bélgica
Bostwana
Bulgaria
Canadá
China
China, Región Especial Administrativa de Hong Kong
China, Región Especial Administrativa de Macau
Chipre
Dinamarca
Egipto
Eslovaquia
Eslovenia

Estados Unidos
Estonia
España
Federación Rusa
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Israel
Italia
Japón
Kuwait
Letonia
Lituania
Luxemburgo
Malawi
México
Noruega
Países Bajos
Pakistán
Polonia
Portugal
Reino Unido
República Checa
República de Corea
San Marino
Seychelles
Singapur
Sri Lanka
Suecia
Suiza
Turquía
Ucrania
Venezuela⁸⁴

3.2.4. CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL

Esta Convención se celebró el 18 de marzo de 1970, en la Ciudad de la Haya, Países Bajos. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

⁸⁴<http://www.hcch.net>. Sistema-de información de La Haya. Última actualización 15 de enero de 2004.

El objeto de esta Convención es facilitar la transmisión y ejecución de las comisiones rogatorias en las que se solicita la realización de actos de instrucción que consisten en obtener medios de prueba necesariamente destinados en un procedimiento en curso o futuro.

La autoridad exhortada aplica las leyes de su país en lo concerniente a las formas a seguir, sin embargo, a petición de la autoridad requirente, puede procederse según una forma especial, siempre que no sea incompatible con la ley del estado requerido.

Es importante destacar, que esta Convención prevé la posibilidad de que la autoridad requerida aplique las medidas de apremio previstas en su ley interna, para cumplir la comisión rogatoria. Asimismo, los agentes diplomáticos o consulares de un Estado contratante pueden proceder dentro de la circunscripción donde ejercen sus funciones, siempre que se trate de un acto de instrucción referido únicamente a sus nacionales a un procedimiento ya iniciado y cuando el país requerido no haya formulado ninguna declaración que lo prohíba.

3.2.4.1. ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN

➤ ALCANCE (artículo 1)

La presente Convención se aplicará a los exhortos o cartas rogatorias emanadas de procedimientos jurisdiccionales en materia civil o comercial.

➤ OBJETO (artículo 1)

Esta Convención tiene como principal objetivo, realizar actos de instrucción, recepción u obtención de pruebas e informes.

➤ LIMITANTES (artículo 1)

La Convención no se aplica a la notificación de actos judiciales, ni a las medidas conservadoras o de ejecución.

➤ TRANSMISION (artículo 2)

Cada Estado contratante designará una autoridad central (en el caso de México es la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos) la cual se encargará de recibir las comisiones rogatorias que emanen de una autoridad judicial de otro Estado contratante y de transmitir las a la autoridad competente.

➤ QUIENES PUEDEN LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS (artículos 9 y 15)

- Las autoridades del Estado requerido, y
- Los funcionarios consulares o agentes diplomáticos de los Estados partes de esta Convención, pueden dar cumplimiento a estas diligencias en el Estado donde se encuentren acreditados en su circunscripción y sólo a sus nacionales, siempre y cuando

no se opongan a las leyes del mismo y el Estado requerido no haya hecho una reserva expresa al respecto.

➤ REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL EXHORTO O CARTA ROGATORIA (artículo 3)

La comisión rogatoria contendrá las indicaciones siguientes:

La autoridad requirente y si es posible, la autoridad requerida,

La identidad y dirección de las partes y, en su caso, de sus representantes,

La naturaleza y objeto de la instancia y una exposición sumaria de los hechos,

Los actos de instrucción y otros actos judiciales a realizar. En su caso, la comisión rogatoria contendrá además:

Los nombres y direcciones de las personas a oír,

Las cuestiones a presentar a las personas a oír, los hechos sobre las que ellas deban ser oídas,

Los documentos u otros objetos a examinar,

La petición de recibir la deposición bajo juramento o con afirmación y, en su caso, la indicación de la formula a utilizar, y

Las formas especiales cuya aplicación se demanda conforme al artículo 9.

➤ LEGALIZACION (artículo 3, último párrafo)

No se podrá exigir ninguna legalización ni formalidad análoga de conformidad con la Convención.

➤ TRADUCCION (artículo 4)

La comisión rogatoria deberá ser redactada en la lengua de la autoridad requerida o, deberá ser acompañada de una traducción en esa lengua, sin embargo, se debe aceptar la comisión rogatoria en la lengua francesa e inglesa o, acompañada de una traducción en una de estas lenguas, a menos que haya excluido en todo o en parte la aplicación de estas disposiciones.

De acuerdo a una reserva hecha por el Gobierno mexicano, todos los exhortos o cartas rogatorias que se envíen a su autoridad central o a sus autoridades judiciales, deberán redactarse en español o acompañarse de su traducción correspondiente.⁸⁵

Toda traducción anexa a una comisión rogatoria, deberá estar certificada por un agente diplomático o consular, por un traductor juramentado o jurado o por una persona autorizada, para este efecto en uno de los dos Estados.

➤ EXCEPCIONES (artículos 11 y 12)

La comisión rogatoria no será ejecutada si la persona a que se refiere, invoca una dispensa o una prohibición de deponer, establecidas:

- Ya sea por la Ley del Estado requerido,

⁸⁵ Nota. Esta reserva la realizó México el 27 de julio de 1989.

- O bien por la Ley del Estado requirente y especificadas en la comisión rogatoria o, en su caso, certificadas por la autoridad requirente a petición de la autoridad requerida.

La ejecución no puede ser rehusada por el sólo motivo de que la ley del Estado requerido reivindique una competencia judicial exclusiva en el asunto en cuestión, o no conozca vías de derecho que respondan al objeto de la demanda presentada ante la autoridad requirente.

Cuando la comisión rogatoria no sea ejecutada en todo o en parte, la autoridad requirente será informada inmediatamente por la misma vía y le serán comunicadas las razones.

➤ GASTOS (artículo 14)

El Estado requerido tiene derecho a exigir del Estado requirente, el reembolso de las indemnizaciones pagadas a los expertos e intérpretes y de los gastos que resulten de la aplicación de una forma especial demandada por el Estado requirente.

La autoridad requerida, cuya Ley deje a las partes el cuidado de reunir las pruebas, y que no esté en condiciones de ejecutar ella misma la comisión rogatoria, puede encargarlo a una persona habilitada a este efecto después de haber obtenido el consentimiento de la autoridad requirente. Al demandar ésto, la autoridad requerida indicará la cuantía aproximada de los gastos que

resultarían de esa intervención. El consentimiento implica para la autoridad requirente la obligación de reembolsar estos gastos. En defecto de ello, la autoridad requirente no será deudora de estos gastos.

➤ PAISES PARTE DE LA CONVENCIÓN

Alemania
Argentina
Australia
Barbados
Belarus
Bulgaria
China, Región Especial Administrativa de Hong Kong
China, Región Especial Administrativa de Macau
Chipre
Dinamarca
Eslovaquia
Eslovenia
España
Estados Unidos
Estonia
Federación Rusa
Finlandia
Francia
Israel
Italia
Kuwait
Letonia
Lituania
Luxemburgo
México
Mónaco
Noruega
Países Bajos
Polonia
Portugal
Reino Unido
República Checa
Rumania
Singapur
Sri Lanka
Sudáfrica
Suecia
Suiza
Turquía
Ucrania
Venezuela⁸⁶

⁸⁶ <http://www.hcch.net>. Sistema de Información de La Haya. Última actualización 15 de enero de 2004.

3.2.5. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RECEPCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO

Firmada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 30 de enero de 1975 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1978.

El objetivo de esta Convención, señala Ricardo Abarca Landero es, que "...los tribunales del sistema jurídico latinoamericano recibieran u obtuvieran válida y eficazmente pruebas necesitadas en las cortes del Common Law y para que éstas a su vez estuvieran en posibilidad de hacerlo en favor de nuestros tribunales en forma eficaz y económica".⁸⁷

Esta Convención se refiere concretamente a la recepción de pruebas en el extranjero a través de exhortos o cartas rogatorias en materia civil o comercial.

A fin de dar cumplimiento a las pruebas solicitadas por medio de exhortos o cartas rogatorias, es necesario que estas diligencias no sean contrarias a las disposiciones legales en el Estado requerido, es decir, que expresamente las prohíban y por otra parte, el interesado (oferente) deberá poner a disposición del órgano jurisdiccional requerido los medios que fueran necesarios para el diligenciamiento de la prueba solicitada.

⁸⁷ Abarca Landero, Ricardo.- Cooperación Interamericana en los Procedimientos Civiles y Mercantiles.- 1ª Edición.- UNAM.- México.- 1982.- Pg. 661

Cuando los exhortos o rogatorias se transmitan vía diplomática o por autoridad central, no requieren legalización (apostilla) y en todos los casos, tanto los exhortos como la documentación anexa deberá acompañarse de la traducción al idioma oficial del Estado requerido.

Al igual que la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, se prevé la posibilidad de que los Estados parte declaren que extienden las normas de la misma a la tramitación de exhortos o cartas rogatorias que se refieran a la recepción u obtención de pruebas en materia penal, laboral o contencioso-administrativa; sin embargo, México a la fecha no ha presentado ninguna declaración al respecto, lo que sin duda sería de gran apoyo en la tramitación de diligencias en esta materia.

3.2.5.1. ANÁLISIS DE LA CONVENCION

➤ ALCANCE DE LA CONVENCIÓN (artículo 2)

Esta Convención se refiere a la ayuda judicial únicamente en materia civil o comercial.

➤ OBJETO (artículo 2)

El objeto de esta Convención es la recepción u obtención de pruebas e informes.

➤ LIMITANTES (artículo 2)

Esta Convención no se aplicará cuando:

- La diligencia solicitada fuere contraria a disposiciones legales en el Estado requerido que expresamente lo prohíban,
- El interesado no ponga a disposición del órgano jurisdiccional requerido los medios que fueren necesarios para el diligenciamiento de la prueba solicitada o documentos que se deben acompañar.

➤ TRANSMISIÓN (artículo 11)

Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidas al órgano requerido por:

- ✓ Vía Judicial.
- ✓ Intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos,
- ✓ La Autoridad Central del Estado requirente o requerido según sea el caso.

➤ QUIENES PUEDEN LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS (artículo 3)

La autoridad jurisdiccional del Estado requerido.

➤ REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA CARTA ROGATORIA

(artículo 10)

- ❖ Que estén legalizados o apostillados, salvo lo dispuesto por el artículo 13. Se presumirá que se encuentran debidamente legalizados los exhortos o cartas rogatorias en el Estado requirente cuando lo hubieren sido por funcionario consular o agente diplomático competente, y
- ❖ Que el exhorto o carta rogatoria y la documentación anexa se encuentren debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido.

Por lo que se refiere a las costas y demás gastos que surjan en el trámite y cumplimiento de los exhortos o cartas rogatorias éstas correrán por cuenta de los interesados.

➤ DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA CARTA ROGATORIA (artículo 4)

Los exhortos o cartas rogatorias en que se solicite la recepción u obtención de pruebas o informes en el extranjero deberán contener la relación de los elementos pertinentes para su cumplimiento, los cuales serán:

- 1.- Indicación clara y precisa acerca del objeto de la prueba solicitada;
- 2.- Copia de los escritos o resoluciones que funden o motiven el exhorto o carta rogatoria, así como los interrogatorios y documentos que fueren necesarios para su cumplimiento;

3.- Nombre y dirección tanto de las partes interesadas como de los testigos, peritos y demás personas intervinientes y los datos indispensables para la recepción u obtención de la prueba;

4.- Informe resumido del proceso y de los hechos materia del mismo, en cuanto fuere necesario para la recepción u obtención de la prueba;

5.- Descripción clara y precisa de los requisitos o procedimientos especiales que el órgano jurisdiccional requirente solicitaré en relación con la recepción u obtención de la prueba, sin perjuicio de que no fuere contraria a disposiciones legales en el Estado requerido o sean incompatibles con ésta o de imposible cumplimiento.

➤ FORMA DE TRAMITACIÓN DE LA CARTA ROGATORIA (Artículos 5 y 6)

Los exhortos o cartas rogatorias relativos a la recepción u obtención de pruebas se cumplirán de acuerdo con las leyes y normas procesales del Estado requerido. A solicitud del órgano jurisdiccional del Estado requirente podrá aceptarse la observancia de formalidades o de procedimientos especiales adicionales en la práctica de la diligencia solicitada, a menos que sean incompatibles con la legislación del Estado requerido o de imposible cumplimiento por éste.

➤ PAISES QUE FORMAN PARTE DE LA CONVENCIÓN

Argentina
Bolivia
Brasil
Chile
Colombia
Costa Rica

Ecuador
El Salvador
Guatemala
Honduras
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
Uruguay
Venezuela⁸⁸

3.2.6. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RECEPCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO

Firmado el 24 de mayo de 1984 en la Ciudad de La Paz, Bolivia y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de septiembre de 1987.

La finalidad del Protocolo consiste en detallar y reglamentar las disposiciones de la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.

Trata lo relativo a la designación de la autoridad central por cada Estado Parte; establece formularios tanto para la elaboración misma de los exhortos como para la comunicación de devolución, los que se anexan en su texto al propio Protocolo; con toda claridad queda reglamentado el procedimiento de recepción del exhorto por la autoridad central y el envío por parte de ésta, a la autoridad judicial correspondiente del referido exhorto para su diligenciación; la devolución por ésta al Estado requirente.⁸⁹

⁸⁸ <http://www.oas.org>. Sistema de Información de la Organización de Estados Americanos (OEA).- Última actualización 15 de enero de 2004.

⁸⁹ Cfr. Gómez Lara, Cipriano.- Derecho Procesal Civil.- 1ª Edición.- Editorial Trillas.- México, D.F.- 1984.-Pgs. 304-305.

3.2.6.1. ANÁLISIS DEL PROTOCOLO

➤ ALCANCE Y OBJETO

Se refiere a la ayuda judicial únicamente en materia civil o comercial. El objeto del Protocolo es reglamentar la recepción u obtención de pruebas e informes contempladas en la Convención.

➤ PREPARACIÓN DE EXHORTOS PARA SOLICITAR LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS (artículo 2)

Los exhortos o cartas rogatorias en que se solicite la obtención de pruebas se elaborarán según el formulario A del Anexo de este Protocolo, y deberán ir acompañados de la documentación a que se refiere el artículo 4 de la Convención y de un formulario elaborado según el texto B del Anexo a este Protocolo. (ANEXO 3)

➤ TRANSMISION Y DILIGENCIAMIENTO DEL EXHORTO (artículo 3)

Cuando la autoridad central de un Estado Parte reciba de la autoridad central de otro Estado Parte un exhorto o carta rogatoria, lo transmitirá al órgano jurisdiccional competente para su diligenciamiento conforme a la ley que sea aplicable.

➤ **COMPETENCIA AUXILIAR (artículo 4)**

El juez requerido tiene competencia auxiliar para resolver los problemas que se suscitan en el desahogo de la prueba, y para aplicar las medidas de apremio previstas en su legislación, siempre y cuando sean utilizadas en los procesos locales.

➤ **LIMITANTES A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS (artículo 16)**

Los Estados deben diligenciar los exhortos que tengan por objeto la exhibición o transcripción de documentos, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Se hubiere iniciado el proceso;
- Los documentos estén identificados en cuanto a su fecha, contenido u otra información pertinente, y
- Se especifiquen los hechos y circunstancias que presuman creer que dichos documentos son del conocimiento o se encuentran en poder de la persona a que se le requieran.

➤ **RECEPCIÓN DE PRUEBAS POR AGENTES DIPLOMÁTICOS O CONSULARES (artículos 9 y 13)**

Pueden recibir pruebas u obtener informaciones en el lugar donde se encuentren acreditados, respecto de las personas que sean de su nacionalidad y sin que puedan emplear medios de apremio.

➤ AMPLIACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA CONVENCIÓN (artículo 14)

Al tiempo de adherirse al protocolo los Estados pueden extender sus disposiciones a la materia penal o a otra contemplada por la Convención que se reglamente, lo cual hasta la fecha no ha hecho México.

➤ PAISES QUE FORMAN PARTE DEL PROTOCOLO

Argentina
Bolivia
Brasil
Chile
Colombia
Ecuador
México
Nicaragua
Paraguay
Perú
República Dominicana
Uruguay
Venezuela⁹⁰

⁹⁰<http://www.oas.org>. Sistema de información de la Organización de Estados Americanos (OEA).- Última actualización 15 de enero de 2004.

CAPITULO 4

TRAMITACION DE LA CARTA ROGATORIA ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

4.1. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA ACTUACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

El artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su fracciones II y XI, señala lo siguiente:

"Art. 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I...

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero;

III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; X;

XI. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o cartas rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que se llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes."⁹¹

A su vez, y en relación con el ordenamiento antes citado, el artículo 34, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores expone lo siguiente:

"Art. 34.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

⁹¹ Agenda de la Administración Pública Federal.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- 4ª Edición.- Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.- México.- 2001.

...IX. Tramitar, previo análisis y dictamen de su procedencia, los exhortos o cartas rogatorias que se reciben del extranjero o las que las autoridades de la República Mexicana dirijan al extranjero..."⁹²

Como conclusión al respecto puntualizaremos que en la práctica al dictaminarse una carta rogatoria, la Secretaría de Relaciones Exteriores analiza tanto los requisitos de forma como de procedencia, y más si se trata de los que se exigen en las diversas convenciones y tratados que se han suscrito sobre la materia.

Usualmente la carta rogatoria se remite con un oficio que el tribunal requirente dirige a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual servirá como medio de transmisión del exhorto internacional y sus anexos correspondientes.

Dicho oficio contendrá únicamente la indicación por parte del juez exhortante de que se remite una comisión rogatoria con la solicitud de intervención del referido órgano centralizado, a fin de que se cumplimente en su términos, aunque algunos jueces explican en el mismo diverso de manera muy resumida en qué consiste la diligencia a practicarse en el extranjero.

Cabe señalar que dichos oficios sólo implican una formalidad entre autoridades gubernamentales para comunicarse entre sí, por lo que la omisión del mismo al presentar la carta rogatoria, no debe tener como consecuencia regresarla por falta de requisitos.

⁹² Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de agosto de 1998.

Aparte del oficio antes indicado, algunos jueces envían además otro que dirigen a la autoridad competente del país exhortado, el cual estará redactado en los mismos términos que el que va dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su defecto se anexa también un diverso dirigido a la Representación Consular o Diplomática acreditada en el país requerido para que éstas a su vez las hagan llegar al juez que corresponda.

4.2. REMISION DEL EXHORTO O CARTA ROGATORIA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores: conducir la política exterior de México, y por consiguiente todas las cuestiones que tengan que ver con las relaciones diplomáticas entre México y otros países, así como en la aplicación de tratados internacionales.

En este sentido, el Juez puede dirigir la carta rogatoria a esta dependencia a efecto de que, dentro del marco de sus facultades y atribuciones vertidas en su Reglamento Interior, específicamente en su artículo 34 fracción IX, y en la Ley Orgánica mencionada, dictamine la procedencia de los exhortos que se remiten al extranjero con base en lo establecido por los tratados y convenios de los que México forma parte y que regulan la tramitación de los mismos.

Cuando se trata de cartas rogatorias surgidas de procesos seguidos ante Juzgados de otros Estados de la República Mexicana, la Secretaría de

Relaciones Exteriores, para el desempeño de sus funciones, cuenta con Delegaciones en todas las entidades federativas.

Dichas Delegaciones podrán recibir las comisiones rogatorias libradas por los jueces de la entidad que corresponda, a fin de que, de manera inmediata las remitan para su dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en Ricardo Flores Magón No. 1, Anexo II, Planta Alta, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06995, México, D.F.

Cabe destacar que la legislación mexicana contempla la posibilidad de que los jueces remitan las cartas rogatorias directamente al tribunal exhortado o a la Representación Consular acreditada en el país al que va dirigida la comisión rogatoria (vía directa y vía diplomática), es decir sin intervención de la Unidad Jurídica antes citada.

Lo cual en la mayoría de los casos, lejos de contribuir con la celeridad de los tramites solicitados, genera un retraso inminente en su diligenciación, toda vez que la función principal de la Cancillería al dictaminar las comisiones rogatorias es, que una vez analizadas las mismas, se envían para su diligenciación a las representaciones de México acreditadas en el exterior, acompañadas de un oficio en el que se señalan instrucciones precisas respecto al procedimiento a seguir para su correcta substanciación.

Por otra parte podemos mencionar que cuando dichas solicitudes no cumplen con alguno de los requisitos esenciales para su diligenciación, la función de la Cancillería estriba en solicitar a la autoridad requirente que subsane dichas omisiones y se remita nuevamente el exhorto en comento para su remisión al extranjero.

Básicamente se revisan los requisitos necesarios para su correcta substanciación, de acuerdo a lo establecido tanto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Convenciones o Tratados al respecto de los que México sea parte, o en su caso que no se contravenga el orden jurídico del país requerido.

Si faltasen algunos de los requisitos, esto traería como consecuencia principal, un visible retraso en el avance de la aplicación de un exhorto dentro de un litigio, toda vez que si desde un inicio no se cubren en su totalidad los requisitos antes citados éste no podrá ejecutarse en el lugar en donde se interesa la diligencia solicitada, y por consiguiente será devuelto sin diligenciar a la autoridad requirente, lo que implicaría una gran pérdida de tiempo, desde el momento en que se libra la carta rogatoria, hasta el momento en que ésta es devuelta.

4.3. ANALISIS Y DICTAMEN DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA CARTA ROGATORIA

Una vez explicada la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el auxilio judicial internacional que brinda a las autoridades

jurisdiccionales mexicanas cuando éstas así lo requieran, es necesario señalar los requisitos legales necesarios para la procedencia de la carta rogatoria, a efecto de que ésta pueda ser tramitada.

Una vez que la carta rogatoria es presentada ante Relaciones Exteriores, ésta es dictaminada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de verificar su legal procedencia.

De manera sumaria se exponen los requisitos esenciales que los exhortos deberán contener y que atañen a la forma de los mismos, como pueden ser los datos necesarios para la correcta identificación del proceso que dio origen a su libramiento, la naturaleza jurídica del mismo, entre otras cosas.

Es necesario verificar los datos necesarios, con el objeto de que la autoridad requerida cumpla con lo solicitado, como pudieran ser: el nombre completo de las partes que intervienen en el juicio, el domicilio completo en el que habrá de practicarse la (o en su caso las) diligencia (s) que se interesen, el tipo de documentos que en su momento habrán de solicitarse y de ser necesario la mención de llevar algún procedimiento específico en la realización de la misma, en el caso de las notificaciones y emplazamientos a juicio, no debemos dejar de mencionar las copias de traslado correspondientes, y las copias debidamente certificadas de los acuerdos o resoluciones judiciales en los cuales se encuentre contenida la petición que da origen al exhorto que se libre.

4.4. DICTAMEN

A continuación señalaremos el procedimiento de dictamen y análisis al que son sometidas las cartas rogatorias que se remiten a la Secretaría de Relaciones Exteriores ya sea por autoridades mexicanas, como por autoridades del extranjero.

El primer paso consiste en el ingreso del documento exhortatorio ante la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en comento, siéndole asignado un número de control interno y sometiéndose a un primer dictamen, a efecto de verificar si dicha pieza cuenta con antecedentes en los archivos de esa Unidad Jurídica, y de haberlos, dicha pieza es turnada directamente al área específica en la que debe de dársele el trámite correspondiente.

El segundo paso es que una vez hecho lo anterior, las cartas rogatorias que han sido previamente clasificadas, se turnan a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Dirección General antes citada, para que posteriormente se revisen en el Departamento de Exhortos, el cual además se encargará del dictamen y análisis correspondiente.

Como tercer paso una vez que la documentación que nos ocupa, ha sido recibida en el Departamento de Exhortos, se somete a una primera revisión por parte del encargado del Departamento antes citado, enseguida se asigna un número de control interno a cada uno de los documentos exhortatorios, a fin de que los mismos puedan ser fácilmente identificados, y posteriormente se

capturan en la base de datos creada con el objeto de conocer en todo momento el estado en que se encuentran las cartas rogatorias desde la página de internet de la citada Secretaría de Relaciones Exteriores.

Enseguida se procede a asignar a los abogados dictaminadores las cartas rogatorias, los cuales se encargarán de efectuar el análisis que determine la procedencia de los exhortos o en su caso la carencia de algún requisito esencial para su diligenciación.

El dictamen que realizarán los abogados encargados de ello, empezará con la revisión de los antecedentes con que cuente el Departamento de Exhortos en sus archivos del asunto, en caso de que no se tenga antecedente alguno, se procederá a la revisión directa de las cartas rogatorias.

Es necesario atender desde los elementos esenciales como son los datos completos de la autoridad que libra el exhorto en remisión, el Juicio de que se trata, la naturaleza del mismo, las partes que en él intervienen, así como la fundamentación y motivación de su libramiento, hasta los requisitos específicos contemplados en el Código Federal de Procedimientos Civiles o en los diversos instrumentos internacionales celebrados para la instrumentación de cartas rogatorias dentro de los procesos judiciales.

Finalizado el dictamen de las mismas, se elaborará un proyecto de oficio, en el cual se detallará la conclusión a la que se ha llegado respecto al trámite que habrá de darse, asimismo se realizará una exposición sumaria

respecto a dicho documento, la cual contendrá todos los datos necesarios para la identificación del documento analizado, además quedará señalado si dicho trámite habrá de solicitarse a alguna autoridad específica; los términos en que ésta habrá de practicarse, su fundamento y la petición de devolución del documento exhortatorio junto con las constancias de lo actuado una vez que ha sido diligenciado.

Por otra parte, y si del estudio de la documentación en comento se desprende que la misma carece de algún requisito esencial para que ésta pueda concretizarse, será necesario que la misma sea devuelta a la autoridad exhortante, a efecto de que la omisión se subsane, y se esté en posibilidad de continuar con el trámite solicitado.

4.5. FUNCION DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS CARTAS ROGATORIAS

A fin de que las comisiones rogatorias lleguen a su destinatario (autoridad requerida o exhortada), éstas se deberán transmitir por conducto de la oficina consular mexicana con circunscripción en el lugar en donde se debe practicar la diligencia, o bien en donde se localicen las autoridades competentes.

Cuando se recibe un exhorto o rogatoria en una oficina consular pueden presentarse las siguientes posibilidades para su diligenciación:

- Que se turne a la autoridad competente para que lleve a cabo la diligencia solicitada o,

- Que sea el propio funcionario consular el encargado de practicarla.

Es muy importante hacer notar las ventajas que representa desahogar las diligencias vía consular:

- La practica una autoridad mexicana con fe pública.
- Se aplica la legislación mexicana,
- Es más rápido y expedito el trámite, y
- No se generan gastos de diligenciación.

En la mayoría de los casos los interesados solicitan que la diligencia del exhorto sea vía consular, básicamente por las ventajas citadas y por la certeza de que las mismas se practicarán con las formalidades que nuestra legislación exige para su validez.

Cabe señalar que el artículo 5° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, señala que las funciones consulares consisten en:

"... j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor..."⁹³

Por otra parte, el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece en su fracción V, que:

⁹³ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Septiembre de 1968.- <http://www.sre.gob.mx>. Sistema de información de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

"... es competencia de los jefes de oficinas consulares: desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República..."⁹⁴

El artículo 78 fracción VIII del Reglamento de la mencionada ley, dispone que:

"Las oficinas consulares ejercerán, conforme a la legislación aplicable, funciones de auxilio judicial y realizarán las diligencias que le soliciten los tribunales mexicanos, el Ministerio Público y otras autoridades de la Federación, Estados y Municipios de la República. Además servirán de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes extranjeras las cartas rogatorias, exhortos y demás actuaciones que les dirijan las autoridades mexicanas, siguiendo las instrucciones que al respecto les transmitan la Secretaría, dentro de los límites señalados por el derecho internacional, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes del Estado receptor.

Los gastos y costas que origine el desahogo de las diligencias solicitadas, deberán ser cubiertas en forma previa por la parte interesada."⁹⁵

Es muy importante tomar conciencia de la responsabilidad que tiene el funcionario consular al llevar a cabo las diligencias solicitadas a través de exhortos o cartas rogatorias.

Por ello, el presente trabajo de investigación busca servir de guía al funcionario consular; sin pretender resolver todas sus dudas, toda vez que las áreas del derecho son muy amplias, asimismo, es necesario señalar que su actuación es de coadyuvar al Poder Judicial y al Ministerio Público, por lo que es necesario proporcionarles los instrumentos legales en los que se pueden

⁹⁴ Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994.- <http://www.sre.gob.mx>. Sistema de información de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

⁹⁵ Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Op. Cit.

basar, así como exhortarlos a estudiar constantemente el tema, a fin de que se aplique la legislación adecuada y se observen fielmente los formalismos que la misma exige, con el objeto de que las diligencias que se practiquen en sus representaciones consulares o diplomáticas cumplan con los requisitos de garantía y certeza jurídica necesarias para su validez.

4.6. SEGURIDAD DEL TRAMITE DE DILIGENCIACION

Una vez que la carta rogatoria y sus anexos correspondientes han sido remitidos al extranjero para su diligenciación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se encuentra en espera de que dichas solicitudes sean correctamente diligenciadas, y a su vez sean devueltas junto con las constancias de diligenciación correspondientes, en las cuales se encuentre propiamente asentado si la diligencia solicitada ha sido llevada a cabo y en su caso bajo qué circunstancias; asimismo deberá de mencionarse la o las personas con las que se ha entendido dicha diligencia, la fecha, así como la firma al calce de las constancias de las personas con los que se interesó la diligencia antes citada.

Para el caso de las diligencias que tengan por objeto el desahogo de pruebas testimoniales o confesionales, será necesaria la revisión de las respuestas proporcionadas en los pliegos de posiciones, o bien en el caso de que el objeto de la diligencia solicitada sea la obtención de informes o la presentación de prueba documentada, deberá de acompañarse las mismas al documento exhortatorio original.

Cuando estas diligencias son solicitadas por conducto de miembros del Servicio Exterior Mexicano adscritos a alguna Representación Consular de México en el extranjero, como lo hemos tocado en el apartado anterior, además de las constancias de lo actuado, habrá de levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar la devolución de la documentación que nos ocupa.

Para el caso de las diligencias que son solicitadas a una autoridad competente en el extranjero, únicamente se requerirá que la diligencia solicitada se haga constar de acuerdo con las formalidades reconocidas por la legislación del país exhortado, y que estas diligencias sean substanciadas conforme a dicha legislación, en ningún caso se podrá contravenir a la misma.

El tiempo que demora la diligenciación de las cartas rogatorias solicitadas a autoridades en el extranjero es variable, depende de factores como son: la existencia de tratados internacionales de la materia, firmados por ambos países (exhortante – exhortado), la distancia, el tipo de diligencia solicitada y en muchos de los casos el tiempo que las mismas autoridades tardan en llevarlas a cabo, este tiempo es aproximadamente de 3 a 4 meses.

Existen casos excepcionales en los que la substanciación de las cartas rogatorias es aún mas prolongado, lo cual en muchas ocasiones suscita la inquietud por parte de la autoridad exhortante nacional o extranjera, en torno al estado que guardan las cartas rogatorias, por lo cual giran oficios recordatorios a la Cancillería mexicana con el objeto de que se les informen los avances en

su diligenciación, por lo cual en dichos casos y sustentándose en su petición, se envían, atentos recordatorios a las autoridades a las cuales se envió en primera instancia la comisión rogatoria, con el objeto de que interpongan sus buenos oficios ante la autoridad requerida y se dé mayor celeridad a dichos trámites, o en su caso se informe de los impedimentos legales para su diligenciación.

Dichos recordatorios se hacen del conocimiento de la autoridad exhortante, con el objeto de desahogar las consultas.

4.7. DEVOLUCION DE LOS DOCUMENTOS EXHORTATORIOS UNA VEZ QUE HAN SIDO DILIGENCIADOS

Una vez que se han llevado a cabo las diligencias solicitadas, ya sea por parte de nuestras Representaciones Consulares o bien por las autoridades exhortadas, éstas son devueltas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que por su conducto sean remitidas al juez que conoce de la causa.

En este momento, se está casi a punto de dar conclusión a las gestiones realizadas por este Órgano, ya que una vez que dicha documentación es recibida, únicamente se revisa que se haya cumplimentado conforme a derecho la diligencia solicitada, que se acompañe el original de las constancias de lo actuado, y en su caso el original del documento exhortatorio o en el supuesto de que no haya sido posible diligenciarse, se deberán señalar los motivos por los cuales no se efectuó la diligencia.

En cuanto haya sido revisada la documentación recibida, se elaborará un oficio dirigido a la autoridad exhortante, en el cual se hace referencia a la carta rogatoria librada, y se menciona que la misma será devuelta junto con las constancias de su diligenciación a la autoridad requirente.

Cabe aclarar que la devolución de la documentación que nos ocupa en el caso de la remisión a las autoridades exhortantes mexicanas, se realiza vía correo certificado, y los exhortos que se devuelven al extranjero, es a través de las Representaciones Diplomáticas de los Estados requirentes acreditadas en México, o bien por conducto de los despachos autorizados de acuerdo a su legislación local, por ejemplo, Estados Unidos de América, Canadá, entre otros.

CAPITULO 5

DEFICIENCIAS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

Durante el presente trabajo de investigación, hemos observado los requisitos que deben contener las cartas rogatorias internacionales cuando éstas son libradas con fundamento en los instrumentos internacionales que se han suscrito sobre la materia o, simplemente al amparo del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora es menester conocer aquellas deficiencias que se presentan ya en la práctica, cuando las autoridades judiciales mexicanas o extranjeras libran una comisión rogatoria, es decir, señalaremos los errores u omisiones en los que incurren al momento de utilizar la figura de la carta rogatoria.

En el caso de México, se puede observar un desconocimiento por parte de las autoridades judiciales de la existencia de un exhorto internacional, lo que origina interrogantes y por consiguiente, crea un encadenamiento de errores u omisiones, desde que se conoce el domicilio en el que habrá de desarrollarse la diligencia, la persona con la cual se entenderá y el país al que deberá remitirse para su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, los órganos judiciales mexicanos no suelen someterse a los Tratados Internacionales que se han firmado sobre la materia, respecto a la tramitación de cartas rogatorias, tal vez por el desconocimiento de su existencia o por la complejidad que presentan.

Por su parte, en el caso de los exhortos internacionales que se remiten del extranjero, presentan omisiones que se originan de la forma en que las autoridades judiciales extranjeras interpretan a las Convenciones Internacionales, además de que en muchos de los casos se suele remitir el exhorto requisitado según lo señalado en su propia legislación interna. Asimismo, se desconoce que de acuerdo al Código Federal de Procedimientos Civiles, toda documentación proveniente del extranjero deberá remitirse traducida.

Antes de comenzar, es importante señalar que, la única finalidad de enumerar en el presente capítulo las deficiencias que se presentan durante un juicio, es que se esté en posibilidad de sentar las bases y lineamientos que conlleven a una eficaz utilización y aplicación de los exhortos internacionales que se remiten al extranjero o que se reciben de él y así evitar un retraso en su diligenciamiento, para lo cual, también mencionaremos la forma correcta según la práctica en la que deberá librarse un exhorto internacional.

5.1. DEFICIENCIAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES MEXICANAS

Dentro de las deficiencias en las que pueden incurrir las autoridades judiciales mexicanas, en términos generales se encuentran la falta de legalización (apostilla) o traducción en su caso, del documento exhortatorio.
(ANEXO 5)

Aunque en muchos de los casos dichos requisitos no son necesarios cuando la nacionalidad de la persona con la que se entenderá la diligencia es mexicana y, la diligencia solicitada es encomendada al personal de nuestras representaciones consulares o diplomáticas.

Como hemos visto, los requisitos que debe cumplir un exhorto internacional depende en la mayoría de los casos, de la nacionalidad de la persona física o moral con la que se llevará a cabo la diligencia, pero en otros casos depende de la autoridad que diligenciará la carta rogatoria, de la diligencia solicitada ya sea emplazamiento, citación, desahogo de pruebas entre otras, así como el fundamento legal aplicado al momento de librar la comisión rogatoria.

A continuación analizaremos de manera más amplia los citados supuestos en los que puede caer la autoridad judicial al momento de librar la carta rogatoria internacional.

5.1.1. DE ACUERDO A LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON LA QUE SE ENTENDERÁ LA DILIGENCIA

En la práctica es muy común que las autoridades judiciales soliciten el diligenciamiento de un exhorto internacional a una autoridad consular o diplomática cuando se trata de una persona, empresa o institución extranjera, o bien, soliciten el auxilio judicial a las autoridades competentes de un Estado requerido, cuando se trata de un conacional que radica en el exterior.

(ANEXO 6)

En este supuesto, es importante que el Juez conozca la nacionalidad de la persona física o moral o de la institución con la cual se llevará a cabo la diligencia encomendada, así como la autoridad que se encuentra facultada para desahogarla, toda vez que únicamente los funcionarios consulares o diplomáticos mexicanos pueden llevar a cabo diligencias con conacionales, mientras que las diligencias que deban entenderse con personas físicas o morales extranjeras, tendrán que desahogarse por conducto de las autoridades competentes del Estado requerido. De este supuesto se origina el requisito de traducción y legalización de la carta rogatoria internacional.

No obstante lo anterior, este requisito es pasado por alto por los jueces nacionales, ya que al no observar la nacionalidad de las personas con las cuales se va a entender la diligencia, ni verificar qué autoridad llevará a cabo la diligencia en el extranjero, el documento exhortatorio carece de requisitos.

Por otra parte, el Juez también puede solicitar a una autoridad competente, consular o diplomática, el desahogo de una determinada diligencia, cuando su petición esté fundamentada en alguna Convención Internacional, en dicho supuesto lo importante es que el exhorto reúna los requisitos señalados en las propias Convenciones y no tanto la nacionalidad de la persona física o moral con la que se llevará a cabo la diligencia, ni la autoridad que diligenciara el exhorto, en virtud de que dentro del mismo instrumento internacional se encuentra contemplado.

5.1.2. EN RAZON DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE DILIGENCIAR EN EL EXTRANJERO EL EXHORTO O CARTA ROGATORIA

Como hemos señalado, para que el exhorto esté debidamente librado, el Juez deberá señalar con exactitud, qué autoridad diligenciará el exhorto, de lo contrario se generarán una serie de deficiencias en cuanto a su integración, refiriéndonos a los requisitos que se necesitan para su eficaz diligenciamiento.

Con base en lo anterior, en el extranjero la autoridades que pueden diligenciar las comisiones rogatorias son las Representaciones Consulares o Diplomáticas, así como las propias autoridades competentes del lugar al que se dirige la carta rogatoria internacional.

El Juez al momento de librar la carta rogatoria determinará qué autoridad la diligenciará y en ese mismo acto ordenará la traducción del documento exhortatorio junto con los anexos, así como su legalización, de ser el caso que la autoridad que diligenciará el exhorto sea extranjera.

Si la diligencia es encomendada a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, no se requerirá ninguno de los requisitos señalados, siempre y cuando la nacionalidad de la persona con la que se entenderá la diligencia sea mexicana, y el exhorto sea remitido en esos términos. (ANEXO 7)

Aunque es necesario señalar que en este supuesto en el que la nacionalidad de la persona es mexicana, en algunos casos, el Juez libra el exhorto a su Juez homólogo lo que en ningún momento es erróneo, lo único

traducción y apostillamiento. Asimismo, es posible que su cumplimiento genere gastos de diligenciación, esto en función de la legislación del Estado requerido, además de que el tiempo de desahogo de la diligencia puede ser mayor por esta vía.

En relación a este punto, en la práctica el Juez suele confundir las nacionalidades de las personas y solicita el apoyo de nuestras Representaciones en el exterior, sobre todo en el caso de personas de origen latinoamericano, las cuales llegan a tener similitudes con los nombres de los nacionales mexicanos, por lo que como ya ha quedado señalado, no pueden realizar las diligencias por cuestiones de la nacionalidad extranjera de las personas con las que se entenderá la diligencia.

5.1.2.1. REPRESENTACION CONSULAR MEXICANA

Como hemos estudiado en capítulos anteriores, las cartas rogatorias pueden ser diligenciadas por las Representaciones de México en el exterior siempre que la nacionalidad de la persona a emplazar, notificar, citar o desahogar una prueba, sea mexicana.

En el caso de los Consulados, tienen las facultades de comisionar a miembros de su personal, a efecto de diligenciar las cartas rogatorias siempre sometiéndose a lo señalado en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cada Representación Consular al momento de desahogar la petición judicial, a través de la persona encargada de diligenciar exhortos, deberá levantar un acta circunstanciada la cual contendrá el día, hora y lugar de la diligencia; si se realizó o no la diligencia solicitada; asimismo dicha acta deberá estar sellada y firmada por todos los que en ella intervengan, es decir, por el personal del Consulado, por dos testigos de asistencia y por la persona con la que se llevó a cabo el desahogo de la diligencia encomendada, dicha acta deberá ser devuelta a la Secretaría de Relaciones Exteriores junto con el documento exhortatorio, a efecto de proceder a su remisión a la autoridad exhortante.

Aunado a lo anterior, ya en la práctica, erróneamente los jueces mexicanos solicitan el desahogo de diversas diligencias a las autoridades competentes del Estado requerido, sin saber que las representaciones mexicanas, tienen la facultad que les otorga la Ley del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 44 fracción V, para desahogar peticiones judiciales en el extranjero a personas conacionales, lo que evitaría la necesidad de anexar los requisitos antes señalados.

Artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, fracción V:

"... es competencia de los jefes de oficinas consulares: desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República..."⁹⁶

⁹⁶ Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994.- <http://www.sre.gob.mx>. Sistema de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

5.1.2.2. REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA MEXICANA

Para que las Representaciones Diplomáticas de México puedan diligenciar las cartas rogatorias a través de sus Secciones Consulares, se deberá estar a lo dispuesto en el punto anterior, es decir, la nacionalidad de la persona con la que se desahogará la petición deberá ser mexicana. De lo contrario, la diligencia deberá realizarse por conducto de una autoridad competente como veremos en el siguiente punto.

Al igual que los Consulados, la Representación Diplomática deberá constar sus actuaciones en actas circunstanciadas que contendrán los datos ya señalados con anterioridad.

5.1.2.3. AUTORIDAD COMPETENTE

Básicamente la deficiencia que se presenta en este supuesto es que no se remiten los requisitos esenciales de traducción y apostillamiento, o bien, cuando la diligencia es solicitada con fundamento en alguna Convención, no se reúnen los requisitos señalados en sus articulados.

Debemos dejar claro que si la nacionalidad de la parte demandada es extranjera ya sea persona física o moral, el Juez deberá solicitar el cumplimiento del exhorto internacional a la autoridad competente del lugar en donde se encuentre el demandado, en este supuesto, el documento exhortatorio y sus anexos (copias de traslado, pliego de posiciones, entre

otros), deberán estar traducidos al idioma oficial del país al que se dirige la petición y legalizado, a fin de que surta sus efectos legales.

El Juez al momento de librar el exhorto, deberá señalarlo en esos términos y solicitar a nuestras representaciones en el exterior, que sean el conducto para que las comisiones rogatorias lleguen a manos de las autoridades competentes de ese lugar.

Cabe señalar que el término legalización o apostilla, se refiere al acto por el cual se valida la actuación de una determinada autoridad dentro de un Estado, es decir, se certifica la autenticidad de la firma y la calidad en que el signatario haya actuado, a fin de que el documento público surta efectos y tenga validez en el territorio de otro Estado.

La apostilla se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá ajustarse al modelo anexo a la Convención. Podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille" (Convenio de la Haya du 5 octubre 1961) deberá mencionarse en lengua francesa. (ANEXO 8)

La firma, sello o timbre que figuren sobre la apostilla quedarán exentos de toda certificación.

A efecto de determinar si el documento deberá estar apostillado o legalizado, es necesario remitirnos a la Convención de la Haya por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 5 de octubre de 1961,⁹⁷ a efecto de verificar si el país al que se dirige la petición forma o no parte de la citada Convención.

Para el trámite de apostillamiento en México, deberá acudirse ante las siguientes autoridades:

- ❖ Exhortos o cartas rogatorias libradas por autoridades judiciales del fuero común del Distrito Federal.
 - Por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, Subdirección Consultiva y de Contratos (Candelaria de los Patos S/N, Colonia Diez de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.)

- ❖ Exhortos o cartas rogatorias libradas por autoridades del fuero federal.
 - Por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Gobierno, Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión, Subdirección de Formalización y Control (Río Amazonas No. 62, P.B., Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.)

⁹⁷ <http://> . Sistema de información de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995.

❖ Exhortos o cartas rogatorias libradas por autoridades judiciales del fuero común de la República Mexicana.

- Por el Secretario de Gobierno de la entidad en donde se libre el exhorto o carta rogatoria.

Por su parte, el trámite de legalización deberá de realizarse ante las siguientes autoridades y en este estricto orden:

❖ Exhortos o cartas rogatorias libradas por autoridades judiciales del fuero común del Distrito Federal.

- Por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, Subdirección Consultiva y de Contratos (Candelaria de los Patos S/N, Colonia Diez de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.)
- Por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Gobierno, Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión, Subdirección de Formalización y Control (Río Amazonas No. 62, P.B., Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.)
- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de las oficinas donde se expiden pasaportes, ubicadas en las diferentes Delegaciones Políticas, y
- Por la Sección Consular de la Embajada en México del país en donde el exhorto o carta rogatoria internacional surtirá efectos.

- ❖ Exhortos o cartas rogatorias libradas por autoridades judiciales del fuero común de la República Mexicana.
 - Por el Secretario de Gobierno de la entidad en donde se libre el exhorto o carta rogatoria.
 - Por la Secretaria de Gobernación a través de la Dirección General de Gobierno, Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión, Subdirección de Formalización y Control (Río Amazonas No. 62, P.B., Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.)
 - Por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de las oficinas donde se expiden pasaportes, ubicadas en las diferentes Delegaciones Políticas, y
 - Por la Sección Consular de la Embajada en México del país en donde el exhorto o carta rogatoria internacional surtirá efectos.

- ❖ Exhortos o cartas rogatorias libradas por autoridades judiciales del fuero federal.
 - Por la Secretaria de Gobernación a través de la Dirección General de Gobierno, Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión, Subdirección de Formalización y Control (Río Amazonas No. 62, P.B., Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.)
 - Por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de las oficinas donde se expiden pasaportes, ubicadas en las diferentes Delegaciones Políticas, y

- Por la Sección Consular de la Embajada en México del país en donde el exhorto o carta rogatoria internacional surtirá efectos.

Por otra parte, sí la autoridad judicial mexicana fundamenta su carta rogatoria en alguna Convención Internacional, en la mayoría de los casos, el desahogo del mismo es por conducto de la autoridad central del Estado requerido, la cual solicitará a la autoridad judicial competente, cumplimentar la comisión rogatoria, y los requisitos a cumplir serán los expresamente señalados dentro del Instrumento Internacional.

En la práctica es necesario señalar nuevamente que, las autoridades judiciales mexicanas cuando requieren entender alguna diligencia con una persona física o moral extranjera, libran el exhorto dirigido a nuestras representaciones mexicanas en el exterior, a fin de que lleven a cabo la diligencia, sin embargo en estricto sentido, no tienen las facultades de desahogar una petición judicial, toda vez que no tienen ninguna autoridad o facultad coercitiva dentro del territorio del Estado requerido, por lo tanto este tipo de diligencias, necesariamente deben ser solicitadas a las autoridades competentes.

5.1.3. EN FUNCION DE LA DILIGENCIA SOLICITADA

Dentro de las deficiencias u omisiones que presenta la autoridad judicial mexicana al momento de librar un exhorto internacional en función de la diligencia solicitada además de las ya señaladas, se encuentran las siguientes:

- **Emplazamiento.** No se anexan las copias de traslado con las cuales se emplazará a juicio al demandado. En ocasiones al momento de integrar el exhorto para proceder a su envío, las copias de traslado no se anexan, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores, regresa el documento exhortatorio al juzgado exhortante para su debida integración.

- **Desahogo de Pruebas.** No se remiten los pliegos de posiciones que deberá absolver la parte que desahogará la prueba solicitada. Al igual que el punto anterior, al momento de integrar el exhorto, se omite anexar el pliego de posiciones que deberá de absolverse, por lo que se devuelve a la autoridad judicial, a fin de que se integre debidamente el exhorto.

- **Domicilio.** No se señala dentro de la carta rogatoria, el domicilio en donde se localiza el demandado o absolvente, o en algunos casos el domicilio proporcionado corresponde a una Oficina de Correos (P.O.BOX). En este supuesto es necesario que la autoridad judicial señale la calle, número, condado o población, código postal, y ciudad.
(ANEXO 9)

- **Publicación de Edictos.** La autoridad judicial no determina el lugar en donde habrán de publicarse los edictos, es decir, no señala si deberán publicarse en las Representaciones Consulares o Diplomáticas, en los estrados de la autoridad judicial o en los periódicos de mayor circulación.

Cuando se solicitan este tipo de diligencias, este dato es de suma importancia, ya que así se determinará a qué autoridad se remitirá el exhorto y los requisitos que se deberán cumplir.

- Citaciones. La autoridad judicial no señala con suficiente antelación la fecha de celebración de una determinada audiencia. Es muy común que el juzgado exhortante señale una fecha de audiencia con poco tiempo de anticipación, lo que ocasiona que la persona a notificar no esté en posibilidad de comparecer ante ese Organismo Judicial. (ANEXO 10)

- Convenciones. Al momento de que se libra el exhorto internacional con fundamento en alguno de los instrumentos internacionales suscritos sobre la materia, no se reúnen todos los requisitos señalados en el mismo. (ANEXO 11)

- Pensión Alimenticia. En el caso de las diligencias de descuento de pensión alimenticia, es necesario señalar que dichas diligencias no proceden vía exhorto, toda vez que implican ejecución coactiva. En la mayoría de los casos para que pueda ser cobrada una pensión alimenticia en el extranjero, es necesario que haya una sentencia definitiva y que el interesado se presente ante las autoridades judiciales del país en donde se encuentre el deudor alimentista, con el documento traducido y apostillado. (ANEXO 12)

5.2. DEFICIENCIAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EXTRANJERAS

En el caso de los exhortos internacionales provenientes del extranjero, las deficiencias que suelen presentarse por parte de las autoridades extranjeras, son los siguientes:

- Falta de traducción de la documentación enviada. Las autoridades extranjeras desconocen que de acuerdo a nuestra legislación en el artículo 553 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda la documentación que se reciba del exterior, deberá estar traducida al español.

Artículo 553 del Código Federal de Procedimientos Civiles:

"Todo exhorto internacional que se reciba del extranjero en idioma distinto del español deberá acompañarse de su traducción, salvo deficiencia evidente u objeción de parte, se estará al texto de la misma".⁹⁸

- El domicilio que se señala es incompleto. En mucho de los casos el domicilio que se señala para realizar la diligencia no es completo, por lo que se solicita a las autoridades extranjeras que señalen la calle, número, colonia, ciudad o población, código postal y Estado de la República Mexicana, y

⁹⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles, Quinta Edición, Primera Reimpresión, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2002.

- Si se fundamenta en alguna Convención, los exhortos no reúnen todos los requisitos señalados. La situación que se presenta en algunos casos es la interpretación que hacen las autoridades judiciales extranjeras de las Convenciones y de su propia legislación, lo que genera que de acuerdo a la legislación mexicana, carezca de algún requisito.

CONCLUSIONES

1.- Durante el desarrollo de un procedimiento judicial, una autoridad necesita comisionar a otra para que en su circunscripción practique cierta diligencia de mero trámite, llámese, notificación, emplazamiento, desahogo de prueba, entre otras, mediante el libramiento de un exhorto o carta rogatoria.

2.- El exhorto internacional es aquel medio de comunicación procesal que dirige una autoridad judicial o administrativa a otra que se encuentra en otro país, a efecto de diligenciar determinados actos procesales que surgen en un proceso, con base a los tratados internacionales y a la práctica internacional.

3.- Definitivamente, el nacimiento de los Exhortos o Cartas Rogatorias internacionales, ha facilitado la Cooperación Procesal Internacional entre las autoridades extranjeras.

4.- En nuestra legislación federal, hasta la fecha existen grandes lagunas en materia de Cooperación Procesal Internacional, en especial en materia laboral y agraria, toda vez que no se señala de manera eficaz la utilización de exhortos o cartas rogatorias internacionales.

5.- A nivel internacional, se han celebrado Tratados o Convenios Internacionales sobre la materia de exhortos o cartas rogatorias internacionales, que si bien son los instrumentos idóneos, en ocasiones hacen más compleja su utilización.

6.- La Secretaría de Relaciones Exteriores es la autoridad central designada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la recepción de los exhortos internacionales que se reciben del exterior, así como para la tramitación de las cartas rogatorias libradas por las autoridades judiciales mexicanas.

7.- Con el objeto de dar celeridad al trámite de las cartas rogatorias internacionales, sería conveniente que se facultara a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de su reglamento interior específicamente en el artículo 34 fracción IX, a fin de que la propia Dirección General de Asuntos Jurídicos, tome decisiones respecto a la autoridad que deba desahogar las cartas rogatorias en el exterior, es decir, si por vía consular o autoridad competente, cuando se trate de una diligencia con un conacional que radica fuera de México, lo que evitaría que el exhorto se regrese a la autoridad judicial y se tenga que librar nuevamente una carta rogatoria en donde se especifique la autoridad que deba diligenciarla, lo cual únicamente generaría un retraso en su cumplimentación.

8.- Hoy en día existe un tangible retraso en cuanto a la tramitación de los exhortos internacionales, dada la notoria inexperiencia de las autoridades judiciales, laborales y administrativas de México, en materia de exhortos o cartas rogatorias internacionales, aunado a las lagunas que existen en la legislación federal.

9.- Cuando no exista un tratado internacional aplicable al caso concreto que origine la necesidad de librar una carta rogatoria o simplemente no se encuentre fundamentada en él, y asimismo la legislación federal carezca de los requisitos que dicha solicitud deba contener, será necesario que la misma se encuentre debidamente traducida al idioma oficial del Estado requerido, y legalizada, a fin de que surta sus efectos legales en el extranjero, además deberá de acompañarse de los documentos que se consideren esenciales para su debida tramitación.

10.- Con la implementación de un Manual de Procedimientos de Exhortos o Cartas Rogatorias Internacionales, que instruya de forma clara y sencilla los pasos a seguir para el libramiento de exhortos o cartas rogatorias, se agilizaría considerablemente el flujo de dichos documentos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y así se evitaría el retraso que actualmente existe sobre la materia, por parte de las autoridades mexicanas.

11.- Con la aplicación y utilización del Manual de Procedimientos de Exhortos o Cartas Rogatorias Internacionales propuesto en el presente trabajo de investigación, se garantizaría la correcta tramitación de los exhortos que se libren para su cumplimentación en México y el extranjero.

BIBLIOGRAFÍA

- Abarca Landero, Ricardo.- Cooperación Interamericana en los Procedimientos Civiles y Mercantiles.- 1ª Edición.- UNAM.- México.- 1982.-
- Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- 13ª. Edición.- Porrúa, México, 1999.
- Arellano García, Carlos.- Primer Curso de Derecho Internacional Público.- 4ª. Edición. Porrúa, México, 1999.
- Becerra Bautista, José.- El Proceso Civil en México.- 13ª Edición, Porrúa, México, 1990.
- Becerra Bautista, José. et. al.- La Teoría General del Proceso aplicada al Proceso Civil del Distrito Federal.- 1ª . Edición. Porrúa. México, 1993.- T. XXVII.
- Briceño Sierra, Humberto.- El Juicio Ordinario Civil, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia Mexicana.- 2ª Reimp.- Trillas, México, 1992.
- Colegio de Profesores de Derecho Procesal. Facultad de Derecho. UNAM. Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 4, Derecho Procesal, Editorial Harla, México, 1998.

- Contreras Vaca, Francisco.- Derecho Internacional Privado. Parte General. 3ª- edición, Editorial Oxford, México 2000.
- Contreras Vaca, Francisco.- Derecho Internacional Privado. Parte Especial. 1ª. Edición. Editorial Oxford, México, 2000.
- De Pina, Rafael.- de Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho, Vigésimo Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1995.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Tomo I-O, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.
- Enciclopedia Jurídica Ameba, Tomo III, Editorial Driskill, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1992.
- Gómez Lara, Cipriano.- Derecho Procesal Civil.- 1ª Edición.- Editorial Trillas.- México, D.F.- 1984
- Gómez Lara, Cipriano.-Teoría General del Proceso.- 8ª Edición, Editorial Harla.- México.- 1990.-
- Miaja de la Muela, Adolfo. Derecho Internacional Privado, Tomo II, Parte Especial, Décima Edición Revisada, Ediciones Atlas, Madrid, España, 1987.

- Ortiz, Loreta.- Derecho Internacional Público.- 2ª. Edición.- Editorial Oxford.- México.- 2001.
- Ovalle Favela, José.- Teoría General del Proceso.- Editorial Harla.- México.- 1991.
- Pereznieto Castro, Leonel.- Derecho Internacional Privado. Parte General.- 3ª. Edición, Editorial Oxford.- México, 2000.
- Pereznieto Castro, Leonel.- Derecho Internacional Privado. Parte Especial.- 1ª. Edición. Editorial Oxford.- México, 2000.
- Política Exterior de México, 175 Años de Historia. Tomo II, Cuarta Época, Secretaría de Relaciones Exteriores, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, México, 1985.
- Seara Vázquez, Modesto.- Derecho Internacional Público.- 18 edición.- Porrúa.- México, 2000.
- Villareal-Molina, Ricardo.- et al.- Diccionario de Términos Jurídicos.- 1ª.- Editorial Comares.-Granada, España.- 1999.

LEGISLOGRAFIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo (<http://www.juridicas.unam.mx>) Sistema de información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 15 de enero de 2004.
- Ley Agraria.- Instituto de Capacitación Agraria.- Secretaría de la Reforma Agraria.- México.-1992.
- Código Civil Federal. (<http://www.juridicas.unam.mx>) Sistema de información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 15 de enero de 2004.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.- 5ª Edición. Primera Reimpresión.- Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.- México.- 2002.
- Código Federal de Procedimientos Penales.- Colección Penal 2002.- 1ª Edición.- Ediciones Delma.- México, D.F.
- Código de Comercio. (<http://www.juridicas.unam.mx>) Sistema de información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 15 de enero de 2004.

- Convención Interamericana sobre Exhorto o Cartas Rogatorias del 30 de enero de 1975.
- Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias del 8 de mayo de 1979.
- Convenio sobre Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial del 15 de noviembre de 1965.
- Convención de la Haya sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial del 18 de marzo de 1970.
- Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero del 30 de enero de 1975.
- Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero del 24 de mayo de 1984.
- Agenda de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2001.

- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Agosto de 1998.

ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

EXHORTO o
CARTA ROGATORIA

FORMULARIO A

ÓRGANO JURISDICCIONAL REQUIRENTE

Nombre

Dirección

EXPEDIENTE
AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE

Nombre

Dirección

AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA

Nombre

Dirección

PARTE SOLICITANTE

Nombre

Dirección

APODERADO DEL SOLICITANTE

Nombre

Dirección

PERSONA DESIGNADA PARA INTERVENIR EN EL DILIGENCIAMIENTO

Nombre

Esta persona se hará responsable de las costas y gastos?
SI NO

Dirección

* En caso contrario, se acompaña cheque por la suma de

* O se agrega documento que prueba el pago

1. Debe elaborarse un original y dos copias de este Formulario; en caso de ser aplicable el A (1) debe ser traducido al idioma del Estado requerido y se adjuntarán dos copias.

* Tachese si no corresponde.

La autoridad que suscribe este exhorto o carta rogatoria tiene el honor de transmitir a usted por triplicado los documentos abajo enumerados, conforme al Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

* A. Se solicita la pronta notificación a:

La autoridad que suscribe solicita que la notificación se practique en la siguiente forma:

* (1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales, que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención;

* (2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de la persona jurídica;

* (3) En caso de no encontrarse la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que deba ser notificada, se hará la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido.

* B. Se solicita que se entregue a la autoridad judicial o administrativa que se identifica, los documentos abajo enumerados:

Autoridad _____

* C. Se ruega a la autoridad central requerida devolver a la autoridad central requirente una copia de los documentos adjuntos al presente exhorto o carta rogatoria, abajo enumerados, y un certificado de cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Formulario C adjunto.

Hecho en _____ el día ____ de ____ de 19 __.

Firma y sello del órgano
jurisdiccional requirente

Firma y sello de la autoridad
central requirente

Título u otra identificación de cada uno de los documentos que deban ser entregados: _____

(Agregar hojas en caso necesario)

* Táchese si no corresponde

ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE
EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS INFORMACION ESENCIAL PARA EL
NOTIFICADO

FORMULARIO B

A (nombre y dirección del notificado)

Por la presente se le comunica que (explicar brevemente lo que se notifica)

A este documento se anexa una copia del exhorto o carta rogatoria que motive la notificación o entrega de estos documentos. Esta copia contiene también información esencial para usted. Asimismo, se adjuntan copias de la demanda o de la petición con la cual se inició el procedimiento en el que se libro el exhorto o carta rogatoria, de los documentos que se han adjuntado a dicha demanda o petición y de las resoluciones jurisdiccionales que ordenaron el libramiento del exhorto o carta rogatoria.

INFORMACION ADICIONAL PARA EL CASO DE NOTIFICACION

A. El documento que se le entrega consiste en: (original o copia)

B. Las pretensiones o la cuantía del proceso son las siguientes _____

C. En esta notificación se le solicita que: _____

D. * En caso de citación al demandado, este puede contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional indicado en el cuadro 1 del Formulario A (indicar lugar, fecha y hora): _____

* Usted esta citado para comparecer como: _____

1. Completar el original y dos copias de este Formulario en el idioma del Estado requirente y dos copias en el idioma del Estado requerido.

* Táchese si no corresponde

* En caso de solicitarse otra cosa del notificado, sirvase describirla:

E. En caso de que usted no compareciere, las consecuencias aplicables podrían ser:

F. Se le informa que existe a su disposición la defensoría de oficio, o sociedad de auxilio legal en el lugar del juicio.

Nombre: _____

Dirección: _____

Los documentos enumerados en la parte III se le suministran para su mejor conocimiento y defensa.

PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INFORMACION DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

A: _____

Nombre y dirección del órgano jurisdiccional)

Se le solicita respetuosamente proporcionar al órgano que suscribe, la siguiente información: _____

ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE
EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

FORMULARIO C

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO 1/

A: _____
—

(Identificación y dirección del órgano jurisdiccional que libro el exhorto o carta rogatoria)

De conformidad con el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979, y con el exhorto o carta rogatoria adjunto, la autoridad que suscribe tiene el honor de certificar lo siguiente:

*A. Que un ejemplar de los documentos adjuntos al presente Certificado ha sido notificado o entregado como sigue:

Fecha: _____
—

Lugar (dirección): _____
—

De conformidad con uno de los siguientes métodos autorizados en la Convención:

*(1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención,

—

—

—

*(2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de una persona jurídica,

*(3) En caso de no haberse encontrado la persona que debió haber sido notificada, se hizo la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido: (Sirvase describirla)

—

 —

1. Original y una copia en el idioma del Estado requerido.

* Táchese si no corresponde

*B. Que los documentos indicados en el exhorto o carta rogatoria han sido entregados a:

Identidad de la persona _____

 —

Relación con el destinatario _____
 (familiar, comercial u otra)

 —

*C. Que los documentos no han sido notificados o entregados por los siguientes motivos:

*D. De conformidad con el Protocolo, se solicita al interesado que pague el saldo adeudado cuyo detalle se adjunta.

Hecho en _____ el día _____ de _____ de 19_

 Firma y sello de la autoridad central requerida

Cuando corresponda, adjuntar original o copia de cualquier documento adicional necesario para probar que se ha hecho la notificación o entrega, e identificar el citado documento.

* Táchese si no corresponde

ANEXO 2

ANNEX TO THE CONVENTION
Forms
 REQUEST FOR SERVICE ABROAD OF JUDICIAL OR EXTRAJUDICIAL
 DOCUMENTS

Convention on the Service Abroad of Judicial and Extrajudicial Documents in Civil or
 Commercial Matters,
 signed at The Hague, the 15th of November 1965.

Identity and address of the applicant	Address of receiving authority
--	---------------------------------------

The undersigned applicant has the honour to transmit - in duplicate - the documents listed below and, in conformity with Article 5 of the above-mentioned Convention, requests prompt service of one copy thereof on the addressee, *i.e.*,

(identity and address)

.....

a) in accordance with the provisions of sub-paragraph (*a*) of the first paragraph of Article 5 of the Convention*.

b) in accordance with the following particular method (sub-paragraph (*b*) of the first paragraph of Article 5)*:

.....

SUMMARY OF THE DOCUMENT TO BE SERVED
Convention on the Service Abroad of Judicial and Extrajudicial Documents in Civil or
Commercial Matters,
signed at The Hague, the 15th of November 1965.
(Article 5, fourth paragraph)

Name and address of the requesting authority:

.....
.....
.....
.....

Particulars of the parties*:

.....
.....
.....
.....
.....

JUDICIAL DOCUMENT**

Nature and purpose of the document:

.....
.....
.....
.....

Nature and purpose of the proceedings and, where appropriate, the amount in dispute:

.....
.....
.....
.....

Date and place for entering appearance**:

.....
.....
.....

Court which has given judgment**:

.....
.....
.....

Date of judgment**:

.....
.....

Time-limits stated in the document**:

.....
.....
.....

EXTRAJUDICIAL DOCUMENT**

Nature and purpose of the document:

.....
.....
.....
.....

Time-limits stated in the document**:

.....
.....

.....
.....
.....

*** If appropriate, identity and address of the person interested in the transmission of the document.**

**** Delete if inappropriate.**

Reverse of the request
CERTIFICATE

The undersigned authority has the honour to certify, in conformity with Article 6 of the Convention,

1) that the document has been served*

- the (date)

.....
.....

- at (place, street, number)

.....
.....

- in one of the following methods authorised by Article 5:

a) in accordance with the provisions of sub-paragraph (*a*) of the first paragraph of Article 5 of the Convention*.

b) in accordance with the following particular method*:

.....
.....
.....

c) by delivery to the addressee, who accepted it voluntarily* .

The documents referred to in the request have been delivered to:

- (identity and description of person)

-

.....

.....

- relationship to the addressee (family, business or other):

-

2) that the document has not been served, by reason of the following facts*:

.....

In conformity with the second paragraph of Article 12 of the Convention, the applicant is requested to pay or reimburse the expenses detailed in the attached statement*.

Annexes

Documents returned:

.....

In appropriate cases, documents establishing the service:

.....

Done at, the

Signature and/or stamp.

- Delete if inappropriate.

**ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCION
INTERAMERICANA SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO**

ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO

FORMULARIO A

EXHORTO O CARTA ROGATORIA PARA PEDIR LA PRACTICA DE PRUEBAS U
OBTENCION DE INFORMACION EN EL EXTRANJERO/

ORGANO JURISDICCIONAL REQUIRENTE ASUNTO
EXPEDIENTE No
Nombre
Dirección

AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO AUTORIDAD CENTRAL DEL REQUIRENTE
ESTADO REQUERIDO /
Nombre
Dirección
País

PARTE SOLICITANTE ABOGADO DE LA PARTE SOLICITANTE EN EL ESTADO
REQUIRENTE
Nombre
Dirección

Nombre	Nombre
Dirección	Dirección

PERSONA DESIGNADA PARA ACTUAR EN CONEXION CON EL EXHORTO O CARTA
ROGATORIA

1. Abogado local designado para representar al solicitante ante el órgano
jurisdiccional del Estado requerido.

Nombre
Dirección

2. Persona designada para realizar los trámites a nombre del solicitante.

Nombre
Dirección

3. Persona designada para responder de las costas y gastos.

Si no se designa persona, adjuntar el Nombre, siguiente documento de pago:

*cheque por la suma de _____

Dirección

*recibo de pago _____

otro comprobante de pago _____

A la Autoridad Central de _____

La Autoridad Central que suscribe tiene el honor de transmitirle la carta rogatoria que aparece abajo y respetuosamente solicita su tramitación de acuerdo con las disposiciones de la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero y su Protocolo Adicional.

Firma y sello de la autoridad central del Estado de origen

El órgano jurisdiccional que suscribe esta carta rogatoria tiene el honor de solicitar la cooperación del órgano jurisdiccional competente para recibir pruebas en

_____ y, de conformidad con la Convención Interamericana
(ciudad, país)

sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero y su Protocolo Adicional, respetuosamente solicita las pruebas o información abajo indicadas, que son necesarias para la preparación, o resolución del proceso civil, comercial o _____ mencionado en el cuadro 2 de la primera página de este formulario. Se acompañan a esta carta rogatoria dos copias de la documentación requerida por el artículo 4 de la Convención y por el Protocolo Adicional.

1. Partes en el proceso (Convención, artículo 4 (3))

a. Actor

Nombre _____
Dirección _____
Abogado _____
Dirección del Abogado _____

b. Demandado

Nombre _____
Dirección _____
Abogado _____
Dirección del Abogado _____

c. Otras Partes

Nombre _____
Dirección _____
Abogado _____
Dirección del Abogado _____

2. Indicación clara y precisa acerca del objeto de la prueba solicitada (Convención, artículo 4 (1))

a. Clase de prueba o información solicitada (testimonial, reconocimiento de documentos, etc.)

b. Clase de proceso (relativo a contrato, responsabilidad por agravio, sucesión, etc.)

c. Relación entre la prueba o información solicitada y el proceso pendiente (especifíquese)

3. De requerirse, resumen de la situación del proceso y de los hechos que hayan dado lugar al proceso (Convención, artículo 4 (4))
(Dígase "Ninguno" de no requerirse)

4. Descripción clara y precisa de cualquier formalidad o procedimientos básicos o adicionales, procedimientos o requisitos especiales por observarse (Artículos 4 (5) y 6 de la Convención y artículo 15 del Protocolo Adicional). (Explicar la forma en que debe recibirse la prueba (oral o escrita, transcripción completa o resumida, etc.))

5. Persona(s) de quien(es) va a recibirse la prueba y capacidad con la que la rendirá:

Nombre _____

Dirección _____

Capacidad _____

(Parte, Testigo, Perito, etc.)

6. Agregue como anexo una lista de las preguntas que serán formuladas haciendo constar la(s) persona(s) que debe(n) contestar, o bien indique que se formularán preguntas en el momento de la recepción de la prueba.

Agregue los documentos u objetos que deban ser presentados a la persona de quien va a recibirse la prueba.

Agregue copias de las disposiciones (leyes o reglamentos) relativos a cualquier impedimento que pueda ser invocado por la persona que rinda la prueba, de conformidad con el artículo 12 (2) de la Convención.

7. Documentos u otros objetos que deben ser inspeccionados o información por obtenerse.

(Especifique si el documento u objeto debe ser exhibido, copiado, valuado, etc.)

8. Especifique si la prueba debe ser tomada bajo juramento o declaración solemne.

En el caso de que la prueba no pueda recibirse en la forma solicitada, especifique si debe recibirse en la forma prevista por la ley local.

9. Especifique si la prueba debe recibirse en algún lugar determinado y, de ser así, señálelo.

Dirección _____

10. Especifique si el órgano jurisdiccional requirente desea ser informado de la fecha, tiempo y lugar en que se recibirá la prueba y, de ser así, indique la dirección a la que debe ser enviado el aviso (artículo 5 del Protocolo Adicional).

Dirección _____

11. Especifique si el aviso de fecha, tiempo y lugar debe enviarse a alguna otra persona y, de ser así, proporcione la información que se solicita.

Nombre _____

Dirección _____

12. Especifique la fecha límite en que el órgano jurisdiccional requirente necesitará recibir la respuesta a la carta rogatoria.

Fecha _____

Motivo de la fecha límite _____

Hecho en _____, el _____ de _____
de 19 _____

Firma y sello del
Órgano Jurisdiccional
del Estado requirente

[Los Estados Partes pueden incluir líneas adicionales en el formulario A.]

ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO

FORMULARIO B

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL EXHORTO O CARTA ROGATORIA
PARA PEDIR RECEPCION DE PRUEBAS /

A la Autoridad Central
de _____

(Nombre y dirección de la autoridad central del Estado requirente)

De conformidad con el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, firmado en La Paz, Bolivia, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y de acuerdo con el exhorto o carta rogatoria adjunta, la Autoridad Central suscrita tiene el honor de certificar lo siguiente:

A. Que las pruebas solicitadas han sido recibidas:

Fecha _____

Nombre de la persona que aportó las
pruebas _____

Lugar donde se recibió la
prueba(dirección) _____

Por uno de los siguientes procedimientos autorizados en la Convención:

- * (1) Conforme a las leyes y normas procesales del Estado requerido.
- * (2) Conforme a los siguientes requisitos, formalidades adicionales o procedimientos especiales:

*B. Que la información solicitada ha sido obtenida:

Fecha _____

Lugar donde se ha obtenido la
información _____

C. Se agrega:

(a) Copia certificada del testimonio (transcripción o resumen) o de la información obtenida.

* (b) El documento o documentos que se obtuvieron como resultado de la solicitud si la persona requerida voluntariamente hizo entrega de éstos, o copia de los mismos en caso contrario.

* (c) Otros
(Especifique) _____

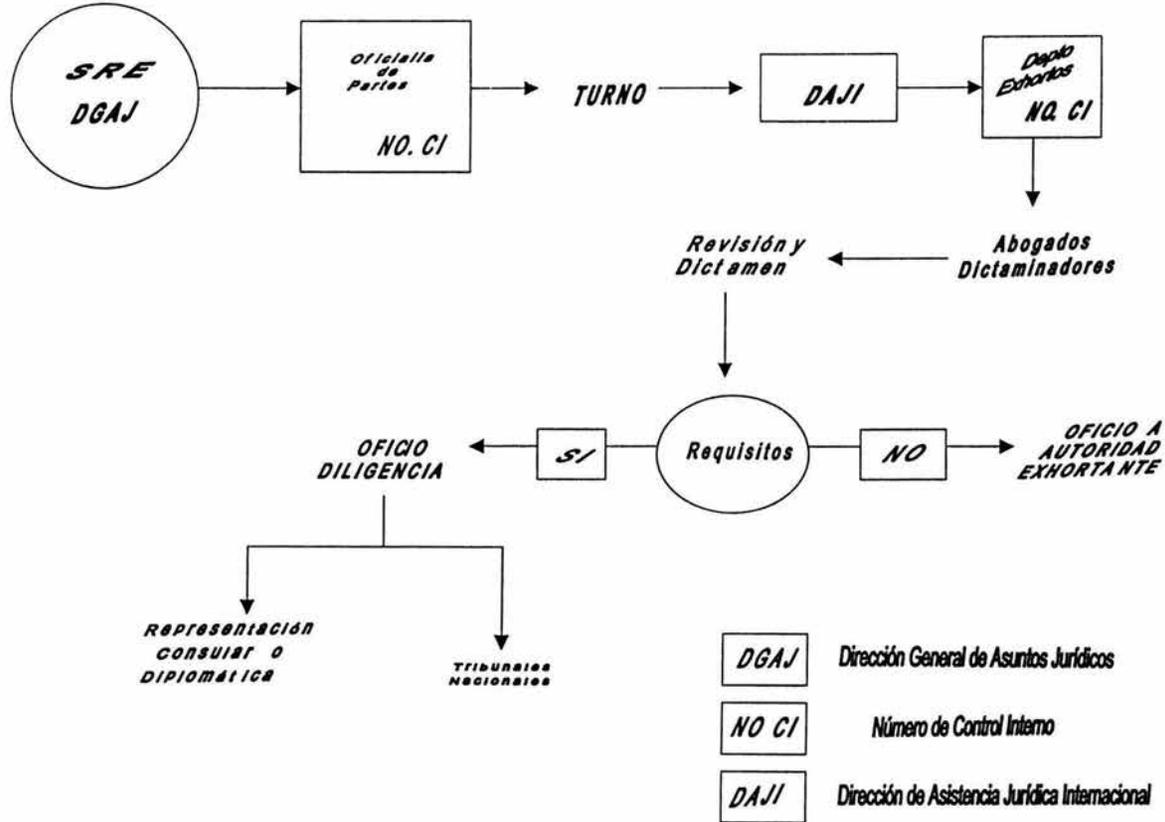
*D. De acuerdo con el Protocolo Adicional se solicita a la parte que pidió las pruebas o la información, el pago del saldo pendiente de las costas y gastos por la suma indicada en el estado de cuenta adjunto.

*E. Que las pruebas o informes solicitados no han sido recabados u obtenidos por los siguientes motivos:

Hecho en _____, el _____ de
_____ de 19 _____

Firma y sello de la
autoridad central del
Estado requerido

ESQUEMA DE TRAMITACION DE CARTAS ROGATORIAS



166

ANEXO 5

160



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PIR

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
Dependencia: DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURIDICA INTERNACIONAL

Número: [REDACTED]
Expediente: [REDACTED]

Asunto: SE DEVUELVE CARTA ROGATORIA Y SE PROPORCIONA INFORMACIÓN. EXP. [REDACTED]

Tlatelolco, D.F., a 15 DIC 2003

LIC. [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.

04 ENE -8 14:32
RECEBIDO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Hago referencia a la carta rogatoria que se sirvió librar, deducida del expediente citado al rubro, relativa al Juicio Laboral promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED], por la que solicita se notifique a la empresa demandada en los Estados Unidos de América.

Sobre el particular, anexo al presente devuelvo a usted la rogatoria que nos ocupa junto con sus anexos, toda vez que la misma carece de su traducción al idioma inglés y de su correspondiente apostillamiento, requisitos que son necesarios para que la autoridad competente en los Estados Unidos de América proceda a diligenciarla, lo anterior con fundamento en el artículo 755 fracción I de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, le informo que no se anexó el auto de radicación de fecha 19 de junio de 2003, ni del proveído del 7 de mayo de 2003.

Una vez subsanadas dichas omisiones, sirvase remitir a esta Dirección de Asistencia Jurídica Internacional la rogatoria de referencia, para ser presentada a la brevedad ante la autoridad competente, a fin de que sea debidamente diligenciada.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE ASISTENCIA JURIDICA INTERNACIONAL

[REDACTED SIGNATURE]

ANEXO: DOCUMENTACIÓN EN 1 LEGAJO

(DG. [REDACTED])

Al contestar este oficio, cense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL DISTRITO FEDERAL

[REDACTED]
[REDACTED]
VS.
[REDACTED]
[REDACTED]

DEPENDENCIA: JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL D.F.
RIO DE LA LOZA No.68, COL.DOCTORES,
C.P.06720,DF
SECCION: JUNTA ESP. NO. [REDACTED]
MESA: AUDIENCIAS
NUMERO DE EXP. [REDACTED]
NUMERO DE OFICIO: [REDACTED]

ASUNTO: CARTA ROGATORIA.
(SINTESIS)

MÉXICO, D.F., A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

C. [REDACTED]
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.
RICARDO FLORES MAGÓN
ESQ. EJE CENTRAL LÁZARO CARDENAS
COL. NONOALCO TLATELOLCO.
PRESENTE.

EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO [REDACTED] DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.

MANIFIESTA QUE CON FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL TRABAJADOR [REDACTED] INTERPUSO DEMANDA EN CONTRA DE [REDACTED], EN VIRTUD DE LA RELACION DE TRABAJO QUE EXISTIO CON EL MISMO PERO SEGUN MANIFIESTA EL TRABAJADOR QUE FUE DESPEDIDO EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, POR CONDUCTO DEL SR. [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO DIRECTOR MÉXICO, DE LA EMPRESA DEMANDADA Y EN AUDIENCIA DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003, EL ACTOR ENDEREZO LA DEMANDA CONTRA [REDACTED] Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA RADICADA EN : 3020 MILITARU TRAILSUITE 100 BOCA RATON, FL, 33434 EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, POR ELLO ENVIO A USTED EL PRESENTE DESPACHO, A FIN DE QUE POR SU CONDUCTO Y EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL Y ROGANDO HACER LAS GESTIONES DIPLOMATICAS CONDUCTENTES CON LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS, CON EL OBJETO DE QUE NOTIQUE Y EMPLACE A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA [REDACTED], POR LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA Y PARA QUE DEDUZCA SUS DERECHOS Y NO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INDEFENSION JURÍDICA, CORRIÉNDOLE TRASLADO CON COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DE LA DEMANDA, AUTO DE RADICACION DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2003, PROVEIDO DE 7 DE MAYO Y AUTO 27 DE MAYO AMBOS DEL AÑO 2003, Y DEL PRESENTE ACUERDO Y HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL DEMANDADO, QUE EN ESTA JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, SE CELEBRARA UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS PARA EL DIA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO A LAS DIEZ HORAS.

SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS.



JUNTA ESPECIAL NUMERO [REDACTED]
DE LA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL
AUDIENCIAS

17 NOV '03 PM



vs.

EXP. NUM

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS -Y ESTANDO ESTA JUNTA DEBIDAMENTE INTEGRADA Y VOCEADAS LAS PARTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS ANTE LA PRESENCIA -- Y POR PARTE ACTORA COMPARECE:EL ACTOR PERSONALMENTE, ASISTIDO DE SUS APODERADOS LIC. [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED] PERSONALIDAD ACREDITADA EN AUTOS, Y POR LA PARTE DEMANDADA COMPARECE: POR LO QUE RESPECTA AL SR. [REDACTED] [REDACTED] A SUS APODERADOS LIC. [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] PERSONALIDAD QUE ACREDITAN EN TERMINOS DE LA CARTA PODER DE ESTA MISMA FECHA LA CUAL SOLICITA SEA AGREGADA A LOS AUTOS PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES ASI MISMO EN ESTE ACTO SE DAN POR NOTIFICADOS DE LOS PROVEIDO DE FECHAS 6 DE MARZO DEL AÑO 2003, ESCRITO DE FECHA RECIBIDO POR OFICIALIA DE PARTES DE ESTA JUNTA EL DIA 8 DE MAYO DEL 2003 Y 23 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO-----

-ABIERTA LA AUDIENCIA POR LA C. AUXILIAR.-----

-SE ABRE LA ETAPA DE CONCILIACION.-----

-EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN.- QUE POR EL MOMENTO NO HAY ARREGLO CONCILIATORIO, CONTINUANDOSE CON EL PROCEDIMIENTO.-----

-LA JUNTA ACUERDA.- SE TIENE POR CELEBRADA Y CERRADA LA ETAPA DE CONCILIACION Y TODAS VEZ QUE LAS PARTES SE ENCUENTRAN POR INCONFORMES CON TODO ARREGLO CONCILIATORIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 876 FRACCION VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONTINUENSE CON LA AUDIENCIA EN SU ETAPA RESPECTIVA.-----

-SE ABRE LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.-

-EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA MANIFIESTA.- QUE EN ESTE ACTO Y TODA VEZ QUE ESTA H. JUNTA, EN SU ACUERDO DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2003, TUVO POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA FORMULADA CON TODA OPORTUNIDAD EN CONTRA DE LAS EMPRESAS [REDACTED], Y A FIN DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENCION AL ACTOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 878 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, SE PERMITE ENDEREZAR TANTO EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2003, COMO EL DE ACLARACIONES DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2003, QUE OBRA AGREGADA A FOJAS 12 Y 13 DE LOS AUTOS, EN CONTRA DE [REDACTED]

[REDACTED] CON DOMICILIO UBICADO EN : 3020 MILITARY TRAILSUITE 100 BOCA RATON, FL, 33434 EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA SOLICITANDO QUE POR LOS CONDUCTOS DIPLOMATICOS CORRESPONDIENTES ESTO ES MEDIANTE EL DESPACHO SE SIRVA DILIGENCIAR ESTA H. JUNTA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN SU CASO AL CONSULADO MEXICANO UBICADO EN BOCA RATON FLORIDA, SE LLEVE ACABO LA NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO DE LAS EMPRESAS ANTES MENCIONADAS PARA LO CUAL SE PERMITE HACER TRASLADO CON COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA, ESCRITO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2003, ASI COMO EN EL DIVERSO DE FECHA 7 DE MAYO DEL AÑO 2003, EN EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN FORMUALDA POR ESTA H. JUNTA, EN AUTOS DE 6 DE MARZO Y DE 27 DE MAYO DEL AÑO 2003, SOLICITANDO QUE POR TAL RAZON SE SUSPENDA LA PRESENTE AUDIENCIA, SE SEÑALE NUEVO DIA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE LEY.-----

-LA JUNTA ACUERDA.- SE TIENEN POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DEL COMPARECINTE POR LA PARTE ACTORA, Y EN VIRTUD DE QUE DE AUTOS SE DESPRENDE QUE NO SE LE CORRIO TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA DEL ESCRITO DE 7 DE MAYO DEL AÑO 2003, AGREGADO EN AUTOS VISTO A FOJAS DE LA 9 A LA 10 DE LOS AUTOS, ASI COMO DEL AUTO DE FECHA 27 DE MAYO DEL EN CURSO VISTO A FOJAS 11 DE LOS AUTOS, P. LO QUE EN ESTE ACTO SE LE CORRE TRASLADO DE LOS MISMOS, Y TODA VEZ QUE DE LAS MANIFESTACIONES SE DESPRENDE SE ENCUENTRA ENDEREZANDO LA DEMANDA EN CONTRA DE [REDACTED]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TA
EN
N
O
JI
PA
DE
O
DE
DE
NI
G'

TIENE SU DOMICILIO EN EL EXIRANJERO, DEBERA DESARROLLAR MEDIANTE CARTA ROGATORIA DIRIGIDA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A FIN DE QUE POR SU CONDUCTO Y EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL Y ROGANDO HACER LAS GESTIONES DIPLOMATICAS CONDUCTENTES CON LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS CON EL OBJETO DE QUE SE NOTIFIQUE Y EMPLACE A JUICIO A LA EMPRESA [REDACTED] CON DOMICILIO 3020 MILITARY TRAILSUITE 100 BOCA RATON, FL, 33434 EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, POR LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA Y PARA QUE DEDUZCA SUS DERECHOS SI NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INDEFENCION JURIDICA CORRIÉNDOLE TRASLADO CON LAS COPIAS DE LA DEMANDA, AUTO DE RADICACION DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2003, ESCRITO 7 DE MAYO Y AUTO DE 27 DE MAYO DEL AÑO 2003, AGREGADOS EN AUTOS VISTO A FOJAS DE LA 9 A LA 11 DE LOS AUTOS Y DEL PRESENTE PROVEIDO MISMAS QUE SE ANEXAN EN COPIAS CERTIFICADAS Y HACIENDO DEL CONCILIO A DICHA EMPRESA DEMANDADA QUE ESTA JUNTA ESPECIAL NUMERO [REDACTED] DE LA LOCAL DE CONCILIO Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL CELEBRARA UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS PARA EL DIA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO A LAS DIEZ HORAS, A LAS QUE DEBERAN COMPARECER LAS PARTES APERCIBIDAS EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS DEL 871 AL 885 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 878 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE LE TIENE POR AGOTADO SU DERECHO QUE LE CONFIERE DICHO PRECEPTO LEGAL, POR LO QUE SE SUSPENDE LA PRESENTE AUDIENCIA EN TERMINOS DEL ARTICULO MENCIONADO, Y SIRVIENDO DE APOYO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 11/98, APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL EN SESION PUBLICA DE VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CUYO RUBRO ES "AUDIENCIA LABORAL.- CONTESTACION DE LA DEMANDA, CUANDO EL ACTOR MODIFICA SUBSTANCIALMENTE SU ESCRITO INICIAL".- LO ANTERIOR ES APLICABLE EN VIRTUD DE QUE, EL HECHO DE QUE LA PARTE ACTORA, DIRIJA SU DEMANDA EN CONTRA DE OTRA PERSONA, IMPUTÁNDOLE TODOS LOS HECHOS DE LA DEMANDADA IMPLICA UNA MODIFICACION SUBSTANCIAL A LA DEMANDA.- CON LA ACLARACION DE QUE UNA VEZ ABIERTA LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES, LA PARTE ACTORA SERA ESCUCHADA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE YA AGOTO SU DERECHO QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 878 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONTINUÁNDOSE CON LA AUDIENCIA EN LA ETAPA PROCESAL RESPECTIVA.-QUEDANDO EN USO DE LA PALABRA LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DE CONTESTACION AL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA A LAS AMPLIACIONES ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LA MISMA.- LIBRESE ATENTA CARTA ROGATORIA, EN LOS TERMINOS ORDENADO EN EL PRESENTE ACUERDO.- SE AUTORIZA A LA PARTE ACTORA PARA DILIGENCIAR LA CARTA ROGATORIA QUE SE ORDENA.-DE ESTE ACUERDO QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS COMPARECIENTES QUIENES FIRMAN AL MARGEN PARA CONSTANCIA Y SE HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTA JUNTA SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS C.C. INTEGRANTES DEL GOBIERNO C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO [REDACTED] LIC. [REDACTED] DEL C. REPRESENTANTE DE LOS PATRONES LIC. [REDACTED] Y EL C. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES C. [REDACTED] ASI LO PROVEYERON Y FIRMARON LOS C.C. INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO [REDACTED] DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL DOY FE.

-EDR*ST

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

AN
ENI
ON I
ION
UE
PAR
DO I
FO I
DE I
DE I
NDI
:GE.

Icher
ofitt

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO [REDACTED] DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.----- C E R T I F I C A -----
QUE LA PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINALES, QUE SE TUVIERON A LA VISTA, EL CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO [REDACTED], SEGUIDO POR LAS PARTES: [REDACTED] VS. [REDACTED]
[REDACTED], CONSTANTES DE 14 FOJAS UTILES ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FOIJADAS.- CERTIFICACION QUE SE HACE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2003., EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEIDO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003- DOY FE.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
[REDACTED]

L. IC. [REDACTED]

STL*



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Extort
PIK

152 ANEXO 6

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. DIRECCIÓN JURÍDICO CONTENCIOSA. SUBDIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL. DEPARTAMENTO DE EXHORTOS.

Dependencia:

Número:

Expediente:

ASJ [REDACTED]
E- [REDACTED]

Asunto:

SE DEVUELVE CARTA ROGATORIA POR FALTA DE REQUISITOS. EXP. [REDACTED]

"2003 Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Tlatelolco, D.F.

07 JUL. 2003

C. JUEZ [REDACTED] DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

Al contestar este oficio, cítese [REDACTED] datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Hago referencia a la carta rogatoria que se sirvió librar, deducida del expediente citado al rubro, relativa al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de [REDACTED].

Sobre el particular, y después de analizar la documentación enviada, se desprende que toda vez que la diligencia solicitada consiste en notificar la radicación del presente juicio al Representante Legal de la Cruz Roja de la República Libanesa, será necesario que dicha diligencia la practique una autoridad competente de ese país, por lo que la rogatoria de mérito deberá encontrarse traducida al idioma árabe, y debidamente legalizada por el Gobierno del Distrito Federal, por la Secretaría de Gobernación, por esta Secretaría a través de las oficinas ubicadas en las Delegaciones Políticas en donde se expiden pasaportes, y por la Sección Consular de la Embajada de la República Libanesa.

Dado lo anterior, anexa al presente se devuelve la documentación en comento, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
LA SUBDIRECTORA TÉCNICO LEGAL

[REDACTED]

LIC. [REDACTED]

ANEXO: DOCUMENTACION EN 1 LEGAJO

[REDACTED]
(DG [REDACTED])



Juzgado _____ de _____

lo Familiar

" " " " Secretaria

Exp. _____

Oficio Núm. _____

EL CIUDADANO LICENCIADO _____
 _____ JEZ _____ DE LO FAMILIAR DEL
 DISTRITO FEDERAL, A USTED CIUDADANO CONSUL
 DE MEXICO EN LIBANO, A QUIEN TENGO EL HONOR
 DE DIRIGIRME: -----

----- H A G O S A B E R -----

Que en el expediente número _____ relativo al juicio de
 TESTAMENTARIO, a bienes de _____,
 existen entre otras constancias que a la letra dicen: -----
 México, Distrito Federal, a catorce de abril del dos mil tres. ---
 - - - Con el escrito de cuenta y anexos al mismo se acompaña,
 fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el
 número _____. Se tiene por señalando domicilio para
 oír y recibir notificaciones y por autorizados a los
 profesionistas y personas que indica para oír y recibir
 notificaciones e imponerse de los autos exclusivamente, con
 fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos
 Civiles para el Distrito Federal. Denunciando la SUCESIÓN
 TESTAMENTARIA a bienes de _____,
 misma que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto
 por los artículos 790, 791 y demás relativos y aplicables del
 Código de Procedimientos Civiles. Y para que tenga
 verificativo la Audiencia a que se refiere el artículo 790 del
 Código del ordenamiento legal citado, se señalan las NUEVE
 HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE
 MAYO DEL AÑO EN CURSO. Gírense los oficios de estilo a
 los CC. Directores del Archivo General de Notarías, Archivo
 Judicial para que informe a este juzgado si el autor de la
 presente sucesión otorgó disposición testamentaria posterior a
 la dictada con fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta
 y nueve, ante la fe de la Licenciada _____
 _____, Notario Público adscrito a la Notaría
 Número _____ siendo titular el Licenciado _____
 _____ de la Ciudad de Tula de Allende, Estado de
 Hidalgo. Así mismo dese el aviso correspondiente a la
 Secretaría de Salud en su carácter de Administradora de la
 Beneficencia Pública a efecto de hacerle saber la radicación de
 esta sucesión en la cual ha sido nombrada heredera en el
 presente juicio Testamentario así como el día y hora fijados
 para la celebración de la junta de Herederos correspondiente.
 Se requiera la denunciante para que proporcione los domicilios
 de _____ de apellidos _____
 _____, par que estar en aptitud de hacerles saber la presente
 radicación. En términos de lo dispuesto por el artículo 777 del
 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,
 gírese atento oficio a la EMBAJADA DE LIBANO EN
 MEXICO, para hacerles saber la radicación de la SUCESIÓN
 TESTAMENTARIA a bienes de _____ de
 nacionalidad LIBANESA. Y tomando en consideración que el
 de _____ otorgó Testamento Público Abierto en el Distrito
 Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo con los anexos
 e insertos necesarios, librese atento exhorto al C. JUEZ



de
to Familiar
Secretaria
Núm.

e insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al C. DIRECTOR DEL ARCHIVO JUDICIAL DE NOTARIAS DE ESA ENTIDAD, para que informe si el de Cujus

otorgo o no disposición testamentaria alguna posterior a la dictada con fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe de la Licenciada

, Notario Público adscrita a la Notaría Número siendo titular el Licenciado

de la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo. De igual manera y como se desprende de la Cláusula OCTAVA de su Testamento Público Abierto, el fallecido

, mencionó la existencia de bienes de su propiedad en el país de el Líbano, y que los mismos sin referir una relación de éstos; los adjudica y hereda a la CRUZ ROJA DE ESE PAÍS, en consecuencia, con los anexos e insertos necesarios gírese Atenta Carta Rogatoria al C. Secretario de Relaciones Exteriores, para que por su conducto se sirva hacerla llegar al Cónsul de México en Líbano, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda se notifique al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CRUZ ROJA DE ESE PAÍS la radicación de la sucesión TESTAMENTARIA A BIENES DE

Y comparezca a deducir sus derechos hereditarios y para que prevenga a la notificada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de este juzgado; así como hacerle de su conocimiento el día y hora fijados para la celebración de la junta de herederos a que se refiere el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Primero Familiar LICENCIADO

, y Secretario de Acuerdos " " LICENCIADA que autoriza y da fe. ---
Y PROFESIONISTAS AUTORIZADO: ---

Y PARA QUE MI MANDATO TENGA SU MAS EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y DE LA SOBERANÍA NACIONAL, LO EXHORTO Y LE REQUIERO Y DE MI PARTE LE SUPLIICO, PARA QUE TAN PRONTO COMO EL PRESENTE SEA EN SU PODER, SE SIRVA MANDARLO DILIGENCIAR EN SUS TÉRMINOS, SEGURO DE MI REPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS, CUANDO POR USTED FUERE REQUERIDO. DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL TRES. -----


 de
 lo Familiar
 Secretaria
 p.
 oficio Núm.

EL C. JUEZ [REDACTED] DE LO FAMILIAR
 DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. [REDACTED]

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A"

LIC. [REDACTED]
 POR MINISTERIO DE LEY.



ORIGINAL
 JUZGADO [REDACTED]
 DE LO FAMILIAR



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

*1. Exp
1. Libro c do*

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

Dependencia:

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL

ANEXO 7

169

2004 ENE -8 A 11:

Número: ASJ-

JUZGADO
DE LO CIVIL

Asunto:

SE DEVUELVE CARTA ROGATORIA Y
SE PROPORCIONA INFORMACIÓN.
EXP. [REDACTED]

Tlatelolco, D.F., a 15 DIC. 2003

LIC. [REDACTED]
JUEZ [REDACTED] DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

Hago referencia a la carta rogatoria que se sirvió librar, deducida del expediente citado al rubro, relativa al Juicio Ordinario Civil promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED], por la que solicita el reconocimiento de contenido y firma de los documentos que en sobre cerrado se acompañan, a cargo del señor [REDACTED], por conducto de las autoridades competentes en Nueva York, E.U.A.

Sobre el particular, anexo al presente devuelvo a usted la rogatoria que nos ocupa, junto con sus anexos, toda vez que los mismos carecen de su traducción al idioma inglés, y de su correspondiente apostillamiento, requisitos que son necesarios para que la autoridad competente en los Estados Unidos de América, proceda a diligenciarla, lo anterior con fundamento en el artículo 552 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, me permito comunicarle, que la diligencia solicitada alternativamente, puede ser desahogada por la Representación Consular de México en los Estados Unidos de América, con fundamento en los artículos 44 fracción V de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 78 Fracción VIII de su Reglamento, por lo que en caso de así preferirlo, deberá librar carta rogatoria en estos términos.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE ASISTENCIA
JURÍDICA INTERNACIONAL

LIC. [REDACTED]

ANEXO: DOCUMENTACIÓN EN 1 LEGAJO

(DG. [REDACTED])

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



EL C. LICENCIADO [REDACTED] C. JUEZ
[REDACTED] DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A USTED
C. JUEZ COMPETENTE CON JURISDICCION EN NUEVA YORK,
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, A QUIEN TENGO EL
HONOR DE DIRIGIRME:

----- H A G O S A B E R -----

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL-----

PROMOVIDO POR [REDACTED]-----

EN CONTRA DE [REDACTED]

[REDACTED]-----
EXPEDIENTE NUMERO [REDACTED]-----

OBRAN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA
DICEN:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil tres.- Día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y sentencia.- Comparece en el local de éste Juzgado, por ante el C. Juez [REDACTED] de lo Civil, licenciado [REDACTED] asistido del C. Secretario de Acuerdos "B" licenciado [REDACTED].- El apoderado de la demandada [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones.- Documento que se da fe de tener a la vista y en este acto se le devuelve al interesado para su debido resguardo, no así la parte actora ni persona alguna que legalmente lo represente.- **POR LO QUE EL C. JUEZ DECLARA FORMALMENTE ABIERTA ESTA AUDIENCIA.**- Procediendo la secretaria a dar cuenta con un escrito del actor el que se manda agregar a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar, y en términos de su contenido se tiene al promovente revocando las autorizaciones conferidas a las personas que menciona, para los efectos legales conducentes; De la misma forma se da cuenta con diverso escrito del actor el que se manda agregar a sus autos para los efectos antes señalados mediante el cual se tiene al promovente reduciéndose a dos el número de testigos propuestos, para los efectos legales conducentes de la misma forma se da cuenta con un escrito y anexo que acompaña el actor el que se manda agregar a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar, teniendo por exhibido el billete de depósito número k-462886, que ampara la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N., en mérito de lo cual con fundamento en el artículo 300 párrafo segundo considerando del Código de Procedimientos Civiles, se amplía el término para el desahogo de la prueba marcada con el número once, por el término de noventa días, por lo que en su preparación de la misma mediante carta rogatoria y por los conductos diplomáticos respectivos gírese atento oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado haga llegar la carta de mérito al C. JUEZ COMPETENTE CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE NUEVA YORK para que en auxilio de las labores de este juzgado proceda al desahogo de la



[PÁGINA]

ratificación de contenido y firma del documento de referencia, toda vez que el domicilio de [REDACTED] quien debe efectuar el reconocimiento de mérito se encuentra en el 4202-5th Avenue Brooklin. Nueva York 11252.- Acto continuo se procede a recibir las pruebas admitidas a las partes. al efecto y en desahogo de las mismas proceda la secretaría a certificar que pruebas se encuentran preparadas.- LA SECRETARÍA CERTIFICA: Que las únicas pruebas preparadas consisten en documentales públicas y privadas, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto y vista la reducción de testigos hecha por el actor, solo se recibirán las testimoniales de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] a quienes deberá de presentar el oferente al desahogo de su testimonio, en la fecha que se señale al efecto apercibido que de no hacerlo se declarará desierta la probanza respectiva.- Con lo que termina la presente audiencia siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa firman los que en ella intervinieron en unión del C. Juez [REDACTED]

de [REDACTED] licenciado [REDACTED] ante el C. Secretario de Acuerdos [REDACTED] licenciado [REDACTED] y de [REDACTED]



ZGADO DE LOS [REDACTED]

[Handwritten signature]

EN EL BOLETIN JUDICIAL NUMERO 49
 CORRESPONDIENTE AL DIA 25 de Septiembre DEL
 PRESENTE SE HIZO LA PUBLICACION DE LEY CONSTE
 EL DIA 26 de Septiembre DEL 2003 A LAS
 OCHO HORAS DEL DIA CUANDO FUER EFECTOS DE
 HICIERA EN EL BOLETIN

Y PARA LO QUE POR MI MANDADO TENGA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANIA NACIONAL. EXHORTO Y REQUIERO A USTED Y DE MI PARTE LE PIDO QUE EN CUANTO EL PRESENTE SE ENCUENTRE EN SU PODER LO MANDE DILIGENCIAR EN SUS TERMINOS SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN LOS CASOS ANALOGOS, DADA EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES.

EL C. JUEZ [REDACTED] DE LO CIVIL

LIC. [REDACTED]



EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A"

LIC. [REDACTED]

	Nº <u> </u>
COL	MEXICO
Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)	
Derechos <u> \$73.00 </u>	
No. Orden <u> </u>	
En México el presente documento público ha sido firmado por <u>LIC. [REDACTED]</u>	
quien actúa en calidad de <u>JUEZ [REDACTED] CIVIL Y MERCANTIL.</u>	
y está revestido del sello correspondiente a <u>JUZGADO [REDACTED]</u> <u>CIVIL Y MERCANTIL. COLIMA, COL.</u>	
Certificado en <u>COLIMA, COLIMA,</u> por <u>LIC. [REDACTED]</u> <u>[REDACTED] SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.</u>	
<u>COLIMA, COLIMA,</u> el <u>[REDACTED]</u> de <u>[REDACTED]</u> de <u>[REDACTED]</u>	
Firma	



SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Vista ANEXO 9¹⁷⁵
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Dependencia: DIRECCIÓN JURÍDICO
CONTENCIOSA.
SUBDIRECCION TÉCNICO
LEGAL.

Número:
Expediente: ASJ [REDACTED]

Asunto: SE DEVUELVE DOCUMENTACIÓN
POR FALTA DE REQUISITOS.
AMPARO [REDACTED]

Tlatelolco, D.F., a 10 ENE. 2003

C. JUEZ [REDACTED] DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO.

Hago referencia a la carta rogatoria que se sirvió librar deducida de [REDACTED] de Amparo citado al rubro, promovido por la Sucesión a Bienes de [REDACTED].

Sobre el particular, y una vez analizada la documentación enviada, se desprende de la misma que el domicilio señalado para notificar al Tercero Perjudicado [REDACTED], corresponde a un apartado postal, por lo que a fin de practicar la diligencia solicitada, es indispensable que se proporcione el domicilio completo, señalando la calle, número, condado o población, código postal y ciudad, dado lo anterior, anexo al presente se devuelve la documentación de referencia a fin de una vez subsanada dicha omisión la remita a esta Dirección General para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
LA SUBDIRECTORA TÉCNICO LEGAL

[REDACTED]
LIC. [REDACTED]

(DG) [REDACTED]

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
CONTENCIOSA
SUBDIRECCION TECNICO LEGAL
10 ENE 2003 PM J
VALDIPLOMAT

Al contestar este oficio, citens. [REDACTED] datos contenidos en el ángulo superior derecho.

4472

SN 16286

DIC. 2002

CARTA ROGATORIA. [REDACTED] H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MEXICO, D.F.

[REDACTED]
1841102

EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED], JUEZ [REDACTED] DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, A USTED C. SECRETARIO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME, LE HAGO SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO [REDACTED], PROMOVIDO POR LA SUCESIÓN A BIENES DE [REDACTED], EL DIA DE HOY SE DICTO LO SIGUIENTE:

Guadalajara, Jalisco, cuatro de diciembre de dos mil dos. Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta, mediante el cual se tiene a [REDACTED], en su carácter de autorizado de [REDACTED], en cuanto apoderado especial judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración de la sucesión quejosa a bienes de [REDACTED] e interventor de la sucesión a bienes de [REDACTED], cumpliendo parcialmente con el requerimiento que este Juzgado de Distrito le hizo por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil dos, y al efecto, manifiesta que considera que no es necesario allegar las traducciones que le fueron requeridas para poder integrar la carta rogatoria relativa, ya que argumenta, se va emplazar a un connacional, allegando solamente copia de la demanda de amparo, escrito de ampliación de demanda y proveídos de uno y once de abril de dos mil dos; por consiguiente, se ordena expedir carta rogatoria por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y de la vía diplomática que corresponda al Cónsul de México en Salinas, California, Estados Unidos de Norteamérica, a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el emplazamiento a este Juicio de garantías del tercero perjudicado [REDACTED], con copia simple de la demanda, del escrito de ampliación de la misma y del auto admisorio, en el domicilio de Salinas California 93915, P.O. BOX 9527, con teléfono 83-17-57-19-31.

Para ese fin, hágase saber a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que la persona mencionada tiene el carácter de tercera perjudicada en el juicio de amparo [REDACTED], del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, promovido por [REDACTED] O [REDACTED], en cuanto apoderado especial judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración de la sucesión quejosa a bienes de [REDACTED] e interventor de la sucesión a bienes de [REDACTED], en contra del Juez de [REDACTED] Instancia de [REDACTED], Jalisco, del Jefe de la Oficina número 03 del Registro Publico de la Propiedad de [REDACTED], Jalisco y del Director de Catastro Municipal con residencia en [REDACTED], Jalisco, adjuntándose copia certificada del presente auto, con la suplica de que el emplazamiento a juicio se ajuste a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Amparo, por lo que el funcionario que la practique debe constituirse en el domicilio señalado, cerciorarse de que la persona que debe ser notificada habita esa finca o trabaja en la misma, si se encuentra presente, se le hará saber el motivo por el que se le busca, le entregará las copias simples de la demanda y de escrito de ampliación de la misma; asimismo, le requerirá para que señale domicilio en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, conforme al artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo; en caso de no encontrar a la persona buscada, con quien entienda la diligencia, al pariente, empleado o doméstico del interesado o a cualquier otra persona que viva en la casa, le dejará citatorio para que lo espere dentro de las

20-122/03
21/72

veinticuatro horas siguientes, si en esta ocasión lo encuentra, procederá en los términos precisados con anterioridad, es decir, le entregará la copia simple de la demanda y del escrito de ampliación de la demanda, así como del auto admisorio de la misma y le hará saber que la fecha para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo se encuentra señalada para las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, la cual no se llevará a cabo hasta en tanto obren las constancias de su emplazamiento.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se faculta al funcionario correspondiente para que en caso necesario, el emplazamiento se lleve a cabo incluso en días y horas inhábiles.

Por otro lado, se tiene al expresado [REDACTED], en su carácter de autorizado de la parte quejosa, haciendo del conocimiento de este Juzgado de Distrito que mediante promoción de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dos, el representante de las sucesiones quejosas [REDACTED], solicitó al Juez [REDACTED] de lo Familiar en el Distrito Federal, copias certificadas de diversas actuaciones relativas a la sucesión legítima a bienes de [REDACTED] [REDACTED], radicada bajo el expediente número [REDACTED] /1975 (según se advierte de la copia certificada del acuse de recibo que allega), y que a la fecha no le han sido expedidas; en consecuencia, y toda vez que las constancias aludidas serán ofrecidas como prueba dentro del presente juicio de garantías, con fundamento en el artículo 152 de la Ley de Amparo, requiérase al expresado Juez [REDACTED] de lo Familiar en el Distrito Federal, para que dentro del término de tres días siguientes al en que reciba este comunicado, expida a la expresada parte quejosa, las copias certificadas que le solicitó mediante escrito presentado el veintiséis de septiembre de dos mil dos, acreditando a este Juzgado Federal que expidió dichas copias, bajo el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por ende, dígasle al quejoso que se encuentra en aptitud de acudir ante la autoridad responsable a efecto de recabar las constancias certificadas de referencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Licenciado [REDACTED], Juez [REDACTED] de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, ante la Secretario que autoriza y da fe. PARA LO QUE POR MI MANDADO TENGA SU MÁS EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EXHORTO Y REQUIERO A USTED C. SECRETARIO, Y DE MI PARTE LE SUPLICO QUE TAN LUEGO COMO EL PRESENTE OBRE EN SU PODER, ORDENE SEA DILIGENCIADO EN SUS TERMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANALOGOS.

GUADALAJARA, JALISCO, 04 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS.

EL JUEZ [REDACTED] DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO.

LIC. [REDACTED]

LA SECRETARIA.

EXC.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO
JALISCO
JUZGADO EN FE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
E INFORMATICA



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dependencia: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
DIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA INTERNACIONAL ASJ.
DIRECCION DE SERVICIOS INFORMATICOS
VALIJA DIPLOMATICA

2003 DIC 3 PM 1 15

Asunto: SE DEVUELVE CARTA ROGATORIA. Exp. [REDACTED]

"2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Tlatelolco, D.F., a 01 DIC. 2003

LIC. [REDACTED]
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DEL DISTRITO EN TLAXCALA, TLAXCALA
P R E S E N T E

Hago referencia a la carta rogatoria que se sirvió librar, recibida el día 13 de noviembre de 2003, deducida del expediente citado al rubro, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de [REDACTED] sobre derechos ejidales del Poblado de "[REDACTED]", Municipio de [REDACTED], Tlaxcala, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED]

Sobre el particular y atendiendo a la experiencia de esta Dirección General respecto a los plazos para que se envíen las cartas rogatorias como la que nos ocupa, respetuosamente me permito devolverla, toda vez que la fecha designada para la audiencia de ley fue el 25 de noviembre del año en curso, contándose con escaso tiempo para realizar la diligencia solicitada, por lo que mucho agradeceré a usted tenga a bien considerar nueva fecha a efecto de proceder con el auxilio judicial solicitado, con una anticipación aproximada de tres meses, a fin de contar con tiempo suficiente para notificar por los conductos correspondientes a Justino Hernández Lima y que éste se encuentre en posibilidad de presentarse ante ese H. Tribunal a su digno cargo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE ASISTENCIA
JURIDICA INTERNACIONAL

LIC. [REDACTED]

ANEXO: CARTA ROGATORIA EN UN LEGAJO

[REDACTED], Delegado de la S.R.E. en [REDACTED]. En atención a su oficio 149.

EXPEDIENTE: [REDACTED]



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Se **APERCIBE** a la parte demandada, que la audiencia de derecho, se llevará a cabo aún sin su presencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la Ley Agraria, en el supuesto de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos fictamente de las posiciones que se les llegaren a articular, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria.-----

Se **PREVIENE** a los contendientes, que de conformidad a lo previsto por el artículo 187 de la Ley Agraria, ellos tienen la carga de las pruebas de los hechos constitutivos de sus pretensiones, en consecuencia, en la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia, deberán ofrecer todas las pruebas, que estimen conducentes, exhiban todos los documentos base de su acción que tengan en su poder, en original o copia debidamente certificada, presenten a sus testigos con documento identificatorio y peritos que acrediten su calidad de expertos, así como sus respectivos cuestionarios en que versará su dictamen pericial. **APERCIBIDOS**, que de no ofrecer sus pruebas en la audiencia, será declarado perdido su derecho, conforme a lo estatuido por el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, autorizando por los preceptos 2º y 167 de la Ley Agraria.-----

Se **REQUIERE** a la parte demandada, para que señalen domicilio, para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. **APERCIBIDOS**, que de no hacerlo las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, les serán practicadas por estrados, que se fijan en este propio Órgano Jurisdiccional. Por otra parte, hágase del conocimiento, que a la audiencia de referencia, deberán comparecer asesorados por abogado de su confianza, o bien por un servidor público de la Procuraduría Agraria en el Estado, Insllucción que presta sus servicios gratuitamente, cuyo domicilio se ubica en la casa marcada con el número treinta del Boulevard Revolución de esta Ciudad.-----

Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, el que señala en el escrito que se provee y por autorizados para que en su nombre y representación las reciban los abogados que precisa en el mismo.-----

Finalmente, con fundamento en el artículo 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, emplácese a juicio a [REDACTED], con domicilio en la casa marcada con el número 618 ARCH. ST KINSGPOTR (i.W.), Estados Unidos de Norte América, Código Postal 37660, mediante EXHORTO que se gire a la Secretaría de Relaciones Exteriores: emplácese a juicio a [REDACTED] con domicilio en Andador del Mesón de Reyes



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EXPEDIENTE: [REDACTED]

número 363 Interior 6 de la Unidad Habitacional La Margarita en el Estado de Puebla, Puebla, mediante EXHORTO que se gire al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla; emplácese a Juicio a [REDACTED] LIMA, con domicilio en Calle Francisco Moreno, Manzana 10 lote 8 Colonia San Juan Domingo en México, Distrito Federal, mediante EXHORTO que se gire al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal; por otra parte, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, **EMPLÁCESE POR EDICTOS** a la demandada [REDACTED], los cuales deberán ser publicados por un plazo de diez días, en el diario de mayor circulación "El Sol de Tlaxcala", así como en el "Diario Oficial" del Gobierno del Estado, en el lugar de avisos de la Presidencia Municipal, en las Oficinas del Comisariado Ejidal del poblado de referencia y en los Estrados de este Tribunal, para que comparezca a dar contestación a la demanda a más tardar el día de la audiencia de derecho que prevé el artículo 185 de la Ley Agraria.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma, la Licenciada [REDACTED] [REDACTED], Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 33, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado [REDACTED], que autoriza y da fe.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[Handwritten signature]

ANEXO 11

182



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

Número: ASJ
Expediente: [REDACTED]

Asunto: SE DEVUELVE CARTA ROGATORIA. Exp. [REDACTED]

"2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Tlatelolco, D.F., 11 NOV. 2003

LIC. [REDACTED]
JUEZ [REDACTED] CIVIL Y MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA

RECEBIDO EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL
DIRECCIÓN DE SERVICIOS CONSULARES Y RELACIONES DIPLOMÁTICAS
13 OCT 2003

Hago referencia a la carta rogatoria que se sirvió librar deducida del expediente [REDACTED] en contra de [REDACTED]

Sobre el particular, me permito devolver a usted la rogatoria de [REDACTED] en virtud de que la misma no se acompañó de los formularios A, B y C, del Protocolo Interamericano sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, ni sus traducciones, requisitos que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Convención Interamericana de Montevideo, 3 de su Protocolo y 550 del Código Federal de Procedimientos Civiles, resultan necesarios para estar en posibilidad de prestar el auxilio internacional solicitado.

Por otra parte, me permito comunicarle que la diligencia solicitada, alternativamente, puede ser desahogada por la representación consular de México en los Estados Unidos de América, con fundamento en los artículos 44 de la Ley del Servicio Exterior y 78 fracción VIII de su Reglamento, para lo cual deberá librarse rogatoria en estos términos sin que sea necesaria traducción alguna.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL

[REDACTED SIGNATURE]

LIC. [REDACTED]

ANEXO: CARTA ROGATORIA EN 1 LEGAJO.

C.c.p. - C. [REDACTED] Delegado de la S.R.E. en el Estado de [REDACTED]. En atención a su oficio [REDACTED].

[REDACTED]

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el [REDACTED] superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER JUDICIAL

EXHORTO No. [REDACTED].-

LA C. LIC. [REDACTED] JUEZ [REDACTED]
CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE PRIMER PARTIDO JUDICIAL DE
LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, HACE SABER A USTED C.
JUEZ O AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN MATERIA
CIVIL, DE LA CIUDAD DE CHICAGO ILLINOIS A QUIEN TENGO
EL HONOR DE DIRIGIRME, QUE: EN EL EXHIBIENTE No.
[REDACTED], JUICIO CIVIL SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO
POR LA C. [REDACTED], EN CONTRA DE LA
C. [REDACTED], SE DICTO EN AUTO QUE
A LA LETRA DICE: -----

----- AUTO QUE SE DEBE COMPLIMENTAR: -----

----- COLIMA, COLIMA FEBRERO CUATRO DEL AÑO DOS
MIL TRES.-----

----- A sus autos tres escritos, firmados los dos
primeros por la C. [REDACTED], el
tercero por el C. [REDACTED], Apoderado
del C. [REDACTED], presentados los días

23 de Mayo, 6 y 25 de Noviembre del año dos mil dos.-
En relación al primero de los mencionados, se tiene a
la parte actora manifestando y dando a conocer a este
Juzgado que el domicilio de los CC. [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], está en los
Estados Unidos de Norteamérica, en la Av. Ashland
5212 de Chicago ILLINOIS, lo anterior para los
efectos legales a que haya lugar.

----- En relación al segundo de los escritos, como
lo solicita la promovente, se le tiene manifestando
que el domicilio de los CC. [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] se encuentra en los
Estados Unidos de Norteamérica en el Negocio ASH LAND
AUTO GLASS dirección 5212 ASH LAND AV. de la Ciudad
de CHICAGO ILLINOIS, consecuentemente, pídese atener
exhorto con los insertos necesarios a la autoridad
judicial correspondiente de aquella ciudad para que
en auxilio y por comisión de este Juzgado lleve a
cabo el emplazamiento y citación a juicio, a las
personas mencionadas líneas arriba, en los términos
del auto dictado el día 19 de Noviembre del año mil
novecientos noventa y seis, esto de conformidad con
lo ordenado por el artículo 2.º párrafo 1.º modificado
con la letra A de la "Convención Interamericana
sobre exhortos o cartas rogatorias" llevada a cabo en
la ciudad de Panamá el día 30 de Enero de 1975 y
publicada en el Diario Oficial de la Federación de
México D.F. el día 25 de Abril de 1978.- Se percibe
a los demandados que de no contestar la demanda
dentro del término de cinco días más otros treinta y
cinco que se conceden por razón de la distancia, se
seguirá el juicio en su rebeldía hasta las últimas
consecuencias legales, lo anterior es en base a lo
ordenado por el artículo 432 del Código de
Procedimientos Civiles vigente en el estado de Colima
Colima, esto es para dar cumplimiento a la ejecutoria
dictada por el [REDACTED] Tribunal Colegiado en Materia
Civil del Tercer Circuito de Guadalajara Jalisco, en
el Amparo [REDACTED], que interpuso el C. [REDACTED]

----- Fómese la sección a que se refiere el

artículo 470 del Código Procesal Civil, exhibase filíase y registrese la Cédula Hipotecaria correspondiente.

Las firmas que contenga el Exhorto mencionado en supralineas, deberán ser legalizadas por la autoridad correspondiente y la parte actora deberá cumplir con la traducción del mencionado exhorto tal como lo ordena la Convención arriba indicada.- una vez hecho esto, entregarse a la promovente para que lo haga llegar o lo envíe a la autoridad Judicial, o al Consulado o la Agencia Diplomática correspondiente, aclarando que los gastos y costas que se originen por la diligenciación del presente exhorto serán por cuenta de la parte interesada, esto es por la C. [redacted]

En relación al tercero de los escritos, como lo solicita el Apoderado del C. [redacted] CORTES y a fin de dar cabal cumplimiento al Amparo Federal que le fue otorgado al poder-dante del promovente, restituyase a [redacted] la posesión real y material del predio rústico con frente a la Carretera Nacional de cuatro carriles, Colima Manzanillo, que formó parte del predio constituido por la fracción Norte del denominado LOS ACHOLES, el que tiene una superficie de 4-54-41 ha., así esta ordenado en el auto dictado el día 11 de Junio del año dos mil uno.- Se autoriza el uso de la fuerza pública, rompimiento de candados, chatas y cerraduras, sírease atento oficio al Director de Seguridad Pública en el estado a fin de que proporcione los elementos de esa Corporación a su digno cargo para que auxilien al ejecutor en la realización de la diligencia Judicial y salvaguardar su integridad física.

Notifíquese Personalmente. Así lo acordó y firma la C. Juez [redacted] Civil y Mercantil de esta Ciudad, LIC. [redacted], quien actúa con el Primer secretario de Acuerdos, LIC. [redacted], quien autoriza y dá fé.

FIRMADO DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS. Y PARA LO QUE MI MANDATO TENGA SU MAS EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO EN NOMBRE Y SOBERANIA DEL ESTADO DE COLIMA COLIMA, EXHORTO Y REQUIERO A USTED Y DE MI PARTE LE SUPLICO SE SIRVA DILIGENCIARLO EN TODOS SUS TERMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANALOGOS, CUANDO PARA ELLO SEA REQUERIDO EN FORMA DADO EL PRESENTE EXHORTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C. JUEZ [redacted] CIVIL Y MERCANTIL

LIC. [redacted] PRIMERO SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. [redacted]

SECRETARIA DE FINANZAS
RECEPTORIA DE RENTAS COLIMA
EXORTOS RECIBIDOS CON RESOLUCION OFICIAL N. [redacted]
COLIMA, COL. C. J. [redacted]





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
PODER JUDICIAL

----- EL C. MAGISTRADO [REDACTED] PRESIDENTE
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, -----
----- CERTIFICA : -----
----- QUE LOS FIRMANTES DEL PRESENTE EXHORTO FUNGEN COMO
JUEZ Y PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO [REDACTED] DE -
PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, -
EN LA FECHA DE SU AUTORIZACIÓN Y SON SUYAS LAS FIRMAS QUE -
LO CALZAN.-----
----- COLIMA, COLIMA, A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRES.-----

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL.
[REDACTED]
MAGDO. [REDACTED]



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.
[REDACTED]
LIC. [REDACTED]

No. [REDACTED]	
COL	MEXICO
Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)	
Derechos \$73.00	No. Orden [REDACTED]
En México el presente documento público ha sido firmado por [REDACTED]	
quien actúa en calidad de PRESIDENTE V. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	
y está revestido del sello correspondiente a SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA COLIMA, COL.	
Certificado en COLIMA, COLIMA, por LIC. [REDACTED]	
COLIMA, COLIMA,	el 13 de JUNIO de 1. 2003.
Firma [REDACTED]	



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANEXO 12



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

Dependencia:

Número: ASJ

Expediente:

Asunto: SE DEVUELVE CARTA ROGATORIA POR NO PROCEDER SU TRAMITE.
EXP.

"2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Tlatelolco, D. F., a 06 NOV, 2003

LIC. [REDACTED]
JUEZ [REDACTED] DEL
DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E

Hago referencia a la carta rogatoria que se sirvió librar, deducida del expediente citado al rubro, relativa al Juicio Alimentos, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED].

Sobre el particular, me permito devolver a usted la solicitud que nos ocupa, toda vez que la diligencia solicitada consiste en girar oficio al representante legal de la empresa [REDACTED], a efecto de que proceda al descuento del 15% del sueldo y demás prestaciones de [REDACTED], así como del finiquito que le corresponda, lo cual implica ejecución coactiva, motivo por el cual no se puede llevar a cabo la diligencia vía exhorto.

No obstante lo anterior, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Departamento de Derecho de Familia de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de esta Dependencia, con domicilio en Ricardo Flores Magón No. 1, Anexo II, Planta Baja, C.P. 06995, Delegación Cuauhtemoc, Tlatelolco, México, Distrito Federal, se encuentra facultado para realizar funciones derivadas de los tratados internacionales en materia de pensiones alimenticias, por lo que será necesario que su solicitud se remita en forma directa al mismo, acompañada de la documentación señalada en la copia anexa al presente.

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dependencia:

Número:

Expediente:

18140

Asunto:

- 2 -

Cabe señalar que si ese H. Juzgado a su digno cargo, desea únicamente que se lleve a cabo el emplazamiento a juicio, al señor [REDACTED], es necesario que la rogatoria se libre en esos términos y se proporcione el domicilio completo, es decir la calle, número, ciudad o población y código postal del estado donde reside la citada persona.

Lo anterior, se comunica y se remite a usted, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE ASISTENCIA
JURÍDICA INTERNACIONAL

LIC. [REDACTED]

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

[Handwritten signature]
(DG)



CARTA ROGATORIA.

LA CIUDADANA LICENCIADA [REDACTED]
 [REDACTED], JUEZ [REDACTED] FAMILIAR DEL
 DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS UNIDOS
 MEXICANOS, A USTED HONORABLE AUTORIDAD
 COMPETENTE EN LA CIUDAD DE INDIANA DE LOS
 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA A QUIEN TENGO
 EL HONOR DE DIRIGIRME, ENVIÓ LA PRESENTE CARTA
 ROGATORIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR
 LO ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO,
 CUARTO, QUINTO, Y DEMÁS APLICABLES Y RELATIVOS
 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS
 EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL
 FIRMADA EN LA HAYA, PAÍSES BAJOS EL DIECIOCHO DE
 MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA DE LA QUE ES
 SIGNATARIO LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 (MÉXICO) ASÍ COMO ESTADOS UNIDOS DE NORTE
 AMERICA, Y LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS DEL
 543 AL 556 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
 CIVILES. A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME: - -

----- **H A G O S A B E R:** -----
 - - - Que en los autos del juicio ALIMENTOS promovido
 por [REDACTED] en contra de [REDACTED]
 [REDACTED], expediente número 764/03,
 secretaria " [REDACTED] " de este H. Juzgado, existen entre otras las
 siguientes constancias que a la letra dicen: -----

 JUZGADO Y [REDACTED] - MEXICO, DISTRITO FEDERAL A **CINCO DE**
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES. POR
DESAHOGADO LA PREVENCIÓN Y CON
 FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 940, 941, 942 Y
 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
 CIVILES, CON LAS COPIAS SIMPLES EXHIBIDAS,
 CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE AL DEMANDADO
 SEÑOR [REDACTED] PARA QUE
 DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DÍAS, PRODUZCA
 SU CONTESTACIÓN Y EN CASO DE NO HACERLO ASÍ,
 DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO SE LE TENDRÁ POR
 CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS
 SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE
 CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN POR MEDIO DE
 BOLETÍN JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS
 ARTÍCULOS 637 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS



CIVILES - POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS DE LA ACTORA POR ESTAR EN TIEMPO Y FORMA Y PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE SEÑALAN LAS **TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.** CÍTESE AL DEMANDADO PARA QUE EN LA FECHA INDICADA PARA LA AUDIENCIA, **COMPAREZCA PERSONALMENTE** AL JUZGADO A **ABSOLVER** POSICIONES QUE SE LE FORMULEN APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SERÁ DECLARADO CONFESO DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES Y GÍRESE ATENTA CARTA ROGATORIA AL C. JUEZ COMPETENTE DE INDIANA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO GIRE ATENTO OFICIO A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA [REDACTED] PARA QUE SE PROCEDA AL DESCUENTO DEL **QUINCE** POR CIENTO DEL SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE PERCIBE EL DEMANDADO, TALES COMO AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, HORAS EXTRAS, FONDO DE AHORRO, BONO ANUAL O SEXENAL, ASÍ MISMO DEL FINIQUITO QUE LE CORRESPONDA EN CASO DE RETIRO O DESPIDO DEL TRABAJADOR, PREVIA DEDUCCIÓN Y DESCUENTOS DE LOS IMPUESTOS DE LEY POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL EN FAVOR DE LA **ACTORA** Y LAS CANTIDADES RESULTANTES LAS ENTREGUEN A LA PARTE ACTORA, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y RECIBO QUE OTORQUE, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE CIENTO VEINTE VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 62 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y ASÍ MISMO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, INFORME A ESTE JUZGADO EL SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE PERCIBE EL DEMANDADO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASÍ DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE CIENTO VEINTE VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL



DISTRITO FEDERAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 62 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, POR DESACATO A UNA ORDEN JUDICIAL ASÍ MISMO GÍRESE ATENTA CARTA ROGATORIA AL C. JUEZ COMPETENTE DE INDIANA ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO SE SIRVA EMPLAZAR AL DEMANDADO CONCEDIENDOSE A ESTE UN TERMINO DE TREINTA Y CINCO DÍAS MAS PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, Y ASÍ MISMO SE LE PREVIENE AL MISMA PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL POR OTRA PARTE SE PREVIENE A LA ACTORA PARA QUE EN LA FECHA ANTES INDICADA PRESENTE A DECLARAR A SUS TESTIGOS NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ DOY FE.

----- INSERTOS NECESARIOS -----

- - - Es requeriente el C. Juez del Juzgado [REDACTED] de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de México, Distrito Federal, con domicilio en Niños Héroes Número 132, Planta baja, Colonia de los Doctores México, C. P. 06720, delegación Cuauhtemoc, México Distrito Federal, con domicilio en niños Héroes Número Ciento Treinta y Dos, Colonia de los Doctores, México C. P. 06720, delegación Cuauhtemoc, México Distrito Federal. -

- Es autoridad requerida el C. Juez Competente en materia familiar en el partido Judicial de la Ciudad de INDIANA Estados Unidos de Norte América. -----

----- DOS RUBRICAS. -----

- - - PERSONAS AUTORIZADAS : LIC. [REDACTED]
[REDACTED] Y PERSONAL DEL DIF. DEL DISTRITO FEDERAL. -----

- - - Y PARA LO QUE POR MI MANDATO TENGA SU MAS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y EN BASE DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EXHORTO Y REQUERIDO A USTED DE MI PARTE SUPlico SE SIRVA MANDAR DILIGENCIAR LA PRESENTE CARTA ROGATORIA CONSTANTE DE



CUATRO FOJAS ÚTILES Y HECHO QUE SEA SE ME DEVUELVA POR LOS CONDUCTOS CORRESPONDIENTES SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS O CUANDO POR USTED FUERE REQUERIDO.- ES DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

LA C. JUEZ [REDACTED] DE LO FAMILIAR.

LIC. [REDACTED]



LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

LIC. [REDACTED]

[REDACTED]

MANUAL DE
EXHORTOS O CARTAS
ROGATORIAS
INTERNACIONALES,
APLICACIÓN Y
PROCEDIMIENTO

JOSE MANUEL MORALES GASCA

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

“CAPITULO 1” APLICACIÓN DE LOS EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS INTERNACIONALES

1.1. OBJETIVO DEL EXHORTO O CARTA ROGATORIA INTERNACIONAL.....	3
1.2. ORIGEN DEL EXHORTO O CARTA ROGATORIA INTERNACIONAL.....	3
1.3. CONCEPTO.....	4
1.4. DEFINICIÓN.....	5
1.5. RECIPROCIDAD INTERNACIONAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL.....	7
1.6. ELEMENTOS ESENCIALES DEL EXHORTO INTERNACIONAL.....	8

“CAPITULO 2” MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL

2.1. MARCO LEGAL NACIONAL.....	10
2.1.1. MATERIA CIVIL.....	10
2.1.2. MATERIA LABORAL.....	17
2.1.3. MATERIA PENAL.....	20
2.2. MARCO LEGAL INTERNACIONAL.....	24
2.2.1. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS.....	25
PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS.....	31
2.2.2. CONVENIO SOBRE NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL.....	36
2.2.3. CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL.....	42
2.2.4. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RECEPCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO.....	50
PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RECEPCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO.....	55

“CAPITULO 3” PROCEDIMIENTO DE DILIGENCIACION DE LOS EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS INTERNACIONALES

3.1. LIBRAMIENTO DE LA CARTA ROGATORIA EN MÉXICO.....	60
3.2. DEFICIENCIAS EN EL LIBRAMIENTO DE LAS CARTAS ROGATORIAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS Y EXTRANJERAS.....	64
3.3. REMISION DE LA CARTA ROGATORIA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.....	71

3.4. DICTAMEN Y ANÁLISIS DE LA CARTA ROGATORIA EN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.....	74
3.5. TRAMITACIÓN DE LAS CARTAS ROGATORIAS EN EL EXTERIOR.....	77
3.6. DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXHORTATORIOS UNA VEZ QUE HAN SIDO DILIGENCIADOS.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85
LEGISLOGRAFIA.....	89
ANEXOS	
ANEXO 1 ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS.....	91
ANEXO 2 ANEXO AL CONVENIO SOBRE NOTIFICACION O TRASLADO DE DOCUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL.....	99
ANEXO 3 ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO.....	106
ANEXO 4 MODELO DE CARTA ROGATORIA VIA CONSULAR.....	112
MODELO DE CARTA ROGATORIA VIA AUTORIDAD COMPETENTE.....	113
ANEXO 5 EJEMPLO DE APOSTILLE.....	114
ANEXO 6 ESQUEMA DE TRAMITACION DE CARTAS ROGATORIAS.....	115
ANEXO 7 MODELO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA.....	116

MANUAL DE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS INTERNACIONALES, APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

INTRODUCCION

Dada la inexperiencia de las autoridades judiciales y administrativas en México, sobre la utilización de exhortos o cartas rogatorias internacionales y aunado a las lagunas que existen en la propia legislación mexicana, es necesaria la implementación de un "Manual de Exhortos o Cartas Rogatorias Internacionales", que contenga de forma clara y precisa los lineamientos a seguir para su eficaz aplicación y procedimiento.

El presente Manual tiene por objetivo servir de apoyo a las autoridades judiciales y administrativas en toda la República Mexicana, así como a todos los interesados en desahogar diligencias en el extranjero, al amparo de nuestra legislación federal o con fundamento en alguna Convención Internacional firmada sobre la materia de exhortos o cartas rogatorias internacionales.

Su finalidad es básicamente señalar, la aplicación que tienen los exhortos internacionales y su procedimiento. Para lo cual, es necesario dividir el presente Manual en tres capítulos, en el primero se mostrará de forma teórica, un breve panorama respecto al origen de las cartas rogatorias, algunos conceptos y definiciones, la importancia que tiene la Reciprocidad Internacional para la utilización de las comisiones rogatorias, y los elementos esenciales que debe

contener toda carta rogatoria internacional, por su parte en el segundo capítulo, se señalarán los ordenamientos legales aplicables para el desahogo de cartas rogatorias internacionales, de acuerdo a la legislación mexicana y a los instrumentos internacionales suscritos sobre la materia, y por último dentro del tercer capítulo, se analizará el inicio de los exhortos internacionales en las instancias judiciales o administrativas, su tramitación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las deficiencias que se presentan al momento de librar una carta rogatoria.

CAPITULO 1. APLICACIÓN DE LOS EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS INTERNACIONALES

1.1.- OBJETIVO DEL EXHORTO O CARTA ROGATORIA INTERNACIONAL

El exhorto internacional o carta rogatoria internacional tiene como finalidad, transmitir una petición de carácter judicial o administrativo que hace una autoridad a otra de igual categoría, en el que se requiere el desahogo de diligencias de mero trámite.

1.2.- ORIGEN DEL EXHORTO O CARTA ROGATORIA INTERNACIONAL

El nacimiento de un exhorto internacional o carta rogatoria internacional, se presenta cuando existe una comunicación procesal entre autoridades mexicanas y extranjeras o viceversa, a efecto de desahogar diligencias fuera de la jurisdicción de la autoridad que conoce del juicio, en este sentido, la autoridad que solicita el auxilio judicial internacional, deberá librar un documento llamado *carta rogatoria internacional*, que en muchos de los casos es también conocida como *exhorto internacional*, el cual contendrá los datos esenciales para el desahogo de la diligencia encomendada.

1.3.- CONCEPTO

Durante el desarrollo de un procedimiento, la autoridad que conoce de un determinado asunto, requiere la actividad de otra de igual jerarquía en el extranjero, a fin de que en su circunscripción se practique alguna diligencia de mero trámite, llámese, notificación, emplazamiento, desahogo de prueba, entre otras, mediante el libramiento de un *exhorto* o *carta rogatoria internacional*.

La palabra exhorto, proviene del latín "*exhortare*, que significa a su vez animar o avivar,"¹ también se considera al exhorto como sugerencia o consejo ya sea para efectuar o no, una conducta determinada.

El verbo "exhortar" en su significado genérico, se refiere a la comunicación que hace una persona a otra para solicitar de ésta una conducta determinada, el tono puede ser desde persuasión, exigencia, advertencia, amonestación e incluso un apercibimiento; mientras que en su significado forense, el verbo exhortar es comedido y atento en todos los casos y entraña una petición de ayuda judicial, con un tono respetuoso, más si la petición de colaboración en la materia jurisdiccional se dirige de un inferior a superior, o cuando se envía de una autoridad jurisdiccional de un país a la de otro.²

¹ Colegio de Profesores de Derecho Procesal. Facultad de Derecho de la UNAM. Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 4.- Derecho Procesal.- Editorial Harla.- México.,- 1998.- P. 90.

² Cfr. Arellano García, Carlos.- Teoría General del Proceso.- Op. Cit. Pg. 417.

Los exhortos son aquellas "...comunicaciones escritas que un juez dirige a otro de diversa competencia territorial para pedirle su colaboración, siempre que ambos se encuentren en un mismo nivel jerárquico o equivalente."³

Cipriano Gómez Lara considera al exhorto "...como un medio de comunicación procesal entre autoridades judiciales de igual jerarquía que debe emitirse cuando alguna diligencia judicial tenga que practicarse en lugar distinto del juicio, la autoridad judicial que emite el exhorto, se denomina exhortante y la que lo recibe o a quien está dirigido, exhortada."⁴

1.4.- DEFINICION

Francisco José Contreras Vaca define al exhorto internacional como aquel "...instrumento de cooperación, usado principalmente en los países romanistas entre autoridades judiciales competentes en sus respectivos territorios (ya sean de una misma nación o de diversos Estados soberanos), en virtud del cual la primera, denominada requirente, solicita de la otra, conocida como requerida, la realización de un acto específico en la jurisdicción de la segunda, necesario para satisfacer formalidades procedimentales, allegarse de los elementos probatorios indispensables para resolver válidamente y con fuerza vinculativa para las partes,

³ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Tomo I-O, 5a Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992. P. 2105.

⁴ Gómez Lara, Cipriano.- Teoría General del Proceso.- Op. Cit. Pg. 236.

una controversia sometida a proceso, o con el fin de que le reconozcan validez y, en su caso se ejecuten decisiones.”⁵

El exhorto internacional es entonces, aquel medio de comunicación procesal que dirige una autoridad judicial o administrativa a otra que se encuentra en otro país, a efecto de diligenciar determinados actos procesales que surgen en un proceso, con base a los tratados internacionales y a la práctica internacional.

Cabe mencionar que dentro de la práctica procesal mexicana, se manejan indistintamente las palabras exhorto o carta rogatoria; aunque es necesario señalar que los exhortos, son las comunicaciones escritas que un Juez dirige a otro de diversa competencia territorial a fin de pedirle su colaboración, siempre que ambos se encuentren en el mismo nivel jerárquico o equivalente, mientras que la carta rogatoria, presupone un ruego o súplica para cumplimentar una solicitud formulada por una autoridad judicial o administrativa de un Estado a otro en la cual no se puede aplicar su legislación, lo cual quedaría en desuso al ser susceptibles de aplicación conforme a lo señalado por las Convenciones que los regulan, sin embargo en el Derecho Procesal Internacional puede denominarse indistintamente “carta rogatoria”, “exhorto” o “comisión rogatoria”, a dicha comunicación judicial, en virtud de la aplicabilidad con que es utilizada por las autoridades que la libra.

⁵ Contreras Vaca, Francisco José. Derecho Internacional Privado Parte General.- 3ª Edición.- Editorial Harla.- México.- 1998.- P. 244.

1.5.- RECIPROCIDAD INTERNACIONAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Como ha quedado señalado, el exhorto internacional es la vía utilizada por los tribunales extranjeros a efecto de cumplimentar necesidades procesales fuera de su territorio. Sin embargo, ese auxilio judicial será descalificado cuando entre los Estados no exista reciprocidad internacional para la realización de distintos actos.

En la esfera internacional, la reciprocidad juega un papel muy importante, toda vez que de la indiferencia por parte de un Estado de dar auxilio judicial, surgirá una sanción tal vez de carácter moral y se tomaría la decisión de responder de la misma forma.

La Reciprocidad Internacional es aquella conducta llevada a cabo por un Estado, tendiente a otorgar a otro, en determinada situación, un trato semejante al que recibe de él.

Para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Reciprocidad Internacional es "...aquel término que se da a la costumbre que sigue un Estado determinado de conceder a otro Estado un trato semejante al que recibe de él, en un determinado punto de cooperación internacional."⁶

⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.- Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, P-Z.- 1ª Edición.- Editorial Porrúa, México.-2001.- Pg. 3177

De acuerdo a la reciprocidad internacional que existe entre los Estados, los tribunales extranjeros pueden recurrir al auxilio judicial internacional también denominado Cooperación Judicial Internacional, a efecto de desahogar diligencias procesales fuera de su territorio o jurisdicción.

La finalidad de la Cooperación Judicial Internacional es propiamente, la realización de determinadas actuaciones judiciales de mero trámite en un territorio extranjero, tales como notificaciones, emplazamientos, citaciones, recepción u obtención de pruebas, informes y en ocasiones ejecución de sentencias.

1.6.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL EXHORTO INTERNACIONAL

Los tribunales extranjeros al someterse a la Cooperación Judicial Internacional, deben darle solemnidad a su petición, mediante el libramiento de un exhorto o carta rogatoria internacional, el cual señalará:

- Autoridad que libra la comisión rogatoria,
- Tipo y número de juicio que se trate,
- Nombre completo de las partes que intervienen en el juicio,
- Domicilio completo en el que habrá de practicarse la (o en su caso las) diligencia (s) que se interese (n),
- Término concedido para dar contestación a la demanda motivo del emplazamiento,

- Tipo de documentos que en su momento habrán de solicitarse y de ser necesaria, la mención de llevar algún procedimiento específico en la realización de la misma, y
- Demás comunicaciones necesarias para la substanciación del juicio.
- Copias de traslado correspondientes, en el caso de notificaciones y emplazamientos a juicio,
- Copias debidamente certificadas de los acuerdos o resoluciones judiciales en los cuales se encuentre contenida la petición que da origen al exhorto que se libre, y
- Si el documento exhortatorio se encuentra fundamentado en alguna Convención, se deberán reunir los requisitos señalados dentro de su articulado.

CAPITULO 2. MARCO LEGAL. NACIONAL E INTERNACIONAL

2.1. MARCO LEGAL NACIONAL

2.1.1. MATERIA CIVIL

En materia de Cooperación Procesal Internacional, el Código Federal de Procedimientos Civiles es sin duda alguna el ordenamiento jurídico mexicano en el que se encuentra contemplado con mayor detalle la figura del exhorto internacional, específicamente en su Libro Cuarto, "De la Cooperación Procesal Internacional", Título Único, Capítulo I Disposiciones Generales.

En este sentido, las autoridades que conocen de las materias: civil, familiar, mercantil, agraria y de amparo, además de someterse a sus propias legislaciones sustantivas, es decir, al Código Civil, Código de Comercio, Ley Agraria o Ley de Amparo, respectivamente, deben de recurrir al Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de integrar y fundamentar debidamente las cartas rogatorias internacionales.

Aunque es necesario mencionar, que la autoridad al momento de librar su petición, puede invocar tanto la legislación nacional como la internacional

(Tratados Internacionales), sin embargo, esto no representa un requisito necesario para su diligenciación.

A continuación se señalarán los artículos del Código Federal de Procedimientos Civiles, que son de mayor importancia para la utilización de las cartas rogatorias internacionales que libran las autoridades mexicanas, así como las que son dirigidas a México por las autoridades extranjeras:

“Artículo 543.- En los asuntos del orden federal, la cooperación judicial internacional se regirá por las disposiciones de este libro y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea Parte”.⁷

Del artículo citado se observa una disposición expresa en el sentido de que no deberá existir un punto de conflicto en la aplicación de esta ley al librar un exhorto internacional cuando exista algún tratado o convención que tenga por objeto la instrumentación de una comisión rogatoria, sino que por el contrario se brinda la posibilidad de aplicar las disposiciones del capítulo citado en párrafos anteriores a falta de tratado internacional, y permitir una correcta integración del cuerpo del documento exhortatorio con el afán de agudizar su tramitación.

“Artículo 546.- “Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanos competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles, Quinta Edición, Primera Reimpresión, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2002.

*transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización”.*⁸

Más adelante explicaré a detalle la legalización de los documentos públicos, a efecto de que éstos surtan sus efectos en el extranjero.

Cabe destacar que al darse la transmisión de documentos públicos por los conductos diplomáticos y consulares, se presupone una cierta certeza en cuanto al origen y procedencia de los mismos, razón por la cual no es indispensable su legalización.

*“Artículo 548.- La práctica de diligencias en país extranjero para surtir efectos en juicios que se tramiten ante tribunales nacionales, podrá encomendarse a los miembros del servicio exterior mexicano por los tribunales que conozcan del asunto, caso en el cual dichas diligencias deberán practicarse conforme a las disposiciones de este código dentro de los límites que permita el derecho internacional. En los casos en que así proceda, dichos miembros podrán solicitar a las autoridades extranjeras competentes, su cooperación en la práctica de las diligencias encomendadas”.*⁹

Claramente se distingue la forma en la cual las autoridades judiciales nacionales delegan la responsabilidad de diligenciar las comisiones rogatorias a los miembros del servicio exterior mexicano, no sin antes solicitar su intervención para practicar diversas diligencias en el lugar en donde se encuentren comisionados.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles.- Op. Cit.- Cabe señalar que se entiende por “por conducto oficial”, aquellas comunicaciones que son remitidas por Representaciones Diplomáticas, Consulares o a través de los Ministerios de Asuntos Exteriores.

⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles. Op. Cit.

Dicha encomienda deberá de ser expresa por parte de la autoridad requirente, y manifestarla en su caso en dichos términos, dadas las necesidades específicas dentro del procedimiento del cual se desprenda la necesidad de librar una carta rogatoria.

“Artículo 549.- Los exhortos que se remitan al extranjero o que se reciban de él se ajustarán a lo dispuesto por los artículos siguientes, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte”.¹⁰

Básicamente el presente artículo sirve como introducción para puntualizar los requisitos y formalidades que deberán de contener los exhortos internacionales, así como los pasos a seguir para su correcta diligenciación.

“Artículo 550.- Los exhortos que se remitan al extranjero serán comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realización de las actuaciones necesarias en el proceso en que se expidan. Dichas comunicaciones contendrán los datos informativos necesarios y las copias certificadas, cédulas, copias de traslado y demás anexos procedentes según sea el caso. No se exigirán requisitos de forma adicionales respecto de los exhortos que provengan del extranjero”.¹¹

Al contemplar a los exhortos como comunicaciones oficiales escritas que contienen la petición de realización de las actuaciones necesarias en el proceso en que se expidan, implícitamente se encuentra una definición totalmente legalista y que consideramos, pudiera ser una definición precisa respecto a la figura jurídica que nos ocupa, y únicamente sería necesario agregar que la instrumentación de los mismos habrá de practicarse en el extranjero.

¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles.- Op. Cit.

Asimismo de manera sumaria se exponen lo requisitos esenciales que los exhortos deben contener y que atañen a la forma de los mismos, como pueden ser los datos necesarios para la correcta identificación del proceso que dio origen a su libramiento y la naturaleza jurídica del mismo.

Los datos necesarios para que la autoridad requerida cumpla con lo solicitado, como pudieran ser: el nombre completo de las partes que intervienen en juicio, el domicilio completo en el que habrá de practicarse la (o en su caso las) diligencia (s) que se interesen, el tipo de documentos que en su momento habrá de solicitarse y su caso la mención de llevar algún procedimiento específico en la realización de la misma, en el caso de las notificaciones y emplazamientos a juicio, y sin dejar de mencionar las copias de traslado correspondientes, y las copias debidamente certificadas de los acuerdos o resoluciones judiciales en los cuales se encuentre contenida la petición que da origen al exhorto.

Es importante mencionar que los requisitos contenidos en este artículo forman parte importante del cuerpo del documento petitorio.

*“Artículo 551.- Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad competente del estado requirente o requerido según sea el caso”.*¹²

¹¹ Código Federal de Procedimientos Civiles.- Op. Cit.

¹² Ibidem

En cuanto a la transmisión al órgano requerido, existe una cierta flexibilidad para que ésta se lleve a cabo refiriéndose exclusivamente al texto de la ley, pues dentro de la práctica casi en la totalidad de los casos éstos son remitidos por conductos diplomáticos o por autoridades judiciales, y no así por las propias partes interesadas pues no se ofrece una garantía real de que el documento que se transmita, sea en realidad enviado por el tribunal exhortante.

“Artículo 552.- Los exhortos provenientes del extranjero que sean transmitidos por conductos oficiales no requerirán legalización y los que se remitan al extranjero sólo necesitarán de la legalización exigida por las leyes del país en donde se deban de diligenciar”.¹³

Al transmitirse los exhortos por conductos oficiales, comprendidos entre éstos, las autoridades centrales designadas por los Estados contratantes en las diversas convenciones firmadas en materia de exhortos, no requieren de legalización alguna, toda vez que son considerados como auténticos y garantizan su legalidad al momento mismo de su transmisión, aunque no se omite señalar en lo referente a las peticiones que se formulan hacia el extranjero ya que no habrá de pasarse por alto el respeto a las disposiciones internas del país requerido.

“Artículo 553.- Todo exhorto internacional que se reciba del extranjero en idioma distinto del español deberá acompañarse de su traducción, salvo deficiencia evidente u objeción de parte, se estará al texto de la misma”.¹⁴

¹³ Código Federal de Procedimientos Civiles.- Op. Cit.

¹⁴ Ibidem

Es importante recalcar la necesidad de que estos documentos se encuentren debidamente traducidos al idioma del país exhortado, pues al momento en que éstos sean recibidos para su tramitación, la autoridad requerida deberá de entender en su totalidad el contenido de la misma y a contrario *sensu* se debe entender que también los exhortos que se remitan al extranjero deberán de encontrarse en dichos términos.

*“Artículo 554.- Los exhortos internacionales que se reciban sólo requerirán homologación cuando impliquen ejecución coactiva sobre personas, bienes o derechos, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto por el capítulo sexto de este libro. Los exhortos relativos a notificaciones, recepción de pruebas y a otros asuntos de mero trámite se diligenciarán sin formar incidente”.*¹⁵

Ciertamente existen casos específicos en los que es necesaria la práctica de diligencias que tienen por objeto homologar una resolución judicial emitida en el extranjero, en este supuesto es necesario remitirnos a las disposiciones referentes al Juicio de Homologación de Sentencias.

*“Artículo 555.- Los exhortos internacionales que se reciban serán diligenciados conforme a las leyes nacionales. Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal exhortado podrá conceder excepcionalmente la simplificación de formalidades o la observancia de formalidades distintas a las nacionales, a solicitud del juez exhortante o de la parte interesada, si esto no resulta lesivo al orden público y especialmente a las garantías individuales; la petición deberá contener la descripción de las formalidades cuya aplicación se solicite para la diligenciación del exhorto”.*¹⁶

¹⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles. Op. Cit.

¹⁶ Ibidem

Este artículo es quizá uno de los fundamentos más empleados en lo que se refiere a la práctica de diligencias solicitadas por autoridades extranjeras dirigidas a nuestro país, ya que la falta de conocimiento en materia de convenciones al respecto no es privativa de las autoridades mexicanas, sino que también los jueces extranjeros con mucha frecuencia omiten fundamentar las rogatorias que envían, por lo que las autoridades a las que se encomienda su tramitación recurren a esta disposición para dar debido cumplimiento.

2.1.2. MATERIA LABORAL

Los exhortos internacionales en materia laboral, encuentran su fundamento exclusivamente en los artículos 754, 755 y 756 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales señalan algunos de los requisitos que deben llevar las comisiones rogatorias. Aunque es menester señalar que dicho ordenamiento legal no señala todos los requisitos necesarios para el eficaz desahogo de las diligencias, ya que únicamente menciona aspectos generales del exhorto internacional, así como su legalización, por lo que, hace compleja su utilización.

“Artículo 754.- Las diligencias que se practiquen en el extranjero, únicamente se autorizarán cuando se demuestre que son indispensables para probar los hechos fundamentales de la demanda o de su contestación.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, se librá el despacho correspondiente, tomando en cuenta lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales.”¹⁷

¹⁷ Ley Federal del Trabajo.-[http:// www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx). Sistema de información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Se puede observar, que el libramiento del exhorto correspondiente, deberá de efectuarse apegado a lo establecido por los tratados internacionales que versen en la materia, y a falta de los mismos éstos se ejecutarán siempre y cuando no contravengan la legislación del país exhortado. Aunque en la práctica internacional, no existe ningún tratado internacional para el diligenciamiento de exhortos en materia laboral.

“Artículo 755.- A falta de Tratados o Convenios deberá estarse a las siguientes reglas:

*I.- Los despachos serán remitidos por vía diplomática, al lugar de residencia de la autoridad correspondiente, debiendo ser legalizadas las firmas de las autoridades que los expidan; y
II.- No será necesaria la legalización de firmas, si las leyes o prácticas del país a donde se libre el despacho, no establecen ese requisito.”¹⁸*

Al igual que en otras materias es requisito indispensable para la diligenciación de los exhortos, el que éstos se encuentren debidamente legalizados (apostillados), para que surtan sus efectos en los países a donde se dirijan.

Asimismo, es necesaria la traducción de toda la documentación al idioma oficial del Estado requerido, toda vez que en la mayoría de los casos, la diligencia solicitada será practicada por una autoridad competente y no por vía consular, requisito que si bien es cierto no se encuentra contemplado en la Ley, es de suma importancia para la diligenciación del exhorto internacional.

¹⁸ Ley Federal del Trabajo.- Op. Cit.

“Artículo 756.- En los Exhortos que deban ser diligenciados dentro de la Republica Mexicana, no se requiere la legalización de firmas de la autoridad que los expida.”¹⁹

Para el caso de México no es requisito indispensable la legalización de los documentos que nos ocupan, siempre que los mismos sean remitidos por conductos diplomáticos.²⁰

Como se observa, la Ley Federal del Trabajo, no refiere de manera precisa los requisitos que debe tener una carta rogatoria internacional, por lo tanto y a efecto de que la autoridad laboral integre de manera adecuada el exhorto internacional, se enumerarán los requisitos que debe contener para su eficaz libramiento:

- Autoridad que libra la comisión rogatoria,
- Autoridad que conocerá de la carta rogatoria,
- Número de juicio que se trate,
- Nombre completo de las partes que intervienen en el juicio,
- Auto de radicación,
- Domicilio completo en el que habrá de practicarse la (o en su caso las) diligencia (s) que se interese (n),
- Término concedido para dar contestación a la demanda motivo del emplazamiento (de ser el caso),
- Fecha de celebración de audiencia (de ser el caso) , y

¹⁹ Ley Federal del Trabajo. Op. Cit.

²⁰ Véase Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo 546.

- Demás comunicaciones necesarias para la substanciación del juicio (de ser el caso),
- Traducciones y legalizaciones (de ser el caso),
- Copias de traslado correspondientes, en el caso de notificaciones y emplazamientos a juicio, y
- Copias debidamente certificadas de los acuerdos o resoluciones en los cuales se encuentre contenida la petición que da origen al exhorto que se libre.

2.1.3. MATERIA PENAL

En materia penal, es necesario mencionar que hasta la fecha no existe un tratado o convenio internacional exclusivamente sobre exhortos o cartas rogatorias internacionales, el Código Federal de Procedimientos Penales, señala el procedimiento a seguir cuando exista una diligencia fuera del alcance de la autoridad judicial, ya sea dentro del territorio mexicano o en el extranjero. Por lo tanto, la autoridad judicial y administrativa se someterán a lo establecido por el citado Código Federal.

A efecto de que las peticiones se libren adecuadamente por parte de las citadas autoridades, a continuación se analizarán cada uno de los artículos que el citado ordenamiento procesal contiene en relación con las comisiones rogatorias.

"Artículo 46.- "Se empleará la forma de exhorto cuando se dirija a un Tribunal igual en categoría, y de requisitoria cuando se dirija a un inferior.

Al dirigirse los Tribunales a funcionarios o autoridades que no sean judiciales, lo harán por medio de oficio..."²¹

Para el caso que nos ocupa, estas peticiones se formularán con el carácter de exhortos en materia internacional, para lo cual será necesario su libramiento, para dar exhaustividad a los procedimientos penales que tengan por objeto la impartición de justicia, así como la punibilidad de los actos delictivos cometidos dentro del territorio nacional.

"Artículo 48.- Cuando el Tribunal no pueda dar cumplimiento al exhorto o requisitoria, por hallarse en otra jurisdicción la persona o las cosas que sean objeto de la diligencia, lo remitirá al Tribunal del lugar en que aquella o estas se encuentren, y lo hará saber al requirente.

El cumplimiento de los Exhortos o Requisitorias no implica prórroga ni renuncia de competencia."²²

En este artículo se destaca la utilización de los exhortos cuando no pueda cumplimentarse una diligencia por encontrarse fuera de la jurisdicción de la autoridad requirente.

"Artículo 49.- Los Exhortos y Requisitorias contendrán las inserciones necesarias, según la naturaleza de las diligencia que hayan de practicarse; llevarán el sello del Tribunal, e irán firmados por el funcionario correspondiente y por el secretario respectivo o por testigos de asistencia.

Los Tribunales requeridos tramitarán los Exhortos y Requisitorias aún cuando carezcan de alguna formalidad, si la ausencia de ésta no afecta su validez o impide el conocimiento de la naturaleza y características de la

²¹ Código Federal de Procedimientos Penales.- COLECCIÓN PENAL 2002.-1ª Edición.- Ediciones Delma.- México, D.F.

²² Código Federal de Procedimientos Penales.-Op. Cit.

*diligencia solicitada, excepto ordenes de aprehensión y de cateo, las que deben llenar todas las formalidades.*²³

Al igual que el artículo 550 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en este artículo se hace mención que las cartas rogatorias, deberán acompañarse de las inserciones necesarias para su cumplimentación, además es necesario que dichos documentos se encuentren firmados y sellados por la autoridad exhortante, con el objeto de garantizar su legal procedencia.

Además de que se contempla la posibilidad de diligenciar las mismas, aún y cuando estas carezcan de algún requisito, siempre que el mismo no sea esencial, por ejemplo, documentos que necesiten traducción.

*“Artículo 58.- Los Exhortos dirigidos a los Tribunales extranjeros se remitirán, con aprobación de la Suprema Corte de Justicia, por la vía diplomática al lugar de su destino. Las firmas de las autoridades que los expidan serán legalizadas por el presidente o el secretario general de acuerdos de aquella y las de estos servidores públicos por el Secretario de Relaciones Exteriores o el Servidor Público que él designe.”*²⁴

Además de la legalización de firmas que menciona, será necesario que los exhortos se encuentren debidamente apostillados, para que surtan sus efectos en el país que se dirijan.

“Artículo 59.- Podrá encomendarse la práctica de diligencias en países extranjeros a los secretarios de delegaciones y a

²³ Código Federal de Procedimientos Penales. Op. Cit.

²⁴ Ibidem

*los agentes consulares de la república, por medio de oficio con las inserciones necesarias.*²⁵

Podrán encomendarse las diligencias a las autoridades consulares, siempre que la ejecución de las mismas no contradiga la legislación del país exhortado y cuando éstas no se interesen con ciudadanos o instituciones de nacionalidades diferentes a la mexicana.

*“Artículo 60.- Los Exhortos de los Tribunales extranjeros deberán tener, además de los requisitos que indiquen las legislaciones respectivas y los Tratados Internacionales, la legalización que haga el representante autorizado para atender los asuntos de la República en el lugar donde sean expedidos.”*²⁶

Esta legalización únicamente será necesaria cuando el país en donde se libre la carta rogatoria no sea parte de la Convención de la Apostilla.

²⁵ Código Federal de Procedimientos Penales.- Op. Cit.

²⁶ Ibidem

2.2. MARCO LEGAL INTERNACIONAL

La norma jurídica aplicable para el desahogo de exhortos internacionales, es un tratado internacional en el caso de que se haya celebrado alguno sobre la materia, sin embargo, puede suceder que el mismo tratado contenga disposiciones que remitan a la legislación interna del país exhortante o exhortado.

Es decir, el libramiento de un exhorto internacional de acuerdo al Principio de Reciprocidad Internacional, podrá ser al tenor de las relaciones diplomáticas, de los tratados internacionales, de las legislaciones locales e incluso de acuerdo a la práctica internacional.

A nivel internacional, en la diligenciación de los exhortos internacionales, los tratados son de suma importancia, toda vez que contienen los lineamientos a seguir para la utilización y aplicación de las comisiones rogatorias, en función de la materia que dio origen a su libramiento.

A continuación se señalarán algunas Convenciones que se han firmado sobre la materia de exhortos internacionales y asimismo se hará una breve exposición de dichos instrumentos internacionales.

2.2.1.CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS.

INTRODUCCIÓN

Esta Convención se firmó en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el día 30 de enero de 1975 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1978.

Se circunscribe únicamente a la materia civil o comercial y se refiere tanto a notificaciones y emplazamientos, como a la recepción de pruebas e informes en el extranjero salvo reserva expresa.²⁷

Establece mecanismos simplificados y elimina la legalización (apostilla) cuando los exhortos o rogatorias se transmitan por la vía diplomática o por conducto de la autoridad central. En el caso de México, la autoridad central es la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, necesariamente en todos los casos se deberá acompañar las traducciones correspondientes.

²⁷ No es aplicable para el caso de los Estados Unidos de Norteamérica el inciso b) del artículo 2 de la Convención, por reserva de fecha 11 de octubre de 1986.

ANÁLISIS DE LA CONVENCION

➤ ALCANCE DE LA CONVENCION

La presente Convención de aplicará a los exhortos o cartas rogatorias en actuaciones de materia civil o comercial, expedidos por órganos jurisdiccionales de alguno de los Estados miembros de ésta.

➤ OBJETO

La Convención tiene como objetivos principales, los siguientes:

a) La realización de actos procesales de mero trámite como son las notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero, y

b) La recepción y obtención de pruebas e informes extranjeros salvo reserva expresa.²⁸

➤ LIMITANTES

La presente Convención no se aplicará en actos procesales distintos a los mencionados y en especial a los que impliquen ejecución coactiva.

➤ TRANSMISIÓN

El exhorto o carta rogatoria que se libre para su diligenciación al amparo de esta Convención, deberá ser transmitido al órgano requerido por:

- Las propias partes interesadas,
- Por vía judicial,
- A través de los funcionarios diplomáticos; y
- Por medio de la autoridad central designada.

➤ QUIENES PUEDEN LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS

- Las autoridades del Estado requerido; y
- Los funcionarios consulares o agentes diplomáticos de los Estados parte de esta Convención, pueden dar cumplimiento a las diligencias solicitadas en el Estado donde se encuentren acreditados, siempre y cuando no se opongan a las leyes del mismo y éste no haya hecho una reserva expresa al respecto.

²⁸ No es aplicable para el caso de los Estados Unidos de Norteamérica el inciso b) del artículo 2 de la Convención, por reserva de fecha 11 de octubre de 1986.

➤ REQUISITOS

Legalización y traducción, es decir,

- Que el exhorto o carta rogatoria se encuentre legalizada, excepto cuando sean transmitidos vía consular, diplomática o por medio de autoridad central, y, cuando la diligencia la soliciten los tribunales fronterizos.²⁹
- Que el exhorto o carta rogatoria y la documentación anexa se encuentren debidamente traducidas al idioma oficial del Estado requerido.

➤ DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR AL EXHORTO

- Copia autenticada de la demanda, anexos, escritos y resoluciones que sirvan de fundamento a la diligencia solicitada,
- La información escrita acerca de cuál es el órgano jurisdiccional requirente, los términos de que dispusiere la persona afectada para actuar, y las advertencias que le hiciere dicho órgano sobre las consecuencias que entrañaría su inactividad,

²⁹ Cuando el país al que se solicita la diligencia, no pertenezca a la Convención de la Haya por la que se suprime el requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, firmada en la Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1995, el exhorto deberá estar debidamente legalizado, a fin de que surta efectos en ese lugar, si el país forma parte de la citada Convención, la carta rogatoria únicamente deberá presentarse apostillada.

- En su caso, información acerca de la existencia y domicilio de la defensoría de oficio o de sociedades de auxilio legal competentes en el Estado requirente, en el que se entregarán al citado, notificado o emplazado, y
- Los formularios A, B y C del Protocolo Adicional a la Convención, siempre y cuando el país al que se dirige la petición haya firmado el citado Protocolo.

➤ FORMA DE TRAMITACIÓN

Los exhortos o cartas rogatorias se tramitarán de acuerdo a las leyes y normas procesales del Estado requerido. A solicitud del órgano jurisdiccional requirente podrá otorgarse al exhorto o carta rogatoria una tramitación especial, o aceptarse la observancia de formalidades adicionales en la práctica de la diligencia solicitada, siempre que ello no fuera contrario a la legislación del Estado requerido.

➤ GASTOS Y COSTAS

En el trámite y cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias, las costas y demás gastos, correrán por cuenta de los interesados, en caso de que se carezca de información sobre la parte interesada que debe cubrir los gastos, será facultativo del Estado dar o no trámite al exhorto.

➤ LISTA DE PAISES QUE FORMAN PARTE

Argentina
Bolivia
Brasil
Chile
Colombia
Costa Rica
Ecuador
El Salvador
España³⁰
Estados Unidos
Guatemala
Honduras
México
Nicaragua³¹
Panamá
Paraguay
Perú
Uruguay
Venezuela³²

Un aspecto importante de la Convención, consiste en que los agentes diplomáticos o consulares puedan dar cumplimiento directamente a las diligencias a que la propia Convención se refiere, en donde se encuentren acreditados siempre que ello no se oponga a las leyes del Estado requerido.

³⁰ Este país no forma parte del Protocolo Adicional a la Convención.

³¹ Este país no forma parte del Protocolo Adicional a la Convención.

³² <http://www.oas.org>. Sistema de información de la Organización de Estados Americanos.- Última actualización 15 de enero 2004.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS.

INTRODUCCION

Se firmó en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el día 8 de mayo de 1979 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1982.

"Contiene cuatro aspectos fundamentales: a) la autoridad central no es una nueva entidad burocrática, sino el nombre internacional de la entidad oficial que en cada país se encarga de controlar el trámite de los exhortos o cartas rogatorias y cada país habrá de designarla, en el momento de adhesión al Protocolo; b) la expedición de los exhortos se hará en los formularios contenidos en dicho Protocolo, los cuales estarán sujetos a revisión que no afectará a la propia Convención; c) sólo estará sujeto al requisito de traducción el propio exhorto y la copia de la demanda; pero como el formulario, de suyo, está traducido a los cuatro idiomas oficiales, no requiere traducción más que en los pocos párrafos escritos en otro idioma; d) los países que conservaren el pago de costas judiciales, totales o parciales deberán informar a la Secretaría de la Organización acerca de su concepto y monto, así como del importe del depósito que deba constituirse para

ANÁLISIS DEL PROTOCOLO

➤ ALCANCE DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo se aplicará exclusivamente a aquellas actuaciones procesales enunciadas en el artículo 2 inciso a) de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias en Materia Civil o Comercial.

➤ OBJETO

Es objeto del Protocolo, la realización de actos procesales de mero trámite como son las notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero.

➤ LIMITANTES

El presente Protocolo no se aplicará en actos procesales distintos a los mencionados en el artículo 2 inciso a) de la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias.

➤ TRANSMISIÓN

Cuando la autoridad central de un Estado parte reciba de la autoridad central de otro Estado Parte un exhorto o carta rogatoria, lo transmitirá al órgano

jurisdiccional competente para su diligenciamiento, conforme a la ley interna que sea aplicable.

➤ QUIENES PUEDEN LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS

El diligenciamiento de los exhortos o cartas rogatorias, sólo lo puede llevar a cabo, el órgano jurisdiccional competente del Estado requerido.

➤ REQUISITOS DE LA CARTA ROGATORIA

Los requisitos necesarios para que la carta rogatoria pueda diligenciarse son los siguientes:

- Deben ser elaborados en formularios impresos en los cuatro idiomas oficiales de la Organización de los Estados Americanos o en los idiomas del Estado requirente o requerido,
- Se acompañarán de copias autenticadas, es decir, deberán tener el sello del órgano jurisdiccional que libre el exhorto o carta rogatoria,
- El formulario A contendrá la firma y el sello de la Autoridad Central y Jurisdiccional requirente, (ANEXO 1)³³

³³ Los formularios A, B y C, contienen los datos esenciales para el eficaz diligenciamiento de las cartas rogatorias internacionales.

➤ DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA CARTA ROGATORIA

- Copia de la Demanda o de la petición con la cual se inicia el procedimiento en el que se libra el exhorto o carta rogatoria, así como su traducción al idioma del Estado Parte requerido,
- Copia no traducida de los documentos que se hayan adjuntado a la demanda o a la petición,
- Copia no traducida de las resoluciones jurisdiccionales que ordenen el libramiento del exhorto o carta rogatoria,
- Un formulario elaborado según el texto B del Anexo del Protocolo, que contenga la información esencial para la persona o la autoridad a quien deban ser entregados o transmitidos los documentos, (ANEXO 1) y
- Un formulario elaborado según el texto C del Anexo del Protocolo en el que la autoridad central deberá certificar si se cumplió o no el exhorto o carta rogatoria. (ANEXO 1)

➤ FORMA DE TRAMITACIÓN DE LA CARTA ROGATORIA

Cuando la autoridad central de un Estado Parte reciba de la autoridad central de otro Estado Parte un exhorto o carta rogatoria, lo transmitirá al órgano jurisdiccional competente para su diligenciamiento, conforme a la Ley interna que sea aplicable.

Una vez cumplido el exhorto o carta rogatoria, el órgano u órganos jurisdiccionales que lo hayan diligenciado, dejarán constancia de su cumplimiento del modo previsto en su Ley interna, y lo remitirá a su autoridad central con los documentos pertinentes. La autoridad central del Estado Parte requerido certificará el cumplimiento del exhorto o carta rogatoria a la autoridad central del Estado Parte requirente, según el formulario C del anexo, el que no necesitará legalización. Así mismo, la autoridad central requerida enviará la correspondiente documentación a la requirente para que ésta la remita junto con el exhorto o carta rogatoria al órgano jurisdiccional que haya librado este último.

➤ LISTA DE PAISES QUE FORMAN PARTE

Argentina
Bolivia
Brasil
Chile
Colombia
Costa Rica
Ecuador
El Salvador
Estados Unidos
Guatemala
Haiti³⁴
Honduras
México
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana³⁵
Uruguay
Venezuela³⁶

³⁴ Este país no forma parte de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

³⁵ Este país no forma parte de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

³⁶ <http://www.oas.org>. Sistema de información de la Organización de Estados Americanos- Última actualización 15 de enero de 2004.

Cabe señalar que el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Justicia de ese país, a partir del 1º de junio del 2003, delegó la función de diligenciar las notificaciones de documentos al amparo de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y de su Protocolo, a la Concesionaria Privada "Process Forwarding International" ubicada en 910 Fifth Avenue, Seattle, Washington, 98104, E.U.A., Teléfono: (206) 521 2979, fax: (206) 224 3410, correo electrónico: info@hagueservice.net y página de internet: <http://www.hagueservice.net>.

2.2.2. CONVENIO SOBRE NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL.

INTRODUCCION

Este Convenio se firmó en la Ciudad de la Haya, Países Bajos, el día 15 de noviembre de 1965 y salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero del 2001.

Tiene por objeto la transmisión de documentos judiciales o extrajudiciales al extranjero, para efectos de notificaciones en materia civil o comercial.

ANÁLISIS DE LA CONVENCION

➤ ALCANCE DEL CONVENIO

El presente Convenio se aplica, en materia civil o comercial, a todos los casos en que un documento judicial o extrajudicial deba ser remitido al extranjero para su notificación o traslado.

➤ OBJETO

Dicho Convenio tiene por objeto principal, la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales.

➤ LIMITANTES

El presente Convenio se limita al traslado o notificación en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial. El Convenio no se aplicará cuando la dirección del destinatario del documento sea desconocida.

➤ TRANSMISION

La transmisión de las cartas rogatorias se puede llevar a cabo a través de :

- La autoridad o el funcionario ministerial o judicial competente.
- La autoridad central que cada Estado designe de conformidad con su propia ley,
- Otras autoridades que el Estado contratante designe además de la autoridad central, cuya competencia será limitada. Los Estados Federales tendrán la facultad de designar varias autoridades centrales, y
- Por medio de los agentes diplomáticos o consulares, siempre y cuando el Estado exhortado no declare que se opone a la utilización de esta facultad dentro de su territorio. Asimismo dichos agentes sólo podrán notificar a un nacional del Estado de origen.

➤ REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR

Para que se pueda tramitar una carta rogatoria, se deben cumplir ciertos requisitos como:

- Requisar en original y copia los formatos o formularios modelo de la Convención, (ANEXO 2)
- Acompañar la traducción de los formularios al idioma del país requerido,
- El documento judicial o de su copia, todo en doble ejemplar, que deberá acompañarse a la petición, y

- Estar redactado obligatoriamente el modelo anexo en la lengua inglesa o francesa, además de una de las lenguas oficiales del Estado de origen.

Dicho formulario y sus anexos cuando sean enviados a México, deberán venir traducidos al idioma español de acuerdo a la declaración al artículo 5 del Convenio.

➤ LEGALIZACION (artículo 3)

No es necesaria la legalización de los documentos ni otra formalidad análoga, cuando sean enviados a través de agentes consulares, diplomáticos o por medio de autoridad central.

➤ CONTENIDO DEL FORMULARIO (Publicado en el D.O.F. el 16 de febrero de 2001)

- Nombre y dirección de la autoridad requirente,
- Identidad de las partes,
- Documento Judicial,
- Naturaleza y Objeto del Procedimiento,
- Naturaleza y Objeto del Procedimiento, y en su caso, cuantía del litigio,
- Fecha y lugar para verificar la comparecencia,
- Autoridad judicial que ha dictado la resolución,

- Fecha de la resolución, e
- Indicación de los plazos que figuran en el documento. (ANEXO 2)

➤ FORMA DE TRAMITACION DE LA AUTORIDAD REQUERIDA

La autoridad central del Estado requerido procederá u ordenará proceder a la notificación o traslado del documento:

- Ya sea, según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido, para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que se destinen a personas que se encuentren en su territorio.
- O bien, según la forma particular solicitada por el requirente, siempre que no resulte incompatible con la Ley del Estado requerido.

➤ CERTIFICACION

Una vez llevada a cabo la diligencia solicitada, se deberá expedir una certificación por parte de la autoridad central o de la autoridad judicial que conozca del asunto, la cual contendrá el cumplimiento de la petición. (ANEXO 2)

➤ LISTA DE PAISES QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO

Alemania	República de Corea
Antigua y Barbuda	San Marino
Argentina	Seychelles
Bahamas	Singapur
Barbados	Sri Lanka
Belarus	Suecia
Bélgica	Suiza
Bostwana	Turquía
Bulgaria	Ucrania
Canadá	Venezuela ³⁷
China	
China, Región Especial Administrativa de Hong Kong	
China, Región Especial Administrativa de Macau	
Chipre	
Dinamarca	
Egipto	
Eslovaquia	
Eslovenia	
Estados Unidos	
Estonia	
España	
Federación Rusa	
Finlandia	
Francia	
Grecia	
Irlanda	
Israel	
Italia	
Japón	
Kuwait	
Letonia	
Lituania	
Luxemburgo	
Malawi	
México	
Noruega	
Países Bajos	
Pakistán	
Polonia	
Portugal	
Reino Unido	
República Checa	

³⁷<http://www.hcch.net>. Sistema de información de la Haya, Países Bajos. Última actualización 15 de enero de 2004.

Al igual que la Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y su Protocolo, el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Justicia de ese país, a partir del 1º de junio del 2003, delegó la función de diligenciar las notificaciones de documentos al amparo del Convenio de la Haya Sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, a la Concesionaria Privada "Process Forwarding International" ubicada en 910 Fifth Avenue, Seattle, Washington, 98104, E.U.A., Teléfono: (206) 521 2979, fax: (206) 224 3410, correo electrónico: info@hagueservice.net y página de internet: <http://www.hagueservice.net>.

2.2.3. CONVENCION DE LA HAYA SOBRE LA OBTENCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL.

INTRODUCCION

Esta Convención se celebró el 18 de marzo de 1970, en la Ciudad de la Haya, Países Bajos. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

El objeto de la Convención es facilitar la transmisión y ejecución de las comisiones rogatorias en las que se solicita la realización de actos de instrucción que consisten en obtener medios de prueba necesariamente destinados en un procedimiento en curso o futuro.

La autoridad exhortada aplica las leyes de su país en lo concerniente a las formas a seguir, sin embargo, a petición de la autoridad requirente, puede procederse según una forma especial, siempre que no sea incompatible con la ley del estado requerido.

Es importante destacar, que esta Convención prevé la posibilidad de que la autoridad requerida aplique las medidas de apremio previstas en su ley interna, para cumplir la comisión rogatoria. Asimismo, los agentes diplomáticos o consulares de un Estado contratante pueden proceder dentro de la circunscripción donde ejercen sus funciones, siempre que se trate de un acto de instrucción referido únicamente a sus nacionales a un procedimiento ya iniciado y cuando el país requerido no haya formulado ninguna declaración que lo prohíba.

ANÁLISIS DE LA CONVENCION

➤ ALCANCE DE LA CONVENCION

La presente Convención se aplicará a los exhortos o cartas rogatorias emanadas de procedimientos jurisdiccionales en materia civil o comercial.

➤ OBJETO

Esta Convención tiene como principal objetivo, realizar actos de instrucción, recepción u obtención de pruebas e informes.

➤ LIMITANTES

La Convención no se aplicará a la notificación de actos judiciales, ni a las medidas conservadoras o de ejecución.

➤ TRANSMISION

Cada Estado contratante designará una autoridad central (en el caso de México es la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos) la cual se encargará de recibir las comisiones rogatorias que emanen de una autoridad judicial de otro Estado contratante y de transmitir las a la autoridad competente.

Existen otros canales de transmisión de las comisiones rogatorias si el Estado contratante así los declara, en el caso de México, de acuerdo a su declaración formulada el 27 de julio de 1989, los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos a sus autoridades judiciales no sólo a través de la Autoridad Central, sino también por vía diplomática, consular o por vía judicial (directamente de tribunal a tribunal), siempre y cuando en el último caso, se cumplan con los requisitos de legalización de firmas.

Considero que la citada declaración presentada por el Gobierno mexicano, únicamente debería contemplar los conductos oficiales para la transmisión de las cartas rogatorias, es decir, a través de la Autoridad Central mexicana, toda vez

que no se estaría en lo dispuesto por el artículo 2 de la Convención, el cual señala que la Autoridad Central asumirá la carga de recibir las comisiones rogatorias que emanen de una autoridad judicial extranjera a efecto de transmitir las a la autoridad competente para los fines de ejecución.

➤ QUIENES PUEDEN LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS

- Las autoridades del Estado requerido, y
- Los funcionarios consulares o agentes diplomáticos de los Estados partes de esta Convención, pueden dar cumplimiento a estas diligencias en el Estado donde se encuentren acreditados en su circunscripción y sólo a sus nacionales, siempre y cuando no se opongan a las leyes del mismo y el Estado requerido no haya hecho una reserva expresa al respecto.

➤ REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL EXHORTO O CARTA ROGATORIA

La comisión rogatoria contendrá las indicaciones siguientes:

- a) La autoridad requirente y si es posible, la autoridad requerida,
- b) La identidad y dirección de las partes y, en su caso, de sus representantes,
- c) La naturaleza y objeto de la instancia y una exposición sumaria de los hechos,
- d) Los actos de instrucción y otros actos judiciales a realizar. En su caso, la comisión rogatoria contendrá además:

- e) Los nombres y direcciones de las personas a oír,
- f) Las cuestiones a presentar a las personas a oír, los hechos sobre las que ellas deban ser oídas,
- g) Los documentos u otros objetos a examinar,
- h) La petición de recibir la deposición bajo juramento o con afirmación y, en su caso, la indicación de la fórmula a utilizar, y
- i) Las formas especiales cuya aplicación se demanda conforme al artículo 9.

➤ LEGALIZACION

No se podrá exigir ninguna legalización ni formalidad análoga de conformidad con la Convención.

➤ TRADUCCION

La comisión rogatoria deberá ser redactada en la lengua de la autoridad requerida o, deberá ser acompañada de una traducción en esa lengua, sin embargo, se debe aceptar la comisión rogatoria en la lengua francesa e inglesa o, acompañada de una traducción en una de estas lenguas, a menos que haya excluido en todo o en parte la aplicación de estas disposiciones.

De acuerdo a una reserva hecha por el Gobierno mexicano, todos los exhortos o cartas rogatorias que se envíen a su autoridad central o a sus

autoridades judiciales, deberán redactarse en español o acompañarse de su traducción correspondiente.³⁸

Toda traducción anexa a una comisión rogatoria, deberá estar certificada por un agente diplomático o consular, por un traductor juramentado o jurado o por una persona autorizada, para este efecto en uno de los dos Estados.

➤ EXCEPCIONES

La comisión rogatoria no será ejecutada si la persona a que se refiere, invoca una dispensa o una prohibición de deponer, establecidas:

- Ya sea por la Ley del Estado requerido,
- O bien por la Ley del Estado requirente y especificadas en la comisión rogatoria o, en su caso, certificadas por la autoridad requirente a petición de la autoridad requerida.

La ejecución no puede ser rehusada por el sólo motivo de que la ley del Estado requerido reivindique una competencia judicial exclusiva en el asunto en cuestión, o no conozca vías de derecho que respondan al objeto de la demanda presentada ante la autoridad requirente.

³⁸ Esta reserva la realizó México el 27 de julio de 1989.

Cuando la comisión rogatoria no sea ejecutada en todo o en parte, la autoridad requirente será informada inmediatamente por la misma vía y le serán comunicadas las razones.

➤ GASTOS

El Estado requerido tiene derecho a exigir del Estado requirente, el reembolso de las indemnizaciones pagadas a los expertos e intérpretes y de los gastos que resulten de la aplicación de una forma especial demandada por el Estado requirente.

La autoridad requerida, cuya Ley deje a las partes el cuidado de reunir las pruebas, y que no esté en condiciones de ejecutar ella misma la comisión rogatoria, puede encargarlo a una persona habilitada a este efecto después de haber obtenido el consentimiento de la autoridad requirente. Al demandar esto, la autoridad requerida indicará la cuantía aproximada de los gastos que resultarían de esa intervención. El consentimiento implica para la autoridad requirente la obligación de reembolsar estos gastos. En defecto de ello, la autoridad requirente no será deudora de estos gastos.

➤ LISTA DE PAISES PARTE DE LA CONVENCION

Alemania
Argentina
Australia
Barbados

Belarus
Bulgaria
China, Región Especial
Administrativa de Hong Kong

China, Región Especial Administrativa de
Macau
Chipre
Dinamarca
Eslovaquia
Eslovenia
España
Estados Unidos
Estonia
Federación Rusa
Finlandia
Francia
Israel
Italia
Kuwait
Letonia
Lituania
Luxemburgo
México
Mónaco
Noruega
Países Bajos
Polonia
Portugal
Reino Unido
República Checa
Rumania
Singapur
Sri Lanka
Sudáfrica
Suecia
Suiza
Turquía
Ucrania
Venezuela³⁹

³⁹ <http://www.hcch.net>. Sistema de información de La Haya, Países Bajos. Última actualización 15 de enero de 2004.

2.2.4. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RECEPCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO.

INTRODUCCION

Firmada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 30 de enero de 1975 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1978.

El objetivo de esta Convención, señala Ricardo Abarca Landero es, que "...los tribunales del sistema jurídico latinoamericano recibieran u obtuvieran válida y eficazmente pruebas necesitadas en las cortes del Common Law y para que éstas a su vez estuvieran en posibilidad de hacerlo en favor de nuestros tribunales en forma eficaz y económica".⁴⁰

Esta Convención se refiere concretamente a la recepción de pruebas en el extranjero a través de exhortos o cartas rogatorias en materia civil o comercial.

A fin de dar cumplimiento a las pruebas solicitadas por medio de exhortos o cartas rogatorias, es necesario que estas diligencias no sean contrarias a las disposiciones legales en el Estado requerido, es decir, que expresamente las prohíban y por otra parte, el interesado (oferente) deberá poner a disposición del órgano jurisdiccional requerido los medios que fueran necesarios para el diligenciamiento de la prueba solicitada.

Cuando los exhortos o rogatorias se transmitan vía diplomática o por autoridad central, no requieren legalización (apostilla) y en todos los casos, tanto los exhortos como la documentación anexa deberá acompañarse de la traducción al idioma oficial del Estado requerido.

Al igual que la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, se prevé la posibilidad de que los Estados parte declaren que extienden las normas de la misma a la tramitación de exhortos o cartas rogatorias que se refieran a la recepción u obtención de pruebas en materia penal, laboral o contencioso-administrativa; sin embargo, México a la fecha no ha presentado ninguna declaración al respecto, lo que sin duda sería de gran apoyo en la tramitación de diligencias en esta materia.

ANÁLISIS DE LA CONVENCION

➤ ALCANCE DE LA CONVENCIÓN

Esta Convención se refiere a la ayuda judicial únicamente en materia civil o comercial.

⁴⁰ Abarca Landero, Ricardo.- Cooperación Interamericana en los Procedimientos Civiles y Mercantiles.- 1ª Edición.- UNAM.- México.- 1982.- Pg. 661

➤ OBJETO

El objeto de esta Convención es la recepción u obtención de pruebas e informes.

➤ LIMITANTES

Esta Convención no se aplicará cuando:

- La diligencia solicitada fuere contraria a disposiciones legales en el Estado requerido que expresamente lo prohiban,
- El interesado no ponga a disposición del órgano jurisdiccional requerido los medios que fueren necesarios para el diligenciamiento de la prueba solicitada o documentos que se deben acompañar.

➤ TRANSMISIÓN

Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidas al órgano requerido por:

- Vía Judicial,
- Intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos,
- La Autoridad Central del Estado requirente o requerido según sea el caso.

➤ QUIENES PUEDEN LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS

La autoridad jurisdiccional del Estado requerido.

➤ REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA CARTA ROGATORIA

- Que estén legalizados o apostillados, salvo lo dispuesto por el artículo 13. Se presumirá que se encuentran debidamente legalizados los exhortos o cartas rogatorias en el Estado requirente cuando lo hubieren sido por funcionario consular o agente diplomático competente, y
- Que el exhorto o carta rogatoria y la documentación anexa se encuentren debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido.

Por lo que se refiere a las costas y demás gastos que surjan en el trámite y cumplimiento de los exhortos o cartas rogatorias éstas correrán por cuenta de los interesados.

➤ DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA CARTA ROGATORIA

Los exhortos o cartas rogatorias en que se solicite la recepción u obtención de pruebas o informes en el extranjero deberán contener la relación de los elementos pertinentes para su cumplimiento, los cuales serán:

- 1.- Indicación clara y precisa acerca del objeto de la prueba solicitada;
- 2.- Copia de los escritos o resoluciones que funden o motiven el exhorto o carta rogatoria, así como los interrogatorios y documentos que fueren necesarios para su cumplimiento;
- 3.- Nombre y dirección tanto de las partes interesadas como de los testigos, peritos y demás personas intervinientes y los datos indispensables para la recepción u obtención de la prueba;
- 4.- Informe resumido del proceso y de los hechos materia del mismo, en cuanto fuere necesario para la recepción u obtención de la prueba;
- 5.- Descripción clara y precisa de los requisitos o procedimientos especiales que el órgano jurisdiccional requirente solicitará en relación con la recepción u obtención de la prueba, sin perjuicio de que no fuere contraria a disposiciones legales en el Estado requerido o sean incompatibles con ésta o de imposible cumplimiento.

Asimismo, los formularios A, B Y C del Protocolo Adicional a la Convención, siempre y cuando el país al que se dirige la petición haya firmado el citado Protocolo.

➤ FORMA DE TRAMITACIÓN DE LA CARTA ROGATORIA

Los exhortos o cartas rogatorias relativos a la recepción u obtención de pruebas se cumplirán de acuerdo con las leyes y normas procesales del Estado requerido. A solicitud del órgano jurisdiccional del Estado requirente podrá aceptarse la observancia de formalidades o de procedimientos especiales

adicionales en la práctica de la diligencia solicitada, a menos que sean incompatibles con la legislación del Estado requerido o de imposible cumplimiento por éste.

➤ LISTA DE PAISES QUE FORMAN PARTE DE LA CONVENCIÓN

Argentina
Bolivia
Brasil
Chile
Colombia
Costa Rica
Ecuador
El Salvador
Guatemala
Honduras
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
Uruguay
Venezuela⁴¹

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RECEPCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO.

INTRODUCCION

Firmado el 24 de mayo de 1984 en la Ciudad de La Paz, Bolivia y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de septiembre de 1987.

⁴¹<http://www.oas.org>. Sistema de información de la Organización de Estados Americanos.- Última actualización 15 de enero de 2004.

La finalidad del Protocolo consiste en detallar y reglamentar las disposiciones de la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.

Trata lo relativo a la designación de la autoridad central por cada Estado Parte; establece formularios tanto para la elaboración misma de los exhortos como para la comunicación de devolución, los que se anexan en su texto al propio Protocolo; con toda claridad queda reglamentado el procedimiento de recepción del exhorto por la autoridad central y el envío por parte de ésta, a la autoridad judicial correspondiente del referido exhorto para su diligenciación; la devolución por ésta al Estado requirente.⁴²

ANÁLISIS DEL PROTOCOLO

➤ ALCANCE Y OBJETO

Se refiere a la ayuda judicial únicamente en materia civil o comercial. El objeto del Protocolo es reglamentar la recepción u obtención de pruebas e informes contempladas en la Convención.

⁴² Cfr. Gómez Lara, Cipriano.- Derecho Procesal Civil.- 1ª Edición.-Editorial Trillas.- México, D.F.- 1984.- Pgs. 304-305.

➤ PREPARACIÓN DE EXHORTOS PARA SOLICITAR LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS

Los exhortos o cartas rogatorias en que se solicite la obtención de pruebas se elaborarán según el formulario A del Anexo de este Protocolo, y deberán ir acompañados de la documentación a que se refiere el artículo 4 de la Convención y de un formulario elaborado según el texto B del Anexo a este Protocolo. (ANEXO 3)

➤ TRANSMISION Y DILIGENCIAMIENTO DEL EXHORTO

Cuando la autoridad central de un Estado Parte reciba de la autoridad central de otro Estado Parte un exhorto o carta rogatoria, lo transmitirá al órgano jurisdiccional competente para su diligenciamiento conforme a la ley que sea aplicable.

➤ COMPETENCIA AUXILIAR

El juez requerido tiene competencia auxiliar para resolver los problemas que se suscitan en el desahogo de la prueba, y para aplicar las medidas de apremio previstas en su legislación, siempre y cuando sean utilizadas en los procesos locales.

➤ LIMITANTES A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Los Estados deben diligenciar los exhortos que tengan por objeto la exhibición o transcripción de documentos, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Se hubiere iniciado el proceso;
- Los documentos estén identificados en cuanto a su fecha, contenido u otra información pertinente, y
- Se especifiquen los hechos y circunstancias que presuman creer que dichos documentos son del conocimiento o se encuentran en poder de la persona a que se le requieran.

➤ RECEPCIÓN DE PRUEBAS POR AGENTES DIPLOMÁTICOS O CONSULARES

Pueden recibir pruebas u obtener informaciones en el lugar donde se encuentren acreditados, respecto de las personas que sean de su nacionalidad y sin que puedan emplear medios de apremio.

➤ AMPLIACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA CONVENCIÓN

Al tiempo de adherirse al protocolo los Estados pueden extender sus disposiciones a la materia penal o a otra contemplada por la Convención que se reglamente, lo cual hasta la fecha no ha hecho México.

➤ LISTA DE PAISES QUE FORMAN PARTE DEL PROTOCOLO

Argentina
Bolivia
Brasil
Chile
Colombia
Ecuador
México
Nicaragua
Paraguay
Perú
República Dominicana
Uruguay
Venezuela⁴³

⁴³ <http://www.oas.org>. Sistema de información de la Organización de Estados Americanos.- Última actualización 15 de enero de 2004.

CAPITULO 3. PROCEDIMIENTO DE DILIGENCIACION DE LOS EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS INTERNACIONALES

3.1. LIBRAMIENTO DE LA CARTA ROGATORIA EN MEXICO

Toda contienda judicial comienza por la presentación de una demanda, la cual debe contener: el Tribunal ante el que se promueve; el nombre y apellido del actor y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones; el nombre del demandado y su domicilio; el objeto que se reclama; los hechos en que el actor funde su petición; los fundamentos de derecho y la clase de acción, firma del actor, entre otras cosas.

Si el Juez considera que la demanda reúne los requisitos señalados en el párrafo anterior y asimismo se acompañan los documentos y copias de traslado con los cuales se emplazará al demandado, procederá a admitir la demanda, si este no es el caso, el juez podrá hacer una prevención al demandante o desechar la propia demanda.

El emplazamiento es un acto ejecutado por el notificador (actuuario), en virtud del cual, el Juzgador hace del conocimiento del demandado la existencia de

una demanda en su contra y del auto que la admitió y le concede un plazo para que la conteste.

Cuando el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción del Juzgado que conoce del asunto, en el auto admisorio se solicitará el emplazamiento a través de una carta rogatoria internacional, la cual deberá contener:

- o Un encabezado, en el cual se especificará el Juzgado que lo libra, el nombre de su titular, así como el del Secretario de Acuerdos con el que actúa,
- o El tipo de juicio, las partes que intervienen en él, y el número de expediente en que se actúa,
- o La autoridad a la que se dirige el exhorto. Cabe señalar la importancia que conlleva este requisito, toda vez que de la determinación que se tenga al momento de librar el exhorto respecto a la autoridad que diligenciará el exhorto internacional, llámese **autoridad consular** o **autoridad competente**, se derivarán otros requisitos necesarios para el desahogo de la diligencia ordenada, tales como, traducciones, apostillamiento, formularios de convenciones, gastos de diligenciación, entre otros.

- o Inserción de los acuerdos que ordenan la diligencia a practicarse y la especificación de lo que se solicita con los ordenamientos legales aplicables al caso,
- o El nombre de la persona física o moral con la que se entenderá la diligencia en el extranjero, así como su domicilio completo, es decir, calle, número, condado o población, código postal, ciudad y país, y su nacionalidad,
- o Las personas autorizadas para su intervención en la diligencia, la leyenda final en la que el juez que libra el documento exhortatorio se compromete ante la autoridad exhortada a actuar con reciprocidad en casos análogos cuando ésta libre un exhorto, las firmas originales del secretario de acuerdos y la del juez; y por último;
- o Si la diligencia así lo requiere, deberá contener por separado los anexos correspondientes que van desde copias simples de traslado, copias certificadas, sobres cerrados, edictos, y demás instrumentos necesarios para su debida cumplimentación. (ANEXO 4)

Es necesario señalar que tanto el documento exhortatorio como los anexos que se acompañen, deberán contener la firma y sello del juzgado que lo libra.

Si la carta rogatoria requiere desahogarse al amparo de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias o del Convenio de la Haya sobre Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, en el caso de Estados Unidos de

América, deberá estar dirigida a la Concesionaria Privada designada por el Departamento de Justicia de ese país, a efecto de poder ser diligenciados. Dicha rogatoria, deberá reunir los siguientes requisitos:

- o Remitirse por duplicado, acompañada de su traducción y la de los documentos a notificar;
- o Enviarse los formatos debidamente requisitados, e
- o Incluir el nombre completo y el domicilio de la persona física o moral con la que se deberá entender la diligencia.

En el caso de los exhortos que se remitan con fundamento en el Convenio de la Haya antes citado, éstos tendrán un costo que podrá ser cubierto con las tarjetas de crédito Visa, Mastercard, transferencias bancarias, giros bancarios internacionales o cheques certificados a nombre de la concesionaria, no se aceptan cheques personales; de no enviarse el pago, la documentación será devuelta sin diligenciar a la autoridad requirente. El costo por diligencia es de:

- o En el año 2004 \$91.00 dólares estadounidenses
- o En el año 2005 \$93.00 dólares estadounidenses
- o En los años 2006 y 2007 \$95.00 dólares estadounidenses

Cabe mencionar que, esta alternativa resulta mucho más eficiente y expedita en virtud de que se calcula que la notificación del documento tarde alrededor de 6 semanas contadas a partir de que la concesionaria reciba la

rogatoria, pudiéndose consultar el estado que guarda la diligencia solicitada a través de la página de internet de la citada concesionaria.⁴⁴

3.2. DEFICIENCIAS EN EL LIBRAMIENTO DE LAS CARTAS ROGATORIAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS Y EXTRANJERAS

Dentro de las deficiencias u omisiones que presenta la autoridad mexicana al momento de librar un exhorto internacional se encuentran las siguientes:

- Cuando la diligencia consiste en realizar un **emplazamiento**, no se anexan las copias de traslado con las cuales se emplazará a juicio al demandado. En ocasiones al momento de integrar el exhorto para proceder a su envío, las copias de traslado no se anexan, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores, regresa el documento exhortatorio al juzgado exhortante para su debida integración.
- En el caso de **desahogo de pruebas** en el exterior, no se remiten los pliegos de posiciones que deberá absolver la parte que desahogará la prueba solicitada. Al igual que en el punto anterior, al momento de integrar el exhorto, se omite anexar el pliego de posiciones que deberá de absolverse, por lo que se devuelve a la autoridad judicial, a fin de que se integre debidamente el exhorto.
- En ocasiones es común que la autoridad omita señalar dentro de la carta rogatoria, el **domicilio** en donde se localiza el demandado o

⁴⁴ <http://www.hagueservice.net>. Sistema de información de la Haya, Países Bajos.

absolvente, o en algunos casos el domicilio proporcionado corresponde a una Oficina de Correos (P.O.BOX). En este supuesto es necesario que la autoridad judicial señale la calle, número, condado o población, código postal, ciudad y país.

- o Cuando la diligencia requiere de **publicación de edictos**, la autoridad judicial no determina el lugar en donde habrán de publicarse los edictos, es decir, no señala si deberán publicarse en las Representaciones Consulares o Diplomáticas, en los estrados de la autoridad judicial o en los periódicos de mayor circulación. Cuando se solicitan este tipo de diligencias, este dato es de suma importancia, ya que así se determinará a qué autoridad se remitirá el exhorto y los requisitos que se deberán cumplir. Aunque en el caso de publicación de edictos en los Estados Unidos de América, desde nuestro punto de vista, este llamado a juicio no debería de ser considerado por la autoridad, toda vez que en la mayoría de los casos, nuestros conacionales no tienen un acercamiento a las representaciones de México en el exterior, ni mucho menos acuden a los Tribunales extranjeros, tal vez por la situación migratoria en la que se encuentren, e incluso se podría pensar que por cuestiones de idioma, los periódicos locales no son una opción viable.
- o La autoridad no señala con suficiente antelación la **fecha** de celebración de una determinada **audiencia**. Es muy común que el Juzgado exhortante señale una fecha de audiencia con poco tiempo de anticipación, lo que ocasiona que la persona a notificar no esté en

posibilidad de comparecer ante ese Órgano Judicial, en este supuesto es necesario que se señalen las fechas de audiencia con una antelación de 3 a 4 meses, a efecto de que los demandados o interesados estén en posibilidad de comparecer en tiempo y forma.

- Al momento de que se libra el exhorto internacional con fundamento en alguno de los **instrumentos internacionales** suscritos sobre la materia, no se reúnen todos los requisitos señalados en el mismo, tal vez por la complejidad que presentan. En este sentido, es necesario que las autoridades o los propios interesados se vayan al estudio de las propias Convenciones, a fin de que los exhortos estén debidamente requisitados y se proceda a su envío.

(Véase punto 2.2.)

- En el caso de las diligencias de descuento de **pensión alimenticia**, es necesario señalar que dichas diligencias no proceden vía exhorto, toda vez que implican ejecución coactiva. En la mayoría de los casos para que pueda ser cobrada una pensión alimenticia en el extranjero, es necesario que haya una sentencia definitiva y que el interesado se presente ante las autoridades judiciales del país en donde se encuentre el deudor alimentario, con el documento traducido y apostillado.
- Cuando el desahogo de la carta rogatoria es solicitada a la **autoridad competente**, no se remite la documentación traducida y apostillada o legalizada. La traducción deberá ser al idioma oficial del Estado

requerido, mientras que para la apostilla⁴⁵, se deberá acudir ante las siguientes autoridades:

- Exhortos o cartas rogatorias libradas por autoridades judiciales del fuero común del Distrito Federal.
 - Por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, Subdirección Consultiva y de Contratos (Candelaria de los Patos S/N, Colonia Diez de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.)

- Exhortos o cartas rogatorias libradas por autoridades del fuero federal.
 - Por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Gobierno, Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión, Subdirección de Formalización y Control (Río Amazonas No. 62, P.B., Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.)

- Exhortos o cartas rogatorias libradas por autoridades judiciales del fuero común de la República Mexicana.

⁴⁵ Apostilla.- Es el acto por el cual se valida la actuación de una determinada autoridad dentro de un Estado, es decir, se certifica la autenticidad de la firma y la calidad en que el signatario haya actuado, a fin de que el documento público surta efectos y tenga validez en el territorio de otro Estado.

- Por el Secretario de Gobierno de la entidad en donde se libre el exhorto o carta rogatoria.

Por su parte, el trámite de legalización deberá de realizarse ante las siguientes autoridades y en este estricto orden:

- Exhortos o cartas rogatorias libradas por autoridades judiciales del fuero común del Distrito Federal.
 - Por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, Subdirección Consultiva y de Contratos (Candelaria de los Patos S/N, Colonia Diez de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.)
 - Por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Gobierno, Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión, Subdirección de Formalización y Control (Río Amazonas No. 62, P.B., Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.)
 - Por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de las oficinas donde se expiden pasaportes, ubicadas en las diferentes Delegaciones Políticas, y
 - Por la Sección Consular de la Embajada en México del país en donde el exhorto o carta rogatoria internacional surtirá efectos.

- Exhortos o cartas rogatorias libradas por autoridades judiciales del fuero común de la República Mexicana.
 - Por el Secretario de Gobierno de la entidad en donde se libre el exhorto o carta rogatoria.
 - Por la Secretaria de Gobernación a través de la Dirección General de Gobierno, Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión, Subdirección de Formalización y Control (Río Amazonas No. 62, P.B., Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.)
 - Por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de las oficinas donde se expiden pasaportes, ubicadas en las diferentes Delegaciones Políticas, y
 - Por la Sección Consular de la Embajada en México del país en donde el exhorto o carta rogatoria internacional surtirá efectos.

- Exhortos o cartas rogatorias libradas por autoridades judiciales del fuero federal.
 - Por la Secretaria de Gobernación a través de la Dirección General de Gobierno, Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión, Subdirección de Formalización y Control (Río Amazonas No. 62, P.B., Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.,

- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de las oficinas donde se expiden pasaportes, ubicadas en las diferentes Delegaciones Políticas, y
- Por la Sección Consular de la Embajada en México del país en donde el exhorto o carta rogatoria internacional surtirá efectos.

A efecto de determinar si el documento deberá estar apostillado o legalizado, es necesario remitirnos a la Convención de la Haya por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 5 de octubre de 1961,⁴⁶ a efecto de verificar si el país al que se dirige la petición forma o no parte de la citada Convención.

La apostilla se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y debe ajustarse al modelo anexo a la Convención. Podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille" (Convenio de la Haya du 5 octobre 1961) deberá mencionarse en lengua francesa. (ANEXO 5)

La firma, sello o timbre que figuren sobre la apostilla quedarán exentos de toda certificación.

⁴⁶ <http://www.sre.gob.mx>. Sistema de información de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995.

En cuanto a las deficiencias de los exhortos internacionales provenientes del extranjero, se encuentran las siguientes:

- o Las autoridades extranjeras desconocen que de acuerdo a nuestra legislación en el artículo 553 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda la documentación que se reciba del exterior, deberá estar *traducida* al español.
- o En mucho de los casos el *domicilio* que se señala para realizar la diligencia no es completo, por lo que se solicita a las autoridades extranjeras que señalen la calle, número, colonia, ciudad o población, código postal, Estado de la República Mexicana, y
- o Si se fundamenta en alguna Convención, los exhortos no reúnen todos los requisitos señalados. La situación que se presenta en algunos casos es la interpretación que hacen las autoridades judiciales extranjeras o los propios interesados, de las Convenciones y de su propia legislación, lo que genera que de acuerdo a la legislación mexicana, carezca de algún requisito.

3.3. REMISION DE LA CARTA ROGATORIA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores: conducir la política exterior de México, y por consiguiente todas las

cuestiones que tengan que ver con las relaciones diplomáticas entre México y otros países, así como en la aplicación de tratados internacionales.

En este sentido, el Juez o autoridad mexicana deberá dirigir la carta rogatoria a esta dependencia a efecto de que, dentro del marco de sus facultades y atribuciones vertidas en su Reglamento Interior, específicamente en su artículo 34 fracción IX, y en la Ley Orgánica mencionada, dictamine la procedencia de los exhortos que se remiten al extranjero con base en lo establecido por los tratados y convenios de los que México forma parte y que regulan la tramitación de los mismos.

La función principal de la Cancillería es dictaminar las comisiones rogatorias y una vez analizadas las mismas, proceder a su envío a las representaciones de México acreditadas en el exterior, acompañadas de un oficio en el que se señalan instrucciones precisas respecto al procedimiento a seguir para su correcta substanciación. Cuando no cumplen con alguno de los requisitos esenciales para su diligenciación, la propia Secretaría se encargará de devolver a la autoridad requirente dicha documentación, a fin de que subsane las omisiones y se remita nuevamente el exhorto en comento para su envío al extranjero.

Asimismo, la Cancillería recibirá toda carta rogatoria proveniente del extranjero, a efecto de verificar su procedencia, si el documento se encuentra debidamente integrado, se transmitirá a la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Estado en donde habrá de practicarse la diligencia, o la

del propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y por su parte, si el exhorto carece de algún requisito, se devolverá a la autoridad exhortante.

La carta rogatoria deberá ser presentada ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con domicilio en Ricardo Flores Magón No. 1, Anexo II, Planta Alta, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06995, México, D.F.

Cuando se trata de cartas rogatorias surgidas de procesos seguidos ante Juzgados de otros Estados de la República Mexicana, la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el desempeño de sus funciones, cuenta con Delegaciones en todas las entidades federativas.

Dichas Delegaciones podrán recibir las comisiones rogatorias libradas por los jueces de la entidad que corresponda, y remitirlas para su dictamen a la citada dependencia.

3.4. DICTAMEN Y ANÁLISIS DE LA CARTA ROGATORIA EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

A continuación señalaré el procedimiento al que son sometidas las cartas rogatorias en materia civil, de amparo, laboral y agraria en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El primer paso consiste en el ingreso del documento exhortatorio ante la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en comento, siéndole asignado un número de control interno y sometiéndose a un primer dictamen, a efecto de verificar si dicha pieza cuenta con antecedentes en los archivos de esa Unidad Jurídica.

El segundo paso es que las cartas rogatorias que han sido previamente clasificadas, se turnan a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Dirección General antes citada, a fin de que sean revisadas por el Departamento de Exhortos, el cual se encargará de su dictamen y análisis respectivo. Es importante señalar, que en relación a los exhortos en materia penal, estos son canalizados al Departamento correspondiente de la misma Dirección de Asistencia Jurídica Internacional.

Como tercer paso, una vez que la documentación que nos ocupa, ha sido recibida en el Departamento de Exhortos, se somete a una primera revisión por parte del encargado del Departamento antes citado, enseguida se asigna un

número de expediente a cada uno de los documentos exhortatorios, a fin de que los mismos puedan ser fácilmente identificados, posteriormente se capturan en la base de datos de dicho Departamento, la cual fue creada con el objeto de conocer en todo momento el estado en que se encuentran las cartas rogatorias desde la página oficial de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores.⁴⁷

Enseguida se procede a asignar a los abogados dictaminadores las cartas rogatorias, los cuales se encargarán de efectuar el análisis que determine la procedencia de los exhortos o en su caso la carencia de algún requisito esencial para su diligenciación. El dictamen que realizarán los abogados encargados de ello, empezará con la revisión de los antecedentes con que cuente el Departamento de Exhortos en sus archivos, en caso de que no se tenga antecedente alguno, se procederá a la revisión directa de las cartas rogatorias.

Como hemos señalado con anterioridad, se verificarán los elementos esenciales para su diligenciación como son: los datos completos de la autoridad que libra el exhorto en remisión, el Juicio de que se trata, la naturaleza del mismo, las partes que en él intervienen, así como la fundamentación y motivación de su libramiento, hasta los requisitos específicos contemplados en el Código Federal de Procedimientos Civiles o en los diversos instrumentos internacionales celebrados para la instrumentación de cartas rogatorias dentro de los procesos judiciales.

⁴⁷ <http://www.sre.gob.mx/tramites/legales>. Sistema de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Finalizado el dictamen de las mismas, se elaborará un proyecto de oficio, en el cual se detallará la conclusión a la que se ha llegado respecto al trámite que habrá de darse, asimismo se realizará una exposición sumaria respecto a dicho documento, la cual contendrá todos los datos necesarios para la identificación del documento analizado, además quedará señalado si dicho trámite habrá de solicitarse a alguna autoridad específica; los términos en que ésta habrá de practicarse, su fundamento y la petición de devolución del documento exhortatorio junto con las constancias de lo actuado una vez que ha sido diligenciado.

Por otra parte, y si del estudio de la documentación en comento se desprende que la misma carece de algún requisito esencial para que ésta pueda concretizarse, será necesario que la misma sea devuelta a la autoridad exhortante, a efecto de que la omisión se subsane, y se esté en posibilidad de continuar con el trámite solicitado.

Cabe señalar que el tiempo aproximado para el análisis y dictamen en la Secretaría de Relaciones Exteriores es de 10 a 15 días hábiles, sin embargo, el envío de la carta rogatoria, varía según el país al que se dirige la petición.

Básicamente se revisan los requisitos necesarios de acuerdo a lo establecido tanto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Convenciones o Tratados relativos, de los que México sea parte, o en su caso que no se contravenga el orden jurídico del país requerido. En el caso de la materia

laboral, es necesario cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.
(Véase punto 2.1.2.)

Si faltasen algunos de los requisitos, esto traería como consecuencia principal, un visible retraso en el avance de la aplicación de un exhorto dentro de un litigio, toda vez que si desde un inicio no se cubren en su totalidad los requisitos, éste no podrá ejecutarse en el lugar en donde se interesa la diligencia solicitada, y por consiguiente será devuelto sin diligenciar a la autoridad requirente, lo que implicaría una gran pérdida de tiempo, desde el momento en que se libra la carta rogatoria, hasta el momento en que ésta es devuelta.

(ANEXO 6)

3.5. TRAMITACIÓN DE LAS CARTAS ROGATORIAS EN EL EXTERIOR

A fin de que las comisiones rogatorias lleguen a su destinatario (autoridad requerida o exhortada), éstas se deberán transmitir por conducto de la oficina consular mexicana con circunscripción en el lugar en donde se debe practicar la diligencia, o bien en donde se localicen las autoridades competentes.

Cuando se recibe un exhorto o rogatoria en una oficina consular pueden presentarse las siguientes posibilidades para su diligenciación:

- Que se turne a la autoridad competente para que lleve a cabo la diligencia solicitada o,
- Que sea el propio funcionario consular el encargado de practicarla.

Es muy importante hacer notar las ventajas que representa desahogar las diligencias vía consular:

- La practica una autoridad mexicana con fe pública,
- Se aplica la legislación mexicana,
- No se requiere la traducción del documento exhortatorio ni su legalización (siempre y cuando el demandado sea un conacional),
- Es más rápido y expedito el trámite, y
- No se generan gastos de diligenciación.

En la mayoría de los casos los interesados solicitan que la diligencia del exhorto sea vía consular, básicamente por las ventajas citadas y por la certeza de que las mismas se practicarán con las formalidades que nuestra legislación exige para su validez. (Véase Capítulo III Notificaciones, Artículos 303 en adelante, del Código Federal de Procedimientos Civiles).

Cada Representación Consular al momento de desahogar la petición judicial, a través de la persona encargada de diligenciar exhortos, deberá levantar un acta circunstanciada la cual contendrá el día, hora y lugar de la diligencia; si se realizó o no la diligencia solicitada; asimismo dicha acta deberá estar sellada y

firmada por todos los que en ella intervengan, es decir, por el personal del Consulado, por dos testigos de asistencia y por la persona con la que se llevó a cabo el desahogo de la diligencia encomendada, dicha acta deberá ser devuelta a la Secretaría de Relaciones Exteriores junto con el documento exhortatorio, a efecto de proceder a su remisión a la autoridad exhortante. (ANEXO 7)

Si el desahogo de la diligencia solicitada es a través de la autoridad competente extranjera, es posible que se generen gastos y costas en su diligenciación, en este supuesto, nuestros consulados o embajadas en el exterior, lo informarán de forma inmediata a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de hacerlo del conocimiento de la autoridad exhortante y se solicite a la parte interesada, un cheque certificado internacional o giro bancario internacional a nombre de las representaciones, a fin de que éstas realicen el pago a las autoridades competentes que cumplimentarán el exhorto.

A continuación mencionaré las rutas que siguen las cartas rogatorias para su diligenciación en Estados Unidos de América por tratarse del país al que con mayor frecuencia son dirigidas, de acuerdo al fundamento internacional utilizado para su diligenciación:

1.- Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y su Protocolo: La Secretaría de Relaciones Exteriores (Autoridad Central), remitirá la petición judicial a la Concesionaria Privada "Process Forwarding International", ubicada en Seattle, Washington, Estados Unidos de América, por conducto del

Consulado adscrito a la circunscripción en la que se encuentra el domicilio del demandado. Desde nuestro punto de vista, sería conveniente que la carta rogatoria sea enviada directamente a nuestro Consulado en Seattle, Washington, E.U.A., a efecto de evitar triangulaciones y demoras en su diligenciamiento.

2.- Convenio de la Haya sobre Notificación o Traslado de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial. El procedimiento utilizado es el mismo que se lleva a cabo para el desahogo de exhortos internacionales al amparo de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y su Protocolo:

3.- Convención de la Haya sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial. La Secretaría de Relaciones Exteriores (Autoridad Central), envía la carta rogatoria a la Sección Consular de nuestra Embajada en Washington, D.C., Estados Unidos de América, a efecto de que se remita al Departamento de Justicia de ese país (Autoridad Central), y se canalice a la Corte competente del Estado en donde se verificará la diligencia solicitada.

El procedimiento a seguir en el resto del mundo con fundamento en las citadas Convenciones es básicamente el siguiente: la Secretaría de Relaciones Exteriores, remite los exhortos a nuestras representaciones en el exterior, a fin de que sean presentados ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de ese lugar, con el objeto de que sean enviados a la autoridad judicial competente para su diligenciación.

Por otra parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esperará que las solicitudes enviadas al exterior, sean correctamente diligenciadas, y a su vez sean devueltas junto con las constancias de diligenciación correspondientes (acta circunstanciada).

Para el caso de las diligencias que tengan por objeto el desahogo de pruebas testimoniales o confesionales, será necesaria la revisión de las respuestas proporcionadas en los pliegos de posiciones, o bien en el caso de que el objeto de la diligencia solicitada sea la obtención de informes o la presentación de prueba documentada, deberá de acompañarse las mismas al documento exhortatorio original.

Por otro lado, las diligencias que son solicitadas a una autoridad competente en el extranjero, únicamente se requerirá que la diligencia solicitada se haga constar de acuerdo con las formalidades reconocidas por la legislación del país exhortado, y que estas diligencias sean substanciadas conforme a dicha legislación, en ningún caso se podrá contravenir a la misma.

El tiempo que demora la diligenciación de las cartas rogatorias solicitadas a autoridades en el extranjero es variable, depende de factores como: la existencia de tratados internacionales firmados por ambos países (exhortante – exhortado), la distancia, el tipo de diligencia solicitada y en muchos de los casos el tiempo que las mismas autoridades tardan en llevarlas a cabo, este tiempo es

aproximadamente de 3 a 4 meses, aunque en ocasiones llegar a ser de 6 a 8 meses.

Existen casos excepcionales en que la substanciación de las cartas rogatorias es aún más prolongado, por lo que se presenta inquietud por parte de la autoridad exhortante nacional o extranjera, en torno al estado que guardan las cartas rogatorias, por lo cual se deberán girar oficios recordatorios a la Cancillería mexicana con el objeto de que se les informen los avances en su diligenciación, en dichos casos y sustentándose en su petición, se envían, atentos recordatorios a las autoridades a las cuales se remitió en primera instancia la comisión rogatoria, a fin de que interpongan sus buenos oficios ante la autoridad requerida y se dé mayor celeridad a dichos trámites, o en su caso se informe de los impedimentos legales para su diligenciación.

Si la carta rogatoria se remitió a los Estados Unidos de América con fundamento en la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias o del Convenio de la Haya sobre Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, la Concesionaria Privada "Process Forwarding International", será la encargada de realizar la diligencia solicitada en un tiempo no mayor de 6 semanas a partir de que es presentada por el Consulado de México en Seattle, Washington, Estados Unidos de América, en sus oficinas.

3.6. DEVOLUCION DE LOS DOCUMENTOS EXHORTATORIOS UNA VEZ QUE HAN SIDO DILIGENCIADOS

Una vez que se han llevado a cabo las diligencias solicitadas, ya sea por parte de nuestras Representaciones Consulares o bien por las autoridades judiciales exhortadas, éstas son devueltas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que por su conducto sean remitidas al juez que conoce de la causa.

Dicha documentación es recibida en la citada Unidad Jurídica, a efecto de verificar que la diligencia se haya cumplimentado conforme a derecho, que se acompañe el original de las constancias de lo actuado, y en su caso el original del documento exhortatorio o en el supuesto de que no haya sido posible diligenciarse, se deberán señalar los motivos por los cuales no se efectuó la diligencia.

En cuanto ha sido revisada la documentación recibida, se deberá elaborar un oficio dirigido a la autoridad exhortante, en el cual se hará referencia a la carta rogatoria librada, y se mencionará que la misma será devuelta junto con las constancias de su diligenciación. En el caso de los exhortos provenientes del extranjero, se realizará una nota diplomática en la cual se describirán los datos antes señalados.

Cabe mencionar que la devolución de la documentación que nos ocupa en el caso de la remisión a las autoridades exhortantes mexicanas, se realiza vía correo certificado, y los exhortos que se devuelven al extranjero, es a través de las Representaciones Diplomáticas de los Estados requirentes acreditadas en México, o bien, por conducto de los despachos autorizados de acuerdo a su legislación local, por ejemplo, Estados Unidos de América, Canadá, entre otros.

BIBLIOGRAFÍA

- Abarca Landero, Ricardo.- Cooperación Interamericana en los Procedimientos Civiles y Mercantiles.- 1ª Edición.- UNAM.- México.- 1982.-
- Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- 13ª. Edición.- Porrúa, México, 1999.
- Arellano García, Carlos.- Primer Curso de Derecho Internacional Público.- 4ª. Edición. Porrúa, México, 1999.
- Becerra Bautista, José.- El Proceso Civil en México.- 13ª Edición, Porrúa, México, 1990.
- Becerra Bautista, José. et. al.- La Teoría General del Proceso aplicada al Proceso Civil del Distrito Federal.- 1ª . Edición. Porrúa. México, 1993.- T. XXVII.
- Briceño Sierra, Humberto.- El Juicio Ordinario Civil, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia Mexicana.- 2ª Reimp.- Trillas, México, 1992.

- Colegio de Profesores de Derecho Procesal. Facultad de Derecho. UNAM. Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 4, Derecho Procesal, Editorial Harla, México, 1998.
- Contreras Vaca, Francisco.- Derecho Internacional Privado. Parte General. 3ª- edición, Editorial Oxford, México 2000.
- Contreras Vaca, Francisco.- Derecho Internacional Privado. Parte Especial. 1ª. Edición. Editorial Oxford, México, 2000.
- De Pina, Rafael.- de Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho, Vigésimo Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1995.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Tomo I-O, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.
- Enciclopedia Jurídica Ameba, Tomo III, Editorial Driskill, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1992.
- Gómez Lara, Cipriano.- Derecho Procesal Civil.- 1ª Edición.- Editorial Trillas.- México, D.F.- 1984.

- Gómez Lara, Cipriano.-Teoría General del Proceso.- 8ª Edición, Editorial Harla.- México.- 1990.
- Miaja de la Muela, Adolfo. Derecho Internacional Privado, Tomo II, Parte Especial, Décima Edición Revisada, Ediciones Atlas, Madrid, España, 1987.
- Ortiz, Loreta.- Derecho Internacional Público.- 2ª. Edición.- Editorial Oxford.- México.- 2001.
- Ovalle Favela, José.- Teoría General del Proceso.- Editorial Harla.- México.- 1991.
- Pereznieto Castro, Leonel.- Derecho Internacional Privado. Parte General.- 3ª. Edición, Editorial Oxford.- México, 2000.
- Pereznieto Castro, Leonel.- Derecho Internacional Privado. Parte Especial.- 1ª. Edición. Editorial Oxford.- México, 2000.
- Política Exterior de México, 175 Años de Historia. Tomo II, Cuarta Época, Secretaría de Relaciones Exteriores, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, México, 1985.

- Seara Vázquez, Modesto.- Derecho Internacional Público.- 18 edición.- Porrúa.- México, 2000.
- Villareal-Molina, Ricardo.- et al.- Diccionario de Términos Jurídicos.- 1ª.- Editorial Comares.-Granada, España.- 1999.

LEGISLOGRAFIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo (<http://www.juridicas.unam.mx>) Sistema de información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 15 de enero de 2004.
- Ley Agraria.- Instituto de Capacitación Agraria.- Secretaría de la Reforma Agraria.- México.-1992.
- Código Civil Federal. (<http://www.juridicas.unam.mx>) Sistema de información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 15 de enero de 2004.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.- 5ª Edición. Primera Reimpresión.- Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.- México.- 2002.
- Código Federal de Procedimientos Penales.- Colección Penal 2002.- 1ª Edición.- Ediciones Delma.- México, D.F.

- Código de Comercio. (<http://www.juridicas.unam.mx>) Sistema de información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 15 de enero de 2004.
- Convención Interamericana sobre Exhorto o Cartas Rogatorias del 30 de enero de 1975.
- Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias del 8 de mayo de 1979.
- Convenio sobre Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial del 15 de noviembre de 1965.
- Convención de la Haya sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial del 18 de marzo de 1970.
- Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero del 30 de enero de 1975.
- Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero del 24 de mayo de 1984.

**ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS**

**EXHORTO o
CARTA ROGATORIA**

FORMULARIO A

ÓRGANO JURISDICCIONAL REQUIRENTE

Nombre

Dirección

**EXPEDIENTE
AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE**

Nombre

Dirección

AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA

Nombre

Dirección

PARTE SOLICITANTE

Nombre

Dirección

APODERADO DEL SOLICITANTE

Nombre

Dirección

PERSONA DESIGNADA PARA INTERVENIR EN EL DILIGENCIAMIENTO

Nombre

**Esta persona se hará responsable de las costas y gastos?
SI NO**

Dirección

*** En caso contrario, se acompaña cheque por la suma de**

* O se agrega documento que prueba el pago

1. Debe elaborarse un original y dos copias de este Formulario; en caso de ser aplicable el A (1) debe ser traducido al idioma del Estado requerido y se adjuntarán dos copias.

* Tachese si no corresponde.

La autoridad que suscribe este exhorto o carta rogatoria tiene el honor de transmitir a usted por triplicado los documentos abajo enumerados, conforme al Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

* A. Se solicita la pronta notificación a:

La autoridad que suscribe solicita que la notificación se practique en la siguiente forma:

* (1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales, que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención;

* (2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de la persona jurídica;

* (3) En caso de no encontrarse la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que deba ser notificada, se hará la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido.

* B. Se solicita que se entregue a la autoridad judicial o administrativa que se identifica, los documentos abajo enumerados:

Autoridad _____

* C. Se ruega a la autoridad central requerida devolver a la autoridad central requirente una copia de los documentos adjuntos al presente exhorto o carta rogatoria, abajo enumerados, y un certificado de cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Formulario C adjunto.

Hecho en _____ el día ____ de ____ de 19 __.

Firma y sello del órgano
jurisdiccional requirente

Firma y sello de la autoridad
central requirente

Título u otra identificación de cada uno de los documentos que deban ser entregados: _____

(Agregar hojas en caso necesario)
* Táchese si no corresponde

**ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE
EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS INFORMACION ESENCIAL PARA EL
NOTIFICADO**

FORMULARIO B

A (nombre y dirección del notificado)

Por la presente se le comunica que (explicar brevemente lo que se notifica)

A este documento se anexa una copia del exhorto o carta rogatoria que motive la notificación o entrega de estos documentos. Esta copia contiene también información esencial para usted. Asimismo, se adjuntan copias de la demanda o de la petición con la cual se inició el procedimiento en el que se libró el exhorto o carta rogatoria, de los documentos que se han adjuntado a dicha demanda o petición y de las resoluciones jurisdiccionales que ordenaron el libramiento del exhorto o carta rogatoria.

INFORMACION ADICIONAL PARA EL CASO DE NOTIFICACION

A. El documento que se le entrega consiste en: (original o copia)

B. Las pretensiones o la cuantía del proceso son las siguientes _____

C. En esta notificación se le solicita que: _____

D. * En caso de citación al demandado, este puede contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional indicado en el cuadro 1 del Formulario A (indicar lugar, fecha y hora): _____

* Usted esta citado para comparecer como: _____

1. Completar el original y dos copias de este Formulario en el idioma del Estado requirente y dos copias en el idioma del Estado requerido.

* Táchese si no corresponde

* En caso de solicitarse otra cosa del notificado, sirvase describirla:

E. En caso de que usted no compareciere, las consecuencias aplicables podrían ser:

F. Se le informa que existe a su disposición la defensoría de oficio, o sociedad de auxilio legal en el lugar del juicio.

Nombre: _____

Dirección: _____

Los documentos enumerados en la parte III se le suministran para su mejor conocimiento y defensa.

PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INFORMACION DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

A: _____

Nombre y dirección del órgano jurisdiccional)

Se le solicita respetuosamente proporcionar al órgano que suscribe, la siguiente información: _____

ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE
EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

FORMULARIO C

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO 1/

A: _____
—

(Identificación y dirección del órgano jurisdiccional que libro el exhorto o carta rogatoria)

De conformidad con el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979, y con el exhorto o carta rogatoria adjunto, la autoridad que suscribe tiene el honor de certificar lo siguiente:

*A. Que un ejemplar de los documentos adjuntos al presente Certificado ha sido notificado o entregado como sigue:

Fecha: _____
—

Lugar (dirección): _____
—

De conformidad con uno de los siguientes métodos autorizados en la Convención:

*(1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención,

—

—

—

*(2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de una persona jurídica,

*(3) En caso de no haberse encontrado la persona que debió haber sido notificada, se hizo la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido: (Sirvase describirla)

—

 —

1. Original y una copia en el idioma del Estado requerido.

* Táchese si no corresponde

*B. Que los documentos indicados en el exhorto o carta rogatoria han sido entregados a:

Identidad de la persona _____

 —

 —

Relación con el destinatario _____
 (familiar, comercial u otra)

 —

 —

*C. Que los documentos no han sido notificados o entregados por los siguientes motivos:

 —

 —

 —

*D. De conformidad con el Protocolo, se solicita al interesado que pague el saldo adeudado cuyo detalle se adjunta.

Hecho en _____ el día _____ de _____ de 19__

 Firma y sello de la autoridad central requerida

Cuando corresponda, adjuntar original o copia de cualquier documento adicional necesario para probar que se ha hecho la notificación o entrega, e identificar el citado documento.

* Táchese si no corresponde

ANNEX TO THE CONVENTION
Forms
REQUEST FOR SERVICE ABROAD OF JUDICIAL OR EXTRAJUDICIAL
DOCUMENTS

Convention on the Service Abroad of Judicial and Extrajudicial Documents in Civil or
Commercial Matters,
signed at The Hague, the 15th of November 1965.

Identity and address of the applicant	Address of receiving authority
--	---------------------------------------

The undersigned applicant has the honour to transmit - in duplicate - the documents listed below and, in conformity with Article 5 of the above-mentioned Convention, requests prompt service of one copy thereof on the addressee, *i.e.*,

(identity and address)

.....
.....

.....
.....

a) in accordance with the provisions of sub-paragraph (*a*) of the first paragraph of Article 5 of the Convention*.

b) in accordance with the following particular method (sub-paragraph (*b*) of the first paragraph of Article 5)*:

.....
.....

SUMMARY OF THE DOCUMENT TO BE SERVED
Convention on the Service Abroad of Judicial and Extrajudicial Documents in Civil or
Commercial Matters,
signed at The Hague, the 15th of November 1965.
(Article 5, fourth paragraph)

Name and address of the requesting authority:

.....
.....
.....
.....

Particulars of the parties*:

.....
.....
.....
.....
.....

JUDICIAL DOCUMENT**

Nature and purpose of the document:

.....
.....
.....
.....

Nature and purpose of the proceedings and, where appropriate, the amount in dispute:

.....
.....
.....
.....

Date and place for entering appearance**:

.....
.....
.....

Court which has given judgment**:

.....
.....
.....

Date of judgment**:

.....
.....

Time-limits stated in the document**:

.....
.....
.....

EXTRAJUDICIAL DOCUMENT**

Nature and purpose of the document:

.....
.....
.....
.....

Time-limits stated in the document**:

.....
.....

.....
.....
.....

* If appropriate, identity and address of the person interested in the transmission of the document.

** Delete if inappropriate.

Reverse of the request
CERTIFICATE

The undersigned authority has the honour to certify, in conformity with Article 6 of the Convention,

1) that the document has been served*

- the (date)

.....
.....

- at (place, street, number)

.....
.....
.....
.....

- in one of the following methods authorised by Article 5:

a) in accordance with the provisions of sub-paragraph (*a*) of the first paragraph of Article 5 of the Convention*.

b) in accordance with the following particular method*:

.....
.....
.....

c) by delivery to the addressee, who accepted it voluntarily* .

The documents referred to in the request have been delivered to:

- (identity and description of person)

-

-
.....
- relationship to the addressee (family, business or other):

-

2) that the document has not been served, by reason of the following facts*:

.....
.....

In conformity with the second paragraph of Article 12 of the Convention, the applicant is requested to pay or reimburse the expenses detailed in the attached statement*.

Annexes

Documents returned:

.....
.....

In appropriate cases, documents establishing the service:

.....

Done at, the

Signature and/or stamp.

- Delete if inappropriate.

**ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCION
INTERAMERICANA SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO**

ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO

FORMULARIO A

EXHORTO O CARTA ROGATORIA PARA PEDIR LA PRACTICA DE PRUEBAS U
OBTENCION DE INFORMACION EN EL EXTRANJERO/

ORGANO JURISDICCIONAL REQUIRENTE ASUNTO

EXPEDIENTE No

Nombre

Dirección

AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO AUTORIDAD CENTRAL DEL REQUIRENTE
ESTADO REQUERIDO /

Nombre

Dirección

País

PARTE SOLICITANTE ABOGADO DE LA PARTE SOLICITANTE EN EL ESTADO
REQUIRENTE

Nombre

Dirección

Nombre

Dirección

PERSONA DESIGNADA PARA ACTUAR EN CONEXION CON EL EXHORTO O CARTA
ROGATORIA

1. Abogado local designado para representar al solicitante ante el órgano
jurisdiccional del Estado requerido.

Nombre

Dirección

2. Persona designada para realizar los trámites a nombre del solicitante.

Nombre

Dirección

3. Persona designada para responder de las costas y gastos.

Si no se designa persona, adjuntar el Nombre, siguiente documento de pago:

*cheque por la suma de _____

Dirección

*recibo de pago _____

otro comprobante de pago _____

A la Autoridad Central de _____

La Autoridad Central que suscribe tiene el honor de transmitirle la carta rogatoria que aparece abajo y respetuosamente solicita su tramitación de acuerdo con las disposiciones de la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero y su Protocolo Adicional.

Firma y sello de la autoridad central del Estado de origen

El órgano jurisdiccional que suscribe esta carta rogatoria tiene el honor de solicitar la cooperación del órgano jurisdiccional competente para recibir pruebas en

_____ y, de conformidad con la Convención Interamericana

(ciudad, país)

sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero y su Protocolo Adicional, respetuosamente solicita las pruebas o información abajo indicadas, que son necesarias para la preparación, o resolución del proceso civil, comercial o _____ mencionado en el cuadro 2 de la primera página de este formulario. Se acompañan a esta carta rogatoria dos copias de la documentación requerida por el artículo 4 de la Convención y por el Protocolo Adicional.

1. Partes en el proceso (Convención, artículo 4 (3))

a. Actor

Nombre _____

Dirección _____

Abogado _____

Dirección del Abogado _____

b. Demandado

Nombre _____

Dirección _____

Abogado _____

Dirección del Abogado _____

c. Otras Partes

Nombre _____

Dirección _____

Abogado _____

Dirección del Abogado _____

2. Indicación clara y precisa acerca del objeto de la prueba solicitada (Convención, artículo 4 (1))

a. Clase de prueba o información solicitada (testimonial, reconocimiento de documentos, etc.)

b. Clase de proceso (relativo a contrato, responsabilidad por agravio, sucesión, etc.)

c. Relación entre la prueba o información solicitada y el proceso pendiente (especifíquese)

3. De requerirse, resumen de la situación del proceso y de los hechos que hayan dado lugar al proceso (Convención, artículo 4 (4))
(Dígase "Ninguno" de no requerirse)

4. Descripción clara y precisa de cualquier formalidad o procedimientos básicos o adicionales, procedimientos o requisitos especiales por observarse (Artículos 4 (5) y 6 de la Convención y artículo 15 del Protocolo Adicional). (Explicar la forma en que debe recibirse la prueba (oral o escrita, transcripción completa o resumida, etc.))

5. Persona(s) de quien(es) va a recibirse la prueba y capacidad con la que la rendirá:

Nombre _____

Dirección _____

Capacidad _____

(Parte, Testigo, Perito, etc.)

6. Agregue como anexo una lista de las preguntas que serán formuladas haciendo constar la(s) persona(s) que debe(n) contestar, o bien indique que se formularán preguntas en el momento de la recepción de la prueba.

Agregue los documentos u objetos que deban ser presentados a la persona de quien va a recibirse la prueba.

Agregue copias de las disposiciones (leyes o reglamentos) relativos a cualquier impedimento que pueda ser invocado por la persona que rinda la prueba, de conformidad con el artículo 12 (2) de la Convención.

7. Documentos u otros objetos que deben ser inspeccionados o información por obtenerse.

(Especifique si el documento u objeto debe ser exhibido, copiado, valuado, etc.)

8. Especifique si la prueba debe ser tomada bajo juramento o declaración solemne.

En el caso de que la prueba no pueda recibirse en la forma solicitada, especifique si debe recibirse en la forma prevista por la ley local.

9. Especifique si la prueba debe recibirse en algún lugar determinado y, de ser así, señálelo.

Dirección _____

10. Especifique si el órgano jurisdiccional requirente desea ser informado de la fecha, tiempo y lugar en que se recibirá la prueba y, de ser así, indique la dirección a la que debe ser enviado el aviso (artículo 5 del Protocolo Adicional).

Dirección _____

11. Especifique si el aviso de fecha, tiempo y lugar debe enviarse a alguna otra persona y, de ser así, proporcione la información que se solicita.

Nombre _____

Dirección _____

12. Especifique la fecha límite en que el órgano jurisdiccional requirente necesitará recibir la respuesta a la carta rogatoria.

Fecha _____

Motivo de la fecha límite _____

Hecho en _____, el _____ de _____
de 19 _____

Firma y sello del
Órgano Jurisdiccional
del Estado requirente

[Los Estados Partes pueden incluir líneas adicionales en el formulario A.]

ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO

FORMULARIO B

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL EXHORTO O CARTA ROGATORIA
PARA PEDIR RECEPCION DE PRUEBAS /

A la Autoridad Central
de _____

(Nombre y dirección de la autoridad central del Estado requirente)

De conformidad con el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, firmado en La Paz, Bolivia, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y de acuerdo con el exhorto o carta rogatoria adjunta, la Autoridad Central suscrita tiene el honor de certificar lo siguiente:

A. Que las pruebas solicitadas han sido recibidas:

Fecha _____

Nombre de la persona que aportó las
pruebas _____

Lugar donde se recibió la
prueba(dirección) _____

Por uno de los siguientes procedimientos autorizados en la Convención:

- * (1) Conforme a las leyes y normas procesales del Estado requerido.
- * (2) Conforme a los siguientes requisitos, formalidades adicionales o procedimientos especiales:

*B. Que la información solicitada ha sido obtenida:

Fecha _____

Lugar donde se ha obtenido la
información _____

C. Se agrega:

(a) Copia certificada del testimonio (transcripción o resumen) o de la información obtenida.

* (b) El documento o documentos que se obtuvieron como resultado de la solicitud si la persona requerida voluntariamente hizo entrega de éstos, o copia de los mismos en caso contrario.

* (c) Otros
(Especifique) _____

*D. De acuerdo con el Protocolo Adicional se solicita a la parte que pidió las pruebas o la información, el pago del saldo pendiente de las costas y gastos por la suma indicada en el estado de cuenta adjunto.

*E. Que las pruebas o informes solicitados no han sido recabados u obtenidos por los siguientes motivos:

Hecho en _____, el _____ de
_____ de 19 _____

Firma y sello de la
autoridad central del
Estado requerido

MODELO DE CARTA ROGATORIA VIA CONSULAR

EL CIUDADANO LICENCIADO _____ JUEZ _____ DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL, A USTED C. CÓNsul DE MÉXICO EN _____, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME-----

H A G O S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE _____, RELATIVO AL JUICIO _____, PROMOVIDO POR _____ EN CONTRA DE _____, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS SIGUIENTES QUE A LA LETRA DICE:

México, Distrito Federal, a ____ de ____ del año _____. A sus autos el escrito de cuenta presentado por _____, visto su contenido como lo solicita la promovente, con fundamento en los artículos 548 al 552 del Código Federal de Procedimientos Civiles, gírese atenta carta rogatoria con los insertos necesarios a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que por su conducto se solicite al Consulado Mexicano en _____, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva emplazar a juicio al demandado _____ con domicilio en _____, para que dentro del término de ____ días más _____ que se le otorgan en razón de la distancia, conteste la demanda instaurada en su contra, con en el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo. Notifíquese.- Así lo proveyó y firma el C. Juez _____ de lo Familiar del Distrito Federal, Licenciado _____, quien actúa asistido por la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada _____ quien autoriza y da fe.

Firmando

Se anexan copias simples

Y PARA QUE LO PÒR MI MANDADO TENGA SU MAS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO, EN NOMBRE DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DEL MIO PROPIO, REQUIERO A USTED Y DE MI PARTE LE SUPLICO QUE TAN PRONTO COMO LA PRESENTE CARTA ROGATORIA SEA EN SU PODER SE SIRVA MANDARLA DILIGENCIAR EN SUS TERMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS.-----

DADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS ____ DIAS DEL MES DE ____ DEL ____-----

EL C. JUEZ _____ FAMILIAR

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. _____

MODELO DE CARTA ROGATORIA VIA AUTORIDAD COMPETENTE

LA CIUDADANA LICENCIADA _____, JUEZ DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA CIUDADANO _____,

EXHORTO NUMERO: _____

A USTED CIUDADANO JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DE _____, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME, LE HAGO SABER QUE DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO _____ - NUMERO _____ QUE PROMUEVE EL C. _____ EN CONTRA DE _____, SE DICTO EL SIGUIENTE:

AUTO CUMPLIMENTABLE

Morelia, Michoacán a ____ de ____ del ____.

Se admite en trámite en la vía ordinaria civil, la demanda que sobre divorcio necesario, promueve _____ en contra de _____, quien tiene sus domicilio en _____, consecuentemente. FORMESE Y REGISTRESE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN EL LIBRO DE GOBIERNO; se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente y en Turno de la Ciudad de _____, a través del Consulado Mexicano en _____, con sus debidas traducciones y legalizaciones, a fin de que en auxilio y delegación de este Juzgado, se constituya en legal y debida forma en el domicilio de la demandada y con las copias simples de la demanda y documentos anexos, la emplace y corra traslado para que dentro del término de _____, más _____ por razón de la distancia se presente ante este mismo Juzgado exhortante, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se le dará por contestada la misma en sentido afirmativo, presumiéndose de ciertos los hechos en ella enumerados, salvo prueba en contrario. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le serán realizadas en los estrados de este Tribunal.

Así y con apoyo en los artículos _____ del Código de Procedimientos Civiles del Estado de _____ y en los artículos _____ del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada _____, Juez de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza C. _____.- Doy fe.-

PARA LO QUE POR MI ORDENADO EN EL AUTO ANTERIORMENTE INSERTO, LO QUE REQUIERO Y EXHORTO EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL, PARA QUE UNA VEZ QUE EL PRESENTE SEA EN SU PODER SE SIRVA CUMPLIMENTARLO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS.- DOY FE.- Morelia, Michoacán a _ de _____ de _____.

EL JUEZ DE LO FAMILIAR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

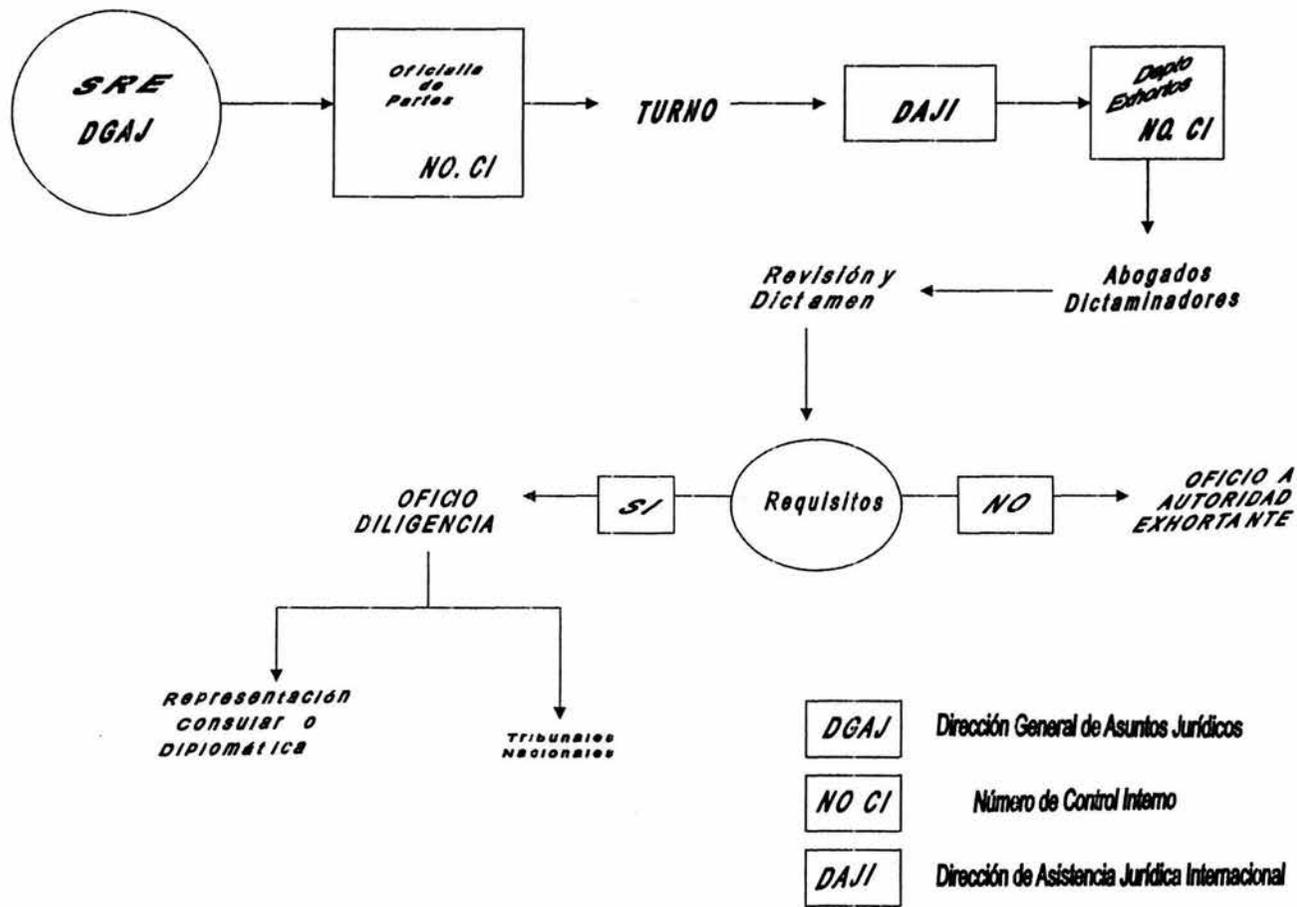
LIC. _____

C. _____

	Nº 1346
COL	MEXICO
Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)	
Derechos	\$73.00
No. Orden	1346/2003
<p>En México el presente documento público ha sido firmado por <u>LIC. DELIA LUDIVINA OLMOS DIAZ.</u> - - - - - quien actúa en calidad de <u>JUEZ MIXTO, CIVIL Y MERCANTIL.</u> - - - - - ----- ----- y está revestido del sello correspondiente a <u>JUZGADO MIXTO,</u> - - - <u>CIVIL Y MERCANTIL. COLIMA, COL.</u> - - - - - ----- Certificado en <u>COLIMA, COLIMA,</u> por <u>LIC. JOSE</u> - - - - - <u>GILBERTO GARCIA NAVA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.</u> - - - ----- <u>COLIMA, COLIMA,</u> el 13 de <u>JUNIO</u> de <u>L 2003.</u></p>	
	Firma

SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

ESQUEMA DE TRAMITACIÓN DE CARTAS ROGATORIAS



MODELO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA

CONSULADO DE MÉXICO
EN _____

EN LA CIUDAD DE _____, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DIA
DE _____ DE 20____, EL SUSCRITO _____ EN MI CARÁCTER
DE _____ DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA
DESAHOGAR DILIGENCIAS ENCOMENDADAS POR AUTORIDADES
JUDICIALES MEXICANAS, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTICULOS 5
INCISO J) DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES
CONSULARES Y 78 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, ASISTIDO POR LOS SEÑORES
_____ Y _____ EN SU CARÁCTER DE
TESTIGOS DE ASISTENCIA HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: -----

1.- QUE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CARTA ROGATORIA LIBRADA
POR EL JUEZ _____, DEDUCIDA DEL JUICIO
_____, PROMOVIDO POR _____ EN CONTRA DE
_____, ME CONSTITUI EN EL INMUBLE UBICADO EN
_____.

2.- QUE ME CERCIORE PREVIA Y PLENAMENTE DE QUE ES EL
DOMICILIO DEL DEMANDADO _____, POR ASI
COINCIDIR LA NOMENCLATURA OFICIAL CON LA DIRECCIÓN
PROPORCIONADA POR EL JUEZ EXHORTANTE.-----

3.- QUE ENTENDI LA DILIGENCIA CON EL SEÑOR _____,
QUIEN EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO SE IDENTIFICO CON
_____.

4.- QUE EN ESTE ACTO LE NOTIFICO AL SEÑOR _____
QUE EXISTE UN JUICIO EN SU CONTRA, POR LO QUE LE CORRO
TRASLADO CON LA COPIA DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA DE LA
DEMANDA Y ANEXOS, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE TIENE UN
TERMINO DE _____ DIAS HABLES, MAS _____ POR RAZON DE LA DISTANCIA
PARA CONTESTAR LA DEMANDA, LOS QUE EMPEZARAN A CORRER AL
DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.-----

5.- QUE EN ESTE MISMO ACTO SE LE REQUIERE AL SEÑOR
_____ PARA QUE DESIGNE DOMICILIO EN LA CIUDAD DE
_____, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES O BIEN AL
MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA,
CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS
SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE
CEDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO EXHORTANTE.

ACTO SEGUIDO EL DEMANDADO _____ MANIFIESTA
QUE SE DA POR ENTERADO DEL CONTENIDO DE LA ROGATORIA, DEL
TERMINO DE QUE DISPONE PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y DE LAS
CONSECUENCIAS LEGALES QUE ELLO IMPLICA, DESIGNANDO COMO
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN
_____.

NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE ACTA,
FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. —

(ESTAMPAR SELLO OFICIAL)

DEMANDADO

NOMBRE Y FIRMA DE LA
PERSONA QUE REALIZO
LADILIGENCIA

TESTIGOS DE ASISTENCIA
